

ÍNDICE DE CONTENIDOS

GLOSARIO.....	2
I. PRESENTACIÓN.....	3
II. INTRODUCCIÓN.....	6
III. CONFORMACIÓN DE HIPÓTESIS.....	8
IV. METODOLOGÍA.....	14
ENFOQUES.....	26
ETAPAS.....	28
V. OBJETIVO.....	30
VI. EJES ESTRATÉGICOS PARA EL ANÁLISIS.....	33
VII. EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN Y EXPERIENCIAS DE ATENCIÓN Y NORMATIVAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL.....	35
VIII. CONTEXTO GEOGRÁFICO Y SOCIO-HISTÓRICO DEL ESTADO DE PUEBLA Y SU VINCULACIÓN CON EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS.....	124
IX. LAS DESAPARICIONES EN EL ESTADO DE PUEBLA.....	130
X. ANÁLISIS DE REGISTROS HISTÓRICOS DE LAS DESAPARICIONES.....	168
XI. ANÁLISIS VICTIMOLÓGICO Y DETECCIÓN DE GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD ANTE EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN.....	178
XII. LUGARES DE LOCALIZACIÓN Y CONTEXTOS DE HALLAZGOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS.....	181
XIII. ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS CRIMINALES Y SU POSIBLE INJERENCIA EN LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA.....	183
XIV. ANÁLISIS ORGANIZACIONAL DE ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES, EN RELACIÓN CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS.....	186
XV. IDENTIFICACIÓN DE PATRONES DE LAS DESAPARICIONES EN EL ESTADO DE PUEBLA..	190
XVI. ANÁLISIS FODA DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO ESTATAL, DEL RESULTADO DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	193
XVII. CONCLUSIONES.....	196
XVIII. RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO.....	200
XIX. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	202

GLOSARIO

AC	ANÁLISIS DE CONTEXTO
CEEAV	COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PUEBLA
CENAPI	CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
CoIDH	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CLB	COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA
CNB	COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA
CNBPEP	COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS FDEL ESTADO DE PUEBLA
CNDH	COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
CPI	CORTE PENAL INTERNACIONAL
DPI	DERECHO PENAL INTERNACIONAL
FGE	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
FEIDDFDP	FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
FGR	FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GN	GUARDIA NACIONAL
LGD	LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
LBPEP	LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA
IPJ	INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
ODIM	OBSERVATORIO SOBRE DESAPARICIÓN E IMPUNIDAD
PHB	PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS
PHI	PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN
RCBPEP	REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA
RNPDNO	REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS
SNBP	SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
UAC	UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO

I. PRESENTACIÓN

El documento que se presenta constituye un Análisis de Contexto de personas desaparecidas en el Estado de Puebla realizado a solicitud de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, apegado a los criterios señalados en el Programa Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas y no localizadas, así como a los criterios metodológicos para establecidos al respecto.

La realización del estudio considera un nivel de profundidad que permitiera identificar patrones de desaparición, causas y circunstancias, mediante la asociación de casos con características comunes, que generara patrones de macro criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, sobre el fenómeno de la desaparición de personas en el Estado de Puebla, lo que permite describir, explicar y comprender el panorama general de incidencia del fenómeno, sus factores multi relacionales, perfilamiento, mapeo de incidencias, análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas y la estimación de las propuestas de prevención social.

Las desapariciones en el Estado de Puebla tienen características y condiciones de diversa índole (geográfica, espacial, psicosocial, criminológica) que se deben determinar de acuerdo con un Análisis de Contexto generalizado, lo que genera un visión sistémica y holística de la situación en el Estado, mismo que a su vez tiene condiciones diversas de acuerdo con las regiones que lo conforman.

Este documento considera información desde diversas ópticas, en cuanto a la desaparición de personas ocurridas en el Estado de Puebla en la actualidad; sin dejar de analizar también la problemática de la desaparición de larga data, la participación de los familiares de las personas desaparecidas, los Colectivos, la coparticipación de la Fiscalía General del Estado de Puebla y de la Fiscalía Especializada Para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, así como la realidad en cuanto a temas específicos como la Alerta de Violencia de Género,

actualmente decretada en 50 de los 217 municipios del Estado¹ y la conformación de las Células de Búsqueda de Personas de las que actualmente se encuentran operando en 215 de los 217 municipios del Estado.

Todo esto apegado a los criterios metodológicos para el análisis de contexto, mismos que son parte del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

El Análisis de Contexto es una herramienta metodológica para el conocimiento de los aspectos sociales, históricos, económicos, culturales y políticos en los que se desarrollan los eventos o hechos de carácter criminal estudiados, que generan directa o indirectamente una violación a los derechos humanos y una lógica de atención inmediata. La Corte Interamericana de Derechos Humanos emplea el Análisis de Contexto² para:

- Comprender mejor las violaciones a los Derechos Humanos.
- Enmarcar hechos concretos dentro de un escenario más amplio de conductas Estatales.
- Identificar los patrones de las violaciones a los derechos humanos.
- Determinar la responsabilidad internacional de un Estado; y
- Determinar la procedencia de algunas medidas de reparación³.

En ese tenor, la definición del Análisis de Contexto queda enmarcada funcionalmente en la identificación de hechos, conductas o discursos que constituyen el marco en el cual determinados fenómenos ocurren, en y con determinados tiempos, espacios y grupos humanos.

El presente Análisis de Contexto, se centra en el estudio de las condiciones señaladas que ciñen la generalidad de los casos de desaparición, no localización e identificación de personas (con o sin vida) en el Estado de Puebla, a efecto de

¹ Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto las Solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra Mujeres para el Estado de Puebla.

² FLACSO México (2017) *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los Derechos Humanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Pág. 13

³ *Ibidem*

identificar los factores de vulnerabilidad, el modo de operar de su desaparición, de los grupos involucrados, agentes estatales o delincuenciales, en qué circunstancias fueron hallados; de manera extensiva, el contexto que circunscribe el evento a partir de los factores que rodean la desaparición o la no localización.

Es menester señalar que, las investigaciones documentales y de campo, conllevan a identificar las condiciones mencionadas de los eventos, sin dejar de lado la respuesta a los planteamientos estimados por autoridades, organizaciones, familiares y todo aquel especialista interviniente.

II. INTRODUCCIÓN.

Un Análisis de Contexto es un proceso mediante el cual se examinan las circunstancias, condiciones y factores externos e internos que pueden influir en una situación, proyecto, organización o fenómeno. Este tipo de análisis es fundamental para entender el entorno en el que se desarrollan las actividades y para tomar decisiones informadas.

Algunos elementos clave de un Análisis de Contexto incluyen:

1. Factores Externos:

- Económicos: Condiciones económicas, tendencias del mercado, tasas de interés, inflación, etc.
- Políticos y Legales: Legislación, políticas gubernamentales, estabilidad política, regulaciones.
- Sociales y Culturales: Demografía, valores culturales, actitudes sociales, comportamientos del consumidor.
- Tecnológicos: Avances tecnológicos, adopción de nuevas tecnologías, innovación.
- Ambientales: Condiciones climáticas, regulaciones ambientales, sostenibilidad.

2. Factores Internos:

- Recursos y Capacidades: Recursos humanos, financieros, tecnológicos y físicos disponibles.
- Estructura Organizativa: Estructura jerárquica, cultura organizacional, procesos internos.
- Competencias y Habilidades: Habilidades del personal, capacidad de innovación, competencias clave.

3. Análisis de Interesados: Identificación y evaluación de las partes interesadas, sus intereses, influencias y expectativas.

El objetivo principal de un Análisis de Contexto de personas desaparecidas en el Estado de Puebla es identificar oportunidades y amenazas en el entorno externo, así como fortalezas y debilidades en el entorno interno, para poder planificar y ejecutar estrategias más efectivas en relación con la desaparición de personas o su no localización, cuáles son las dinámicas y como se pueden resolver de manera eficaz y efectiva, siempre tomando en consideración los derechos humanos tanto de las víctimas directas como de las indirectas.

El Análisis de Contexto debe tener su base en la realidad que se vive en el Estado de Puebla, pero también en factores que existen en las instituciones de búsqueda, especialmente en la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado, misma que fue creada el 20 de junio de 2019 mediante el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla⁴”, la cual se constituye como:

“[...] un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, como la encargada de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado de Puebla, así como de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan a cargo de la entidad, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”

⁴ <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/1354-acuerdo-del-ejecutivo-del-estado-por-el-que-crea-la-comision-de-busqueda-de-personas-del-estado-de-puebla>

III. CONFORMACIÓN DE HIPÓTESIS

Actualmente vivimos una crisis a nivel nacional de desaparición de personas, que conlleva problemáticas importantes como la crisis forense, y de manera transversal problemas de seguridad. Tan sólo en la página de internet del Registro Nacional de Personas Desaparecidas⁵, desde la creación de la Comisión estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla a la fecha, sin dejar de tomar en consideración a las personas de larga data, la numeraria correspondiente al histórico del Estado de Puebla reporta *2,360 personas desaparecidas, 11,693 localizadas con vida, sin vida 859 y no localizados 400, sumando un total de 15,312 personas [7,329 hombres, 7,976 mujeres y 7 casos indeterminados].*

Con un pico de 1,350 casos (619 hombres y 731 mujeres) en el 2018, a los actuales 213 casos (125 hombres y 88 mujeres) en lo que va del 2024. Siendo los municipios Puebla, Tehuacán, Tepeaca, Atlixco, Huachinango y San Martín Texmelucan los de mayor data de las desapariciones. Por edades, es de consideración crítica la población adolescente-juvenil de los 13 a los 21, y adulto-juvenil de 22 a 38 años, que sobrepasan la centena de casos y multiplicidad de circunstancias que deberán ser atendidas para efectos preventivos.

Es en lo anterior donde por la complejidad de los espacios, con sus peculiares estructuras culturales, industriales, demográficas e históricas, es indispensable la realización de un estudio sistemático que integre los mecanismos e instrumentos, de herramientas, como el análisis de contexto que, al acto y resultado, posibiliten el logro del objetivo.

Para lo anterior se debe tomar en cuenta:

- a) Contexto sociohistórico.
- b) Dimensión Política y capacidad Institucional.

⁵ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

- c) Análisis de Redes.
 - c.1) Los nodos de redes criminales complejas
 - c.2) Redes de las víctimas.
 - c.3) Redes Institucionales o de autoridades.
 - c.3.1) Identificar autores.
 - c.3.2.) Identificar subgrupos o modos de competencia, cooperación etc.
- d) Perfil Victimológico.
- e) Análisis de determinación de hechos.
- f) Análisis Estadístico.

En este análisis se pretende demostrar el comportamiento general del fenómeno de la desaparición en el Estado de Puebla, ello a partir de analizar y reflexionar las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, para la generación de Políticas Públicas que sean eficaces y eficientes en materia de desaparición de personas.

Se deberá de tomar en consideración que, en un estudio descriptivo del comportamiento del fenómeno de desaparición de personas en Puebla, deberá contener edades, sexo, género, pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad, desde una óptica de dimensiones macro (el estado de Puebla) y micro (municipios), con componentes cualitativos y cuantitativos.

Cualitativos:

1. Institucionales.
2. Capacidad de respuesta Institucional.
3. Capacidad de respuesta en materia de seguridad.
4. Percepción social del fenómeno.
5. Elementos contextuales: Social, económico, político, cultural.
6. Análisis de actores.
7. Sectores vulnerables de la población.
8. Circunstancias en las que se dan las desapariciones.

Cuantitativos:

1. Capacidad de respuesta institucional.
2. Capacidad de respuesta en materia de seguridad.
3. Impunidad.
4. Caracterización histórica.
5. Caracterización espacial.
6. Caracterización de grupos en situación de vulnerabilidad.

Elementos Contextuales

Hechos, momentos o circunstancias sociales, históricas, políticas o culturales que permiten la comprensión del fenómeno a estudiar. Ayudan a conformar una narrativa que complejiza las circunstancias del comportamiento de la desaparición y puede brindar una regionalización del problema.

Análisis de actores en general.

Describe de manera general un primer acercamiento a los actores sociales que están presentes en la entidad. Entiéndase como actores sociales a las personas, organizaciones o grupos que inciden en los procesos políticos, económicos, sociales y que impactan en el fenómeno de la desaparición. Estos pueden estar aislados del contexto social y temporal en el que se presentan, por ejemplo, el inicio de megaproyectos, cambios políticos, económicos, culturales, etc. Deben incluir la presencia y características de los grupos de la delincuencia organizada.

Sectores de la población que son más vulnerables.

Aquellos que por su conformación histórica y social permiten describir circunstancias de vulnerabilidad social y la conformación

Situación histórica del fenómeno de la desaparición de personas.

Se deberán describir las tendencias cronológicas del fenómeno de desaparición de personas en la entidad federativa. Deben mostrarse los puntos históricos en los que el fenómeno se ha dado con mayor o menor intensidad, así como variaciones en las características, tales como variaciones en el porcentaje de no localización, variaciones en las hipótesis de desaparición y presuntos delitos detrás de la desaparición, variaciones en los grupos de edad y sexo con mayor afectación.

Entorno espacial del fenómeno de la desaparición de personas.

Se deberán describir los patrones geográficos en los que se da el fenómeno de desaparición de personas en la entidad federativa. Incluye el análisis por municipios (toma de muestra de los municipios conurbados que son los que tienen mayor incidencia).

El análisis espacial debe hacerse en relación con las tendencias temporales y a la presencia en el territorio de diversos agentes, incluyendo organizaciones delictivas y actores institucionales, vistos no de manera aislada sino haciendo énfasis en el tipo de relaciones entre ellos. De igual manera, deben tomarse en cuenta la existencia de conflictos sociales y/o socioambientales en el territorio y la forma en que estos se relacionan con el fenómeno de desaparición de personas en la entidad Federativa.

Características de los grupos sociales

Se deberán describir los grupos sociales en mayor riesgo de sufrir desaparición, esto incluye la descripción de personas desaparecidas por edad, sexo, así como variaciones entre dichos grupos en características tales como hipótesis de desaparición, presuntos delitos asociados, actores detrás de la desaparición de distintos grupos de edad, etc. De igual manera, debe determinarse el riesgo de

sufrir desaparición según las particularidades individuales de las personas desaparecidas como clase social, nivel socioeconómico, ocupación, pertenencia étnica, etc.

Hipótesis

El Estado de Puebla, como el resto del país vive una crisis de desaparición de personas, fenómeno que se presenta en dos vertientes: el primero como una violación de derechos humanos (desaparición forzada de personas), y la vertiente como un delito (desaparición cometida por particulares), una problemática que actualmente afecta a nuestra sociedad, de esto se concluye que vivimos una crisis severa en materia de derechos humanos.

Nuestra situación actual, no es reciente y se puede señalar que la misma es producto de una concatenación de inacciones, condesciencias y en general desatenciones que con el devenir de los años fueron recrudeciéndose, que actualmente se atienden con ahínco, con el principal propósito de lograr que el las personas accedan a una justicia integral, restitutiva de derechos y reparadora con la firme convicción de que la misma tenga como principales cimientos el humanismo, la paz y la concordia.

Con la creación de las CBL, entendiendo que éstas se encuentran en una etapa incipiente y requieren de maduración institucional, que se va construyendo con el día a día, con la complejidad propia de la naturaleza de la materia.

El generar un Análisis de Contexto general del Estado, genera conocimiento de la situación que se vive por las condiciones propias de la entidad federativa, que va a aportar el conocimiento necesario para lograr detectar cuales son las condiciones en que se da la desaparición en sus dos vertientes, pero no solo eso, sino que permitirá tener una visión amplia de las necesidades que tiene la población en relación a esta problemática, detectar los municipios con mayor incidencia y conocer cuáles son los delitos vinculados a la desaparición, y en su

caso, cuales son las autoridades responsables de la misma; aportando una visión de acuerdo a las perspectivas de género, niñas, niños y adolescentes, personas de grupos originarios, afrodescendientes, integrantes de la comunidad LGTTTBIQ+, personas con discapacidad, utilizando herramientas como lo es la metodología interseccional.

También tener información sobre el marco jurídico, de la CBPEP, así como de las demás autoridades primarias y reflexionar sobre la efectividad del PHB.

Todo lo anterior, a partir del uso del modelo FODA, para observar cuales son las fortalezas que se tienen hasta el momento, las áreas de oportunidad que se requieren fortalecer, las debilidades que actualmente hay y las amenazas, buscando que, con esta información se generen políticas públicas pertinentes, para dar un mejor resultado a las víctimas directas e indirectas, y así trabajar para disminuir el problema, generando condiciones transversales de prevención, trabajo coordinado con los colectivos, personas de la sociedad civil, universidades, y otras autoridades que tienen responsabilidad compartida con la CBPEP como lo son la Células de Búsqueda Municipales, la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Puebla, la Guardia Nacional, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y otras.

IV. METODOLOGÍA

El diseño metodológico del Análisis de Contexto incorpora elementos contenidos en los *Criterios Metodológicos para el análisis de contexto (2023)*,⁶ “y en los *Parámetros metodológicos para el análisis de contexto de las Comisiones Locales de Búsqueda*” comprendidos en los *Lineamientos para el otorgamiento de subsidios 2023*,⁷ mismos que se basan en la *Ley General en materia de Desaparición forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, que son puntos mínimos que deben desarrollarse en un informe, estudio o reporte, todo ello visto en dos dimensiones: a) como violación grave de derechos humanos y b) como un delito; con un enfoque diferencial y especializado, humanitario, con igualdad de género y del interés superior de la niñez, es decir con un enfoque de Derechos Humanos.

Así también según el ABC del Análisis de contexto y los criterios metodológicos para el análisis de contexto 2023, emitidos por la CNB son⁸:

- a) Caracterización territorial o conformación regional. Permite observar las características que vuelven sobresaliente un espacio por sus características sociales, económicas, geoestratégicas, criminológicas o un nodo de varias de ellas, relacionadas con la desaparición. Dependiendo de qué es lo que defina este espacio, se realizarán las preguntas más adecuadas a comprender el fenómeno de la desaparición.

El análisis territorial o de conformación regional siempre parte de un método de regionalización y compara las características de interés entre las distintas regiones.

A su vez, a través de métodos geoestadísticos, puede revelar la existencia de regiones específicas en las que se agrupen las características de interés.

⁶ https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/Criterios_metodologicos_para_el_analisis_de_contexto_PNB2023.pdf

⁷ Ídem

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666836/Gui_a_ABC_-_Compimido_Hipervi_nculos.pdf

Por ejemplo, se puede a partir de comparar la intensidad del fenómeno de desaparición entre los municipios de un estado, y a partir de métodos geoestadísticos identificar conglomerados de municipios espacialmente cercanos en los que el fenómeno se da con alta intensidad.

- b) Contexto sociohistórico. - Agrupan eventos y procesos de manera sincrónica y diacrónica que conforman las dinámicas sociales, políticas, culturales, económicas que permitan conformación de espacios de violencia, criminal o victimológico, con el objeto de comprender desde un abordaje narrativo/cronológico el fenómeno de la desaparición
- c) Dimensión Política y Capacidad Institucional. - Descripción de las estructuras institucionales, sus dinámicas, capacidades de gestión y política pública, su capacidad jurídica e institucional ante el fenómeno de la desesperación de personas y hechos delictivos.
- d) Análisis de redes. - Análisis de las interacciones entre diferentes actores de determinados momentos. Tiene por lo menos tres dimensiones observables:
 - 1) Los nodos de redes criminales complejas.
 - 2) Redes de las víctimas.
 - 3) Redes institucionales o de autoridades entre otros.

Permite establecer vínculos o puntos de intersección del fenómeno de la desaparición, identificar actores, subgrupos o modos de “contagio”, competencia, cooperación, etc.

- e) Perfil victimológico. - Se busca entender o hallar indicios que nos digan cómo o porqué una persona o grupo de personas se convierten en víctimas de desaparición, aquí es donde tiene más peso generar análisis con enfoque diferenciado y de género, pues estos nos brindan información

sobre prácticas, roles y relaciones de poder a partir de ciertos atributos sociales.

- f) Análisis de determinación de hechos. - Permiten conformar una descripción detallada sobre hechos alrededor de la desaparición o del conjunto de desapariciones a partir de análisis de entrevistas a familiares, testigos, informantes claves e información documental.
- g) Análisis estadístico. - Existen ramas para el análisis estadístico⁹.

El equipo de investigación para el AC es un grupo interdisciplinario con experiencia en metodología de la investigación, derechos humanos, con conocimientos en el uso de herramientas de análisis cualitativo y cuantitativo.

Este documento constituye, en los términos establecidos por el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, “una herramienta de estudio y de análisis tanto de las circunstancias, como de los factores significativos asociados a la ocurrencia de violaciones graves a los derechos humanos”¹⁰.

El AC es una herramienta complementaria, importante para el desarrollo de acciones de búsqueda, en virtud de que propicia la generación de información relevante para la determinación de características de interés en hechos de desaparición. Mediante su aplicación, las instituciones del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas pueden allegarse de información que permita establecer líneas de búsqueda, esclarecer los hechos, garantizar el acceso a la justicia y la verdad a las Víctimas y familiares de las personas desaparecidas.

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666836/Gui_a_ABC_-_Compimido_Hipervi_nculos.pdf

¹⁰ Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06/10/2020

El AC, proviene de diferentes experiencias nacionales e internacionales en materia de desaparición, y su utilidad se ha argumentado en diferentes instrumentos y sentencias de organismos de diferente naturaleza.

A pesar de lo anterior, su uso en los procesos de búsqueda se encuentra en proceso de implementación a nivel nacional y aún existen áreas que requieren vinculación interinstitucional para lograr su ejecución.

La LGD contempla la obligación de crear unidades de análisis de contexto tanto en las Instituciones de Procuración de Justicia como en las comisiones de búsqueda, en sus artículos 53 fracción XLVIII, 54 fracción III, 58, 81 y 131 que a la letra señala:

Artículo 53. *La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:*

I...

II...

[...]

XLVIII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda [...]

Así también el **Artículo 54:**

[...]

En la integración y operación de los grupos a que se refiere el artículo 53, fracción XVIII, la Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I...

II...

III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades, y

Artículo 58. *La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, para realizar sus actividades, deben contar como mínimo con:*

I. ...

II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 53;

Artículo 89. *Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.*

Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

I...

II. ...

III. *Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;*

Artículo 131. *Las bases y los registros a que se refiere esta Ley deben estar diseñados de tal forma que:*

I. ...

II. *Permitan utilizar en la búsqueda y en la investigación de los delitos, las herramientas de análisis de contexto, con enfoque transnacional, a fin de determinar patrones de criminalidad, modo de operación, mapas criminológicos, estructura y actividad de grupos de delincuencia organizada, entre otros*

La importancia del análisis de contexto claramente está establecida en la Ley General, ya que como herramienta para conocer la realidad en la que actualmente se desarrollan las desapariciones de manera transversal, interseccional y con perspectivas diferenciadas¹¹.

El informe del Comité Contra las Desapariciones Forzadas (ONU) menciona en sus recomendaciones, la necesidad de implementar metodologías conjuntas en el marco de acciones de búsqueda y localización, que potencien los esfuerzos interinstitucionales de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) para el desarrollo de análisis de contexto, orientados a la búsqueda de personas, y por otra parte, para la incorporación del análisis de contexto a los actos de investigación por parte de las Instituciones de Procuración de Justicia. De acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable (legislación, protocolos y otros instrumentos similares), son las Comisiones de Búsqueda -nacional y locales-, las Instituciones de Procuración de Justicia (IPJ) - nacional y locales- y las demás autoridades con atribuciones dentro del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP), las encargadas de coordinar los esfuerzos de búsqueda y, en consecuencia, de realizar el análisis de contexto para los casos de desaparición, de manera que se pueda cumplir con los objetivos establecidos en la Ley General y en la normativa que resulte aplicable¹².

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

¹² https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/Criterios_metodologicos_para_el_analisis_de_contexto_PNBP2023.pdf

Como se señaló previamente, en relación con la desaparición de personas, la utilización del análisis de contexto es una obligación y atribución del Estado mexicano establecida en el marco internacional y la legislación nacional en torno a la desaparición de personas. De estas normativas se deriva el derecho de toda persona a ser buscada, desde donde emerge la obligación de realizar análisis de contexto como parte de los procesos de búsqueda e investigación.

La búsqueda de las personas desaparecidas es un derecho humano (Quintana, 2020), que debe regirse bajo la presunción de vida y que no puede cesar hasta determinar su suerte o paradero, independiente de que haya concluido la investigación penal (Comité de la ONU Contra las Desapariciones Forzadas, 2019). Es decir, toda persona tiene derecho a ser buscada, independiente y paralelamente al derecho a una investigación diligente por los hechos causantes de la desaparición. Dicho de otro modo, el derecho humano de toda persona a ser buscada debe entenderse como un derecho autónomo, y que la búsqueda no puede estar subsumida a la investigación, sino que son obligaciones independientes que deben realizarse de manera paralela y coordinada. Como parte de todas las acciones que deben ser implementadas para alcanzar este derecho, el análisis de contexto constituye una herramienta útil a fin de establecer las estrategias necesarias que lleven a conocer el paradero y suerte de las personas desaparecidas (CNB, 2021)¹³.

Se entiende por AC a un conjunto metodológico y herramienta analítica, que permite identificar patrones delictivos y graves violaciones a derechos humanos, en un tiempo y lugar determinados, con el fin de comprender la desaparición de personas de manera integral; esto es, sin asirla de todos los aspectos que la determinan.

La metodología como herramienta analítica contiene.

¹³ Ibidem

1. Comprensión del fenómeno.
2. Tiempo.
3. Lugar
4. Espacio.
5. Identificación de una serie de hechos, eventos, discursos.
6. Es Integral, interseccional y transversal.
7. No se debe aislar.

Así también para el análisis de contexto se deben estudiar los enfoques siguientes de manera transversal:

- a) Derechos Humanos.
- b) Género.
- c) Niñas, niños, adolescentes.
- d) Diferenciado.
- e) Humanitario.
- f) Larga data.

También dentro de la metodología a usarse:

Siempre debe considerarse a la desaparición, sea como tipo delictivo o como acción social criminal, dentro de un marco compuesto por diferentes usos de la violencia, que se articulan mediante técnicas y componen un régimen de violencia particular. En este sentido, es importante destacar que las desapariciones no ocurren en un vacío, sino que están reguladas por un conjunto de reglas formales e informales que, de acuerdo con Ansolabehere y Martos (2021), estructuran los patrones de violencia y criminalidad en una región determinada. Entender las diversas formas de violencia en torno a las desapariciones, ayuda a conocer más sobre las personas perpetradoras, sus víctimas y, en el caso de las desapariciones, los posibles modus operandi que configuran los hechos (CNB, 2021)¹⁴.

¹⁴ https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/Criterios_metodologicos_para_el_analisis_de_contexto_PNBP2023.pdf

Lo anterior a partir de una visión únicamente delictiva, pero que tiene alcances mayores cuando se da en el entorno de violaciones a derechos humanos por parte de agentes del Estado como se dio en la guerra sucia en México.

A partir de lo anterior se puede señalar que la desaparición de personas puede estar relacionado o ser consecuencia de diversos delitos, entre otros:

- Violencia de Género.
- Violencia intrafamiliar.
- Tráfico y trata de Personas.
- Secuestro.
- Tortura.
- Extorsión.
- Despojo y desplazamiento forzado.
- Homicidio y Femicidio.
- Reclutamiento forzado.

Idealmente, un análisis de contexto debe llevarse a cabo por un equipo conformado por personal proveniente de diversas áreas del conocimiento, es decir, por un equipo multidisciplinario en el que cada elemento haga intervenir sus saberes disciplinarios, dentro de un marco definido por la comprensión de las dinámicas de violencia y criminalidad que conducen a la desaparición de personas, para contribuir a la producción de hipótesis de desaparición, localización e investigación y el desarrollo de estrategias de búsqueda (CNB, 2021). Lo que es importante resaltar, es que el AC es un trabajo multi e interdisciplinario, por lo que se recomienda que el área de análisis de contexto esté integrada por personal experto en alguna de las siguientes áreas del conocimiento¹⁵:

a) Ciencias Sociales.

¹⁵ Ibídem

- b) Ciencias Políticas.
- c) Ciencias Jurídicas.
- d) Ciencias Forenses.

Al respecto, la Unidad de Análisis de Contexto de la Comisión Nacional de Búsqueda (2021), la Consultora Dragon Lab y el Observatorio sobre Desaparición e Impunidad (ODIM) (2021), de manera enunciativa y no limitativa, recomiendan que el Análisis de Contexto esté conformado por especialistas en antropología social, sociología, psicología, geografía, historia, economía, demografía, antropología forense, informática, derecho, entre otros¹⁶.

Así, las áreas de análisis de contexto deberían conformarse por profesionales que cuenten con, al menos, seis habilidades básicas (CNB, 2021):

- a) Recopilar y gestionar datos;
- b) Consultar y validar información;
- c) Analizar datos;
- d) Diseminar resultados;
- e) Desarrollar estrategias adecuadas, y
- f) Evaluar y retroalimentar las iniciativas implementadas

Autoridades responsables del análisis de contexto, como se señaló previamente, la LGD establece la obligación de que las IPJ y las Comisiones de Búsqueda a nivel nacional y local realicen análisis de contexto. Ese mismo marco normativo señala cómo y cuáles serán las autoridades encargadas de implementar las acciones de búsqueda y los actos de investigación que deriven de un análisis de contexto.

Es importante enfatizar que mientras las Comisiones de Búsqueda elaboran Análisis de Contexto orientado a la búsqueda de personas, las IPJ complementan

¹⁶ <https://dragonlab.mx/wp-content/uploads/2021/10/breviario.pdf>

el mismo orientándolo a la investigación ministerial con el objeto de individualizar a las personas responsables¹⁷.

La experiencia de las IPJ estatales y las CLB, señala que una buena práctica para generar Análisis de Contexto consiste en:

- Generar y utilizar bases de datos robustos y consolidados (por tema de interés), es decir, que contengan información actualizada, oportuna y confiable, y que hayan sido alimentadas sistemáticamente.
- Las bases de datos con mayor antigüedad proporcionan elementos para robustecer el análisis realizado y con ello encontrar categorías y variables de análisis de asociación de casos, así como patrones y conexiones con mayor precisión. Lo anterior implica reconocer que el procesamiento y análisis de la información serán perfectibles y dependerán directamente de la experiencia adquirida en la aplicación de tecnologías de la información, así como de la adecuación de las técnicas y herramientas analíticas que integran la metodología de AC¹⁸.
- Los documentos o informes de análisis de contexto no se emiten de manera inmediata debido a que en ellos se analizan un conjunto de aristas que van del macro contexto, al contexto medio para llegar al micro contexto. Ya que requiere de análisis exhaustivos y complejos, dicho documento precisa de la participación de un equipo multidisciplinario que cuente con la capacidad de aplicar diversos enfoques disciplinares¹⁹.
- Debido a que el AC requiere de procesos analíticos e indagaciones complejas, se usa en casos de mediana o larga data.
- Para los casos de corta data (o búsqueda inmediata), el personal de las áreas de análisis de contexto puede elaborar una serie de insumos o productos que, en comparación con el AC (entendido desde su integralidad), se pueden generar con mayor agilidad, lo que implica la elaboración de productos parciales del AC.

¹⁷ <https://dragonlab.mx/wp-content/uploads/2021/10/breviario.pdf>

¹⁸ *Ibidem*

¹⁹ *Ibidem*

- El AC no es lo mismo que un análisis criminal o victimológico.
- No se debe confundir el AC con los insumos o productos de análisis de inteligencia contextual.
- Dado el actual contexto sociocultural, económico, histórico y político de México, es imprescindible realizar análisis de contexto por asociación de casos²⁰.

Metodología de análisis de contexto

a) ¿Qué son las metodologías? Uno de los componentes clave de las prácticas en torno al análisis de contexto son las metodologías. El concepto de metodología tiene diferentes definiciones dependiendo el campo en el cual se aplique, pero en general se entiende como el estudio de los métodos que se siguen a una investigación científica (ASALE y RAE, 2021).

La metodología no es la meta, sino que es el camino para llegar de una hipótesis a la comprobación de esta, en este caso en concreto la metodología va a darse a partir de estudios multi e interdisciplinarios que

La metodología del análisis de contexto se compone una serie de pasos dinámicos, sistemáticos y recursivos que visibilizan las circunstancias de desaparición los casos, orientan la búsqueda y la investigación, y se nutren de diversos métodos y técnicas cuantitativas y cualitativas desde un enfoque multidisciplinario.

b) Principales metodologías en materia de análisis de contexto. En México existen tres documentos principales en torno a la metodología de análisis de contexto:

1. El ABC del Análisis de Contexto. Herramientas básicas de análisis de contexto orientado a la búsqueda de personas desaparecidas.²¹

²⁰ <https://dragonlab.mx/wp-content/uploads/2021/10/breviario.pdf>

²¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666836/Gui_a_ABC_-_Compimido_Hipervi_nculos.pdf

2. Situar, vincular y enmarcar. Breviario de herramientas de análisis de contexto para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación de las desapariciones;²²
3. Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C.²³

La asociación de casos ofrece un modelo interpretativo para determinar relaciones entre comportamientos, conductas y características (Protocolo Homologado de Búsqueda).²⁴ Estas conexiones pueden darse a partir de:

- a) Marco espacial: lugar o conjunto de lugares donde ocurren las desapariciones;
- b) Marco temporal: agrupadas según el día, mes, año y/o periodo en que ocurren las desapariciones;
- c) Características de las víctimas: asociación de casos por edad de las personas desaparecidas, etnia, género, actividades comunes, o cualquier otro aspecto que pueda generar vulnerabilidad o interés en las personas desaparecidas;
- d) Personas perpetradoras: desapariciones asociadas según las características de las personas o grupo de personas que actúan concertadamente o en conjunto;
- e) Formas de operación: según los elementos en común de la forma en que se efectúan las desapariciones (modus operandi);
- f) Cualquier elemento sistemáticamente observable que permita asociar los casos (PHB, párrafo 308).

²² <https://dragonlab.mx/toolkit/>

²³ CHICA R. Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C, México 2019

²⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

ENFOQUES

Las desapariciones pueden agruparse en más de un patrón y pueden llegarse a observar sub-patrones que se construyen atendiendo a características específicas de las desapariciones.

Análisis de Contexto por patrones previamente identificados.

La elaboración del AC, puede iniciar con el análisis de un caso único, con la finalidad de visibilizar que la desaparición no es aislada, que lo que se observa en ese caso se ha observado también en otros casos, con los que podría asociarse si se analiza a la luz de elementos comunes (edad, sexo, circunstancias de la desaparición, entre otros), previamente identificados en otros casos. Lo anterior permite entender la desaparición de manera integral, sin aislarla de otros fenómenos o eventos que ocurren en el escenario social. Identificar patrones, posibilita incorporar un caso aislado a la búsqueda generalizada o la búsqueda por patrones que se haya iniciado para otros casos.

Sin embargo, existen situaciones donde es necesario realizar un trabajo contextual en casos individuales. Lo anterior, derivado de la obligación que emana de la LGD y el PHB, de dar respuesta ante requerimientos de órganos internacionales de protección a los derechos humanos; sentencias; resoluciones de la corte del sistema universal o interamericano en materia de derechos humanos; y/o en respuesta al mecanismo individualizado, como las acciones urgentes emitidas por el CED.

Ante estas situaciones, siempre se debe hacer el esfuerzo de analizar si un caso individual puede responder a un patrón previamente identificado en otros casos, o si este caso individual puede asociarse a otros casos con características similares.

Así, por ejemplo, puede agrupar Acciones Urgentes que coincidan en temporalidad, espacio y que respondan a un patrón común.

El Análisis de Contexto por conjuntos de casos o asociación de casos

La elaboración del AC puede iniciar con el análisis de un conjunto de casos de desapariciones que se presentan de manera masiva o generalizada.

Análisis de Contexto por asociación de casos

De la asociación de casos se desprende la posibilidad de identificar un conjunto de desapariciones que se vinculan por patrones específicos de desaparición. Las desapariciones se pueden presentar de manera masiva o generalizada.

Como se señaló previamente, el AC por asociación de casos, puede partir de la totalidad o de una gran masa de casos buscando patrones para relacionarlos entre sí, o bien de un caso único, buscando relacionarlo con un patrón que haya sido previamente identificado, lo que posibilita “que lo que se avanza en la búsqueda de una persona sirva para la de todas las demás relacionadas” (PHB, párrafo 306 y 309). No obstante, también pueden presentarse casos que aparentemente no responden a un patrón, o cuyo patrón -o patrones-, no puede observarse a primera vista. El AC obliga a desentrañar lo que hay oculto en esos casos, identificar aquellos elementos comunes que sólo pueden observarse a partir de la sistematización de sus especificidades, y construir patrones a partir de los elementos comunes que subyacen a ese conjunto de desapariciones.

En ese sentido, la asociación de casos sirve a la Búsqueda por Patrones, y, además, coadyuva con los otros tipos de búsqueda definidos en el PHB. Sin embargo, es importante especificar que el análisis de contexto no es per se el detonador de la búsqueda por patrones.

ETAPAS

Como se señaló previamente, el AC como conjunto de técnicas orientadas a la producción, recopilación y procesamiento sistemático de información, se nutre de diversos métodos y técnicas que los equipos multidisciplinarios involucrados implementan en su labor. El AC, utiliza por lo general métodos mixtos que combinan lo cualitativo y lo cuantitativo²⁵.

En el análisis de contexto se deben verificar los siguientes ejes:

- 1- Victimológico
- 2- Criminal
- 3- Histórico, Político y social
- 4- Socio-espacial
- 5- Violencias
- 6- Institucional

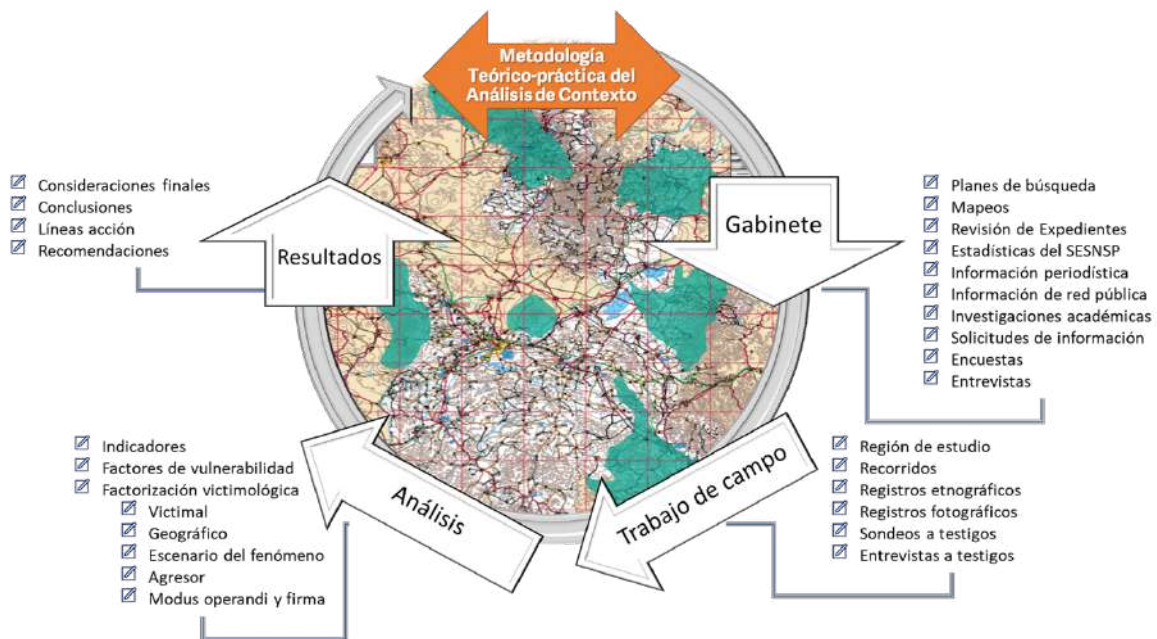


Imagen 1. Metodología Teórico-práctica del Análisis de Contexto

²⁵ https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/Criterios_metodologicos_para_el_analisis_de_contexto_PNBP2023.pdf

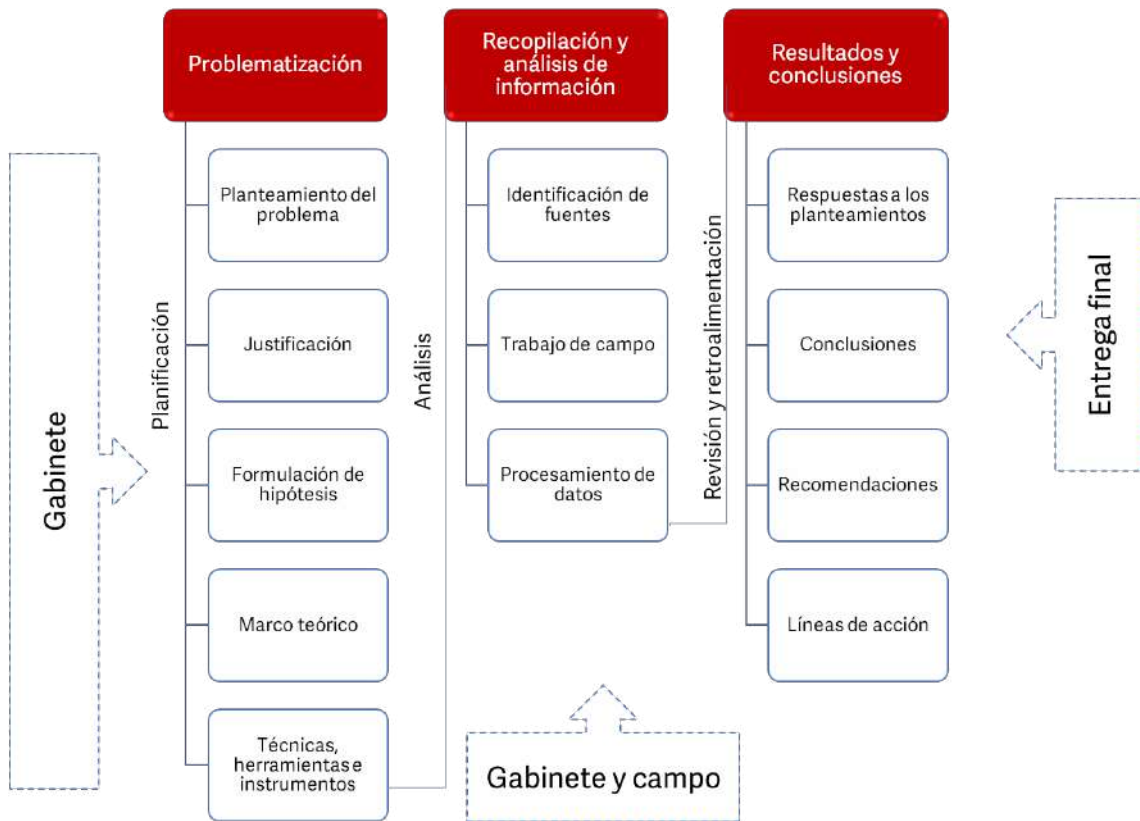


Imagen 2. Etapas de la Elaboración del Análisis de Conexto

V. OBJETIVO

Generar el AC sobre los fenómenos sociales y delitos correlacionados a la desaparición de las personas en el Estado de Puebla, desde la creación de las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda al presente año, a efecto de que posibiliten la identificación, descripción y comprensión de conductas, patrones de comportamiento vinculados, así como de la construcción de propuestas de solución, búsqueda y prevención.

Lo anterior desde las propuestas metodológicas victimológicas, interseccionales, de participación de los colectivos apoyado con el principio pro-persona con alcances a la interpretación conforme y el uso de herramientas jurídicas nacionales e internacionales de defensa de derechos humanos.

El mismo deberá estar compuesto por tres rubros:

- Informe o diagnóstico general, sobre el problema de la desaparición de personas en sus entidades. Su objeto es mostrar el comportamiento general de fenómeno de la desaparición en la entidad federativa. Está orientado a fortalecer el trabajo de búsqueda mediante una evaluación de las fortalezas y áreas de oportunidad que muestra la entidad, así como la orientación de políticas públicas en materia de desaparición de personas.
- Estudio de grupo en situación de vulnerabilidad, que permite un análisis de profundidad avanzado que identifica patrones de desaparición, causas y circunstancias, mediante asociación de casos con características comunes, que pueda generar patrones de macro criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas.
- Reporte: Documento de Análisis, con un nivel de profundidad intermedio avanzado que analice el comportamiento de rasgos a partir de la edad, el

género, buscando un conjunto ordenado de información para orientar la búsqueda de personas con enfoque masivo.

Objetivos Específicos

Primero. Realizar un diagnóstico antropológico, social, de incidencia delictiva, entornos en cuanto grupos en situación de vulnerabilidad, lenguas maternas, interseccional, victimológico, de acuerdo con lo siguiente²⁶:

A1. Generar un instrumento que integre los diferentes elementos que señala el documento criterios metodológicos para el análisis de contexto.

A2. Generar un instrumento que sirva como plataforma para saber cuál es la realidad histórica y actual del Estado de Puebla, para generar un Programa Estatal de Búsqueda, que sea robusto y con el cuál se puedan generar las condiciones de prevención, investigación reacción inmediata, de la comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

A3. Generar el documento “Análisis de Consulta del Estado de Puebla”, a través de un proceso participativo, en los términos siguientes²⁷:

- Alineado con las directrices contempladas en los estándares nacionales e internacionales en la materia.
- Incorporar la retroalimentación de las personas integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
- Incorporar las buenas prácticas, obtenidas del análisis histórico y de la realidad presente en el Estado de Puebla.
- Establecer el enfoque y la perspectiva de Derechos Humanos, Género, Niñas, niños y adolescentes, personas Adultos Mayores, personas que pertenecen a un grupo étnico, originario o personas

²⁶ https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/Criterios_metodologicos_para_el_analisis_de_contexto_PNBP2023.pdf

²⁷ Idem

afrodescendientes, personas migrantes, Personas en situación de vulnerabilidad por ocupación o profesión, bajo los que los protocolos estatales deberán construirse y las autoridades deberán actuar en todo momento.

A4.- Generar una propuesta metodológica para proceso de consulta con las y los operadores de justicia, agentes del Ministerio Público, policías de investigación, familiares de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

A5.- Generar un documento con la metodología de monitoreo y seguimiento del avance en la actualización y/o creación de los mecanismos necesarios, incluyendo:

- 1) Criterios e indicadores para el monitoreo y seguimiento; y,
- 2) Flujos o mecanismos de información para el monitoreo y seguimiento.

Segundo. Realizar un acercamiento con colectivos, para tener contacto con las víctimas indirectas²⁸.

Tercero. Llevar a cabo reuniones con Células de Búsqueda Municipales, para toma de muestra de la realidad actual de la desaparición en los municipios²⁹

Cuarto. Generación del documento de AC general del Estado de Puebla.

²⁸ Idém

²⁹ Idém

VI. EJES ESTRATÉGICOS PARA EL ANÁLISIS

El análisis de contexto es “un eje transversal para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, de ahí que su empleo esté incorporado en varios tipos de búsqueda y decisiones” (PHB, 2020, párrafo 64).

Se define como: Conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común (PHB, 2020, numeral 64).

Estos trabajos, orientados al análisis de la desaparición de personas en el Estado de Puebla, tienen como fin coadyuvar en su búsqueda a partir de la construcción de hipótesis de desaparición (que guían el análisis) y localización (que guía la búsqueda) que se plantean como parte de un trabajo rigurosamente sustentado, que incluye la metodología conforme a la cual se lleva a cabo, los objetivos que persigue, los ejes que guían el análisis, los hallazgos que se realizan, y las estrategias para la continuidad de las acciones de búsqueda.

Cada uno de los aspectos señalados estructuran los trabajos que finalmente conforman este análisis de contexto, el cual se elabora atendiendo especialmente lo establecido en el artículo 5, fracción III de la LGD, que establece: al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras

circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas.

De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de esta Ley (LGD, 2017). En ese sentido, el análisis de contexto se convierte en “una oportunidad crucial para materializar los Ejes Rectores Operativos de Enfoque Diferenciado Enfoque de Género” (PHB, 2020, párrafo 320).

En este caso, el análisis de contexto está inscrito, además, en la búsqueda por patrones. “Este tipo de búsqueda parte de que las desapariciones no son eventos aislados y de que es posible asociar casos a través del análisis de contexto, por lo que las personas cuya desaparición podría estar conectada deben ser buscadas conjuntamente” (PHB, 2020, p. 10)

VII. EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN Y EXPERIENCIAS DE ATENCIÓN Y NORMATIVAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

El fenómeno de la desaparición forzada de personas, y/o la desaparición cometida por particulares, es uno de los aspectos que actualmente afecta a nuestra sociedad, y nos lleva a la conclusión de que vivimos una crisis severa en materia de derechos humanos. Nuestra situación actual, no es reciente y se puede señalar que la misma es producto de una concatenación de inacciones, condesciencias y en general desatenciones que con el devenir de los años fueron recrudesciéndose, y que actualmente se atienden con ahínco, con el principal propósito de lograr que el pueblo acceda a una justicia integral, restitutiva de derechos y reparadora con la firme convicción de que la misma tenga como principales cimientos el humanismo, la paz y la concordia³⁰.

En México, el análisis de contexto es una metodología relativamente reciente, y si bien existen experiencias previas en el uso de esa herramienta, estas se remiten principalmente al derecho penal internacional, y su uso se ha orientado principalmente a la investigación de corte criminal³¹.

Según los lineamientos para el otorgamiento de subsidios 2023 “el fenómeno de la desaparición de personas y la instrumentación de las medidas antes descritas obliga a sentar las bases comunes en todo el territorio nacional para atender dicha problemática” y prevé ampliar los alcances de la política pública nacional para implementar el enfoque masivo que permita garantizar el derecho de toda persona a ser buscada y que, a su vez, fortalezca el derecho a la verdad, la justicia y la reparación³².

Para ello, en las disposiciones generales de dichos lineamientos se brinda la oportunidad a las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) de elaborar un estudio

³⁰ <https://cbpep.puebla.gob.mx/images/files/DIAGNOSTICO.pdf>

³¹ Guía de estudio el ABC del análisis de contexto USAID CNB

³² Parámetros metodológicos para el Análisis de Contexto de las Comisiones Locales de Búsqueda comprendidos en los “Lineamientos para el otorgamiento de subsidios 2023”

de Análisis de Contexto (AC) que les permita realizar estudios sobre el fenómeno de la desaparición y con ello analizar los elementos del entorno donde las personas desaparecen e identificar patrones y asociar casos con características comunes. Esta nueva disposición tiene como objetivo coadyuvar en el fortalecimiento del trabajo de las CLB´s.³³

El análisis de contexto es una herramienta de estudio y de análisis de las circunstancias en las que ocurren las violaciones graves a los derechos humanos. Su desarrollo y uso emana del Derecho Penal Internacional como elemento indispensable para aumentar la comprensión de contextos en las que se inscribieron violaciones graves a los derechos humanos, o situaciones que propiciaron que se las cometieran, perpetrados por aparatos estatales o situaciones de guerra o conflictos (tanto de carácter internacional como doméstico) con el objetivo de determinar la responsabilidad individual por crímenes internacionales (por ejemplo, los Tribunales Penales Ad Hoc para juzgar los crímenes ocurridos en el antigua Yugoslavia y Ruanda, y la Corte Penal Internacional).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos utiliza la herramienta del Análisis de Contexto para la investigación de los delitos más graves en contra de los derechos humanos. De una lectura de su jurisprudencia, se advierte que esta herramienta de análisis se suele utilizar cuando se está frente a casos que suponen:

1. Una serie de hechos en el marco de los cuales suceden las violaciones concretas de derechos humanos que se alegan, en una época determinada, y que va más allá de casos aislados;
2. Una situación que implica cuestiones colectivas, masivas o sistemáticas dentro de las que se enmarca el caso concreto;

³³ Ibidem

3. Determinados hechos que conforman una práctica prevaleciente en una época concreta frente a un grupo de personas que comparten un vínculo en común, dentro del cual se enmarca el caso concreto.

La herramienta del Análisis y Contexto permite la comprensión de un determinado fenómeno o evento de una manera integral, sin aislarlo de otros fenómenos o eventos que ocurren en el escenario social, por lo que es importante que no se vea los casos de manera aislada, sino como un conjunto de hechos en un contexto determinado. Al igual que la identificación de estructuras organizadas que cometen las violaciones a los derechos humanos en espacios geográficos delimitados, en un momento de tiempo determinado y bajo condiciones específicas. Quiere decir que hay que tomar en consideración las condiciones en las que se llevó a cabo el delito o las violaciones graves a los derechos humanos.

La desaparición de personas es un problema social que atenta contra los derechos humanos de las personas que lo viven, sean víctimas directas o indirectas. Este tipo de actos trastoca la vida personal y social del entorno, y genera incertidumbre social sobre el paradero y la suerte de la persona desaparecida. Por tanto, es una violencia sistémica que atenta contra la sociedad en general. Es expresión de diferentes violencias que obliga al Estado a generar una política integral para su atención. La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares están contempladas en el marco normativo nacional en dos dimensiones:

- a) Violación grave de derechos humanos, y
- b) Delito

En su artículo 5 la LGD, señala obligaciones institucionales de los tres órdenes de gobierno para garantizar las acciones y medidas de manera inmediata y gratuita, con un enfoque diferencial y especializado, humanitario, con igualdad y no discriminación, de máxima protección y no revictimización, de perspectiva de

género y del interés superior de la niñez, es decir con enfoque de derechos humanos en todo momento. Esto incluye la conformación de investigación para el acceso a la verdad, entendida como el derecho de conocer con certeza lo sucedido y circunstancias de la desaparición y la justicia³⁴.

El análisis de contexto constituye un eje transversal para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. Es una herramienta de estudio y de análisis tanto de las circunstancias, como de los factores significativos asociados a la ocurrencia de violaciones graves a los derechos humanos, como es la desaparición de personas. La herramienta del análisis de contexto permite la comprensión de un determinado fenómeno o evento de una manera integral, sin aislarlo de otros fenómenos o eventos que ocurren en el escenario social.

La desaparición de personas es per se una violación grave de los derechos humanos por su naturaleza pluriofensiva y continuada, pero que, bajo el principio de la interdependencia de los derechos humanos, tiene una interrelación con la violación de diversos derechos humanos, como la vida, la integridad personal, el acceso a la justicia, entre otros.

La desaparición de personas es una de las manifestaciones de la crisis de violencia en México, cuando una persona desaparece su historia y proyecto de vida quedan suspendidos, bajo la niebla que cubre su paradero y sumerge a sus familiares, seres queridos y comunidad en un estado de falta atravesado por la ambigüedad de aquella persona que no está “ni viva, ni muerta”. La desaparición es una práctica que violenta múltiples derechos de las personas y comunidades víctimas de este hecho y, a su vez, genera una serie de obligaciones para el Estado a fin de prevenir, sancionar, reparar a las víctimas directas e indirectas.

Este tipo de violaciones ocurren cuando existen una serie de elementos cualitativos y cuantitativos que, por su severidad, quebrantan un umbral de

³⁴ Parámetros metodológicos para el Análisis de Contexto de las Comisiones Locales de Búsqueda comprendidos en los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios 2023"

gravedad y obligan a distintas jurisdicciones a dar un tratamiento especial, concretamente en los siguientes elementos:

- a) Cantidad o magnitud, referida a la masividad o generalidad en la perpetración de la violación;
- b) Periodicidad, tomando como referencia la ocurrencia de los hechos dentro de un determinado periodo de tiempo;
- c) Planeación en la perpetración, haciendo hincapié en la sistematicidad o grado de organización de los perpetradores de la violación;
- d) La naturaleza del derecho o los derechos conculcados;
- e) El nivel de vulnerabilidad de la(s) víctima(s);
- f) El impacto de la violación en las víctimas;
- g) Si la violación sobre la que trata una investigación constituye un delito conforme a la normatividad de derecho penal internacional, tales como crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, y
- h) Si existe la obligación de investigar, juzgar, y sancionar las violaciones a derechos humanos³⁵

Al reunir las características mencionadas la desaparición forzada de personas y específicamente, la desaparición forzada, ha sido reconocida como una violación grave a derechos humanos en diversos ordenamientos y decisiones a nivel internacional. Adicionalmente, y en correspondencia con su gravedad, la desaparición puede ser considerada, en ciertos casos, como un crimen de lesa humanidad el cual se encuentra establecido en el estatuto de Roma.

La Organización de las Naciones Unidas estableció que los crímenes de lesa humanidad se caracterizan por sus elementos contextuales y las desapariciones forzadas solo pueden clasificarse como crímenes de lesa humanidad cuando se cometen en un contexto determinado, destacando como elementos contextuales los siguientes:

³⁵ Guía de estudio el ABC del análisis de contexto USAID CNB

1. Que hubiera tenido lugar un ataque;
2. Que el ataque estuviera dirigido contra cualquier población civil;
3. Que el ataque hubiera sido generalizado o sistemático, y
4. Que el autor tuviera conocimiento del ataque³⁶.

Lo anterior se sustenta en el estatuto de Roma que señala:

Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;*
- b) Exterminio;*
- c) Esclavitud;*
- d) Deportación o traslado forzoso de población;*
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*
- f) Tortura;*
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;*
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*
- i) Desaparición forzada de personas;*
- j) El crimen de apartheid;*
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. 2. A los efectos del párrafo 1:*
 - l) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.*

En México el carácter sistemático y generalizado de las desapariciones ha sido denunciado por las familiares de personas desaparecidas, las organizaciones de

³⁶ *Ibidem*

la sociedad civil y los organismos internacionales, en diversas ocasiones a lo largo de los últimos años, 2018; (Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 2015; Huhle, 2019; Villalobos Andrade, 2020).

La desaparición de personas constituye una violación grave a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y al derecho penal internacional, ya que violenta los derechos de debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, sumada al derecho a la vida y a la integridad personal.

Cabe mencionar que, el tipo penal de desaparición forzada está establecido en el artículo 27 de la LGD y este se ajusta a las definiciones establecidas en las convenciones internacionales sobre la materia. Asimismo, en el estado se encuentra tipificado en el artículo 304 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Este delito, además de ser una grave violación a los derechos humanos, no solo afecta a la víctima directa y a sus familiares, sino también afecta a toda la sociedad, generando miedo, incertidumbre, percepción de inseguridad e impunidad y rompimiento del tejido social, cuyas consecuencias son de carácter continuo hasta en tanto no se dé con el paradero a las personas.

La problemática se recrudece cuando el Estado es parte de las violaciones a los derechos humanos en su vínculo con el derecho penal, es decir la realidad es que hay una relación clara entre el que los particulares cometan una conducta típica, antijurídica, culpable y punible que además tenga agravantes, con la aquiescencia del estado para no llevar a cabo investigaciones profundas, eficaces y eficientes para esclarecer quién o quienes cometieron la mencionada conducta delictiva, lo que genera que se convierta además en una violación de derechos humanos, y más aún cuando el delito/violación se comente en contra de un grupo en situación de vulnerabilidad como lo serían los grupos específicos que desde la metodología interseccional pueden tener una suma de violaciones a sus derechos y dignidad como lo son mujeres, niños, adultos mayores, personas de la

comunidad LGBTTTIBQ+, integrantes de los pueblos originarios o afrodescendientes, los cuales, además del tratamiento especial que se debe implementar para la búsqueda de personas en lo general, tienen protocolos especiales por las situaciones propias de cada grupo.

Lo anteriormente expuesto va a generar obligaciones propias para las comisiones de desaparición de personas, porque la lógica de su tratamiento por si sola es diferente, por ejemplo, en el caso de desaparición de mujeres el marco jurídico va a tener un cambio importante porque además de lo dispuesto en el corpus iure de derecho interno se le va a sumar el corpus iure internacional, es decir tanto del sistema universal como del sistema interamericano. Ya desde la sentencia del caso Radilla Pacheco en contra de México que fue adoptado en el expediente 912/2010 varios por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se señalaba la obligatoriedad del Estado Mexicano de aplicar el mencionado corpus iure, pero no solo eso, sino que además es obligatoria la aplicación de la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, interprete última de la Convención Americana.

Y que además en la jurisprudencia por contradicción de tesis (hoy criterios) 293/2011 se amplía la protección con respecto a las sentencias de la Corte Interamericana, ya que se ingresa al sistema jurídico mexicano no solo las sentencias que se refieran a México, sino también aquellas que se refieren a todos

los países que forman parte del sistema interamericano, por lo que se amplía en gran medida la protección de derechos humanos en el país.

México ha sido sentenciado tres veces en la Corte Interamericana sobre temas de desaparición forzada y estos son el Caso Radilla Pacheco Vs México, Caso González y otras Vs México (caso algodoner) y el caso Alvarado Espinoza Vs México, teniendo como asunto en común la obligación de las autoridades de investigar con la debida diligencia, lo cual no se llevó a cabo en ninguno de los tres casos.

Por lo que se refiere a los grupos en específico se deben tomar en cuenta las características propias de cada grupo. En el caso de las mujeres y niñas se tiene un corpus iure en específico:

OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

En relación con la obligación de investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres y una vez realizado el estudio de la información obtenida, los especialistas han concluido que:

El Estado tiene la obligación de garantizar a las sobrevivientes, a las víctimas y a sus familiares su derecho de acceso a la justicia de manera pronta, expedita e imparcial, ante cualquier delito que transgreda los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

En los casos específicos de desaparición de niñas y mujeres, es indispensable considerar que por su condición ligada al género requieren de una visión especial, se debe iniciar la búsqueda de manera inmediata, con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación interinstitucional necesaria, mediante protocolos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en el entendido que este delito se relaciona de manera directa con los

delitos de feminicidio y trata de personas, los cuales son la expresión máxima de la violencia en contra de las mujeres y las niñas.

Garantizar el derecho de acceso a la justicia es indispensable para la erradicación de la violencia, la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares en contra de las mujeres, por lo tanto, el Estado debe actuar con la debida diligencia frente a estos graves problemas.

Tiene relación con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual señala en el artículo 8.1, sobre las Garantías Judiciales que:

"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

En ese contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

"Los Estados no deben imponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al precitado artículo 8.1. de la Convención" (Caso Cantos vs. Argentina).

Por su parte, la CoIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

En relación con el marco normativo nacional, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la justicia, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales y sus resoluciones deben ser de manera pronta, expedita e imparcial. Asimismo, precisa que su impartición es gratuita y prohíbe las costas judiciales.

Ahora bien, para lograr un efectivo acceso a la justicia ante casos de violencia, desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en contra de las mujeres, es necesario facilitar a las víctimas directas e indirectas mecanismos que les permitan denunciar de manera sencilla y en el menor tiempo posible, ante servidoras y servidores públicos debidamente capacitados, sensibilizados, que brinden un trato empático, imparcial y libre de cualquier tipo de discriminación, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad. Así también, que las y los familiares de las víctimas cuenten con el acompañamiento de personal especializado con enfoque humanitario, basado en atención centrada en el alivio del sufrimiento y la incertidumbre.

El funcionario público debe observar los principios establecidos en el artículo 5 de la LGD, la cual es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de los cuales se destaca el señalado en la fracción II, que a la letra dice:

“Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.”

Por otra parte, la referida Ley establece que las Fiscalías Especializadas deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo, ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Así también, deben mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda, a fin de compartir información que

podiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas; y solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil que sean necesarias.

Con fundamento en el artículo 45, 46 fracción IV y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE, es obligación de esta autoridad a través de la FEIDDFDP, y su “Unidad para la Búsqueda de Mujeres y Niñas Desaparecidas y Delitos relacionados a través de la aplicación del Protocolo Alba y la coordinación con la Alerta Amber”, trabajar de manera interinstitucional, con las instancias que resulten necesarias para la investigación y atención de las víctimas.

En relación con lo anterior, la CEEAV debe proporcionar de manera oportuna y en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención, por sí mismas o en coordinación con otras instituciones competentes, por lo que es indispensable la coordinación interinstitucional estatal y municipal de manera permanente en estos casos a fin de brindar la protección más amplia a las personas que lo necesiten.

Es indispensable, que la CEB y la FGE, de conformidad con sus atribuciones realicen las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos con estricto apego a lo establecido en el PHB, el PHI para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, la Alerta Amber y el Protocolo Alba, de acuerdo con el caso concreto.

Cabe mencionar que, el “Proyecto de principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas³⁷” del Comité contra la Desaparición forzada de Naciones Unidas, señala los 15 principios que deberán guiar la búsqueda, los cuales son:

³⁷ <https://www.ohchr.org/es/documents/legal-standards-and-guidelines/guiding-principles-search-disappeared-persons>

1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida.
2. La búsqueda debe regirse por una política pública.
3. La búsqueda tiene que ser inmediata.
4. La búsqueda debe desarrollarse con un enfoque estratégico.
5. La búsqueda debe ser exhaustiva.
6. La búsqueda debe ser efectiva.
7. La búsqueda debe ser informada.
8. La búsqueda debe ser coordinada.
9. La búsqueda debe ser independiente.
10. La búsqueda debe regirse por el principio de transparencia.
11. La búsqueda es una obligación permanente.
12. La búsqueda tiene que ser participativa.
13. La búsqueda tiene que contar con protección.
14. La búsqueda debe realizarse con un enfoque diferencial.
15. La búsqueda debe garantizar el respeto de la dignidad humana.

Es clave que la FGE implemente el Protocolo Alba, para aperturar sin dilación alguna, la carpeta de investigación (CDI) de la desaparición y en el caso de niñas y adolescentes, active de manera inmediata la Alerta Amber, para difundir masivamente el formato único de datos con fotografía en todos los medios de comunicación disponibles, siempre que esta acción no implique un riesgo para la niña o adolescente.

Lo anterior permite eliminar de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción, incluyendo las concepciones estereotipadas sobre la desaparición de las mujeres, que pudieran minimizar los hechos constitutivos de un delito.

El Protocolo Alba

El objetivo de este mecanismo reactivo es realizar la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

Para su correcta implementación, el Protocolo Alba contempla la articulación de un Comité Técnico de Colaboración institucional, mismo que permite desplegar acciones coordinadas por las Fiscalías y/o Procuradurías o las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas.

El Comité Técnico facilita y favorece la articulación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno para, de manera coordinada, fortalecer las acciones en materia de búsqueda de mujeres de cualquier edad.

En cumplimiento a la sentencia conocida como “Campo Algodonero” (Caso González y otras VS México) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 2012 se modificó el Protocolo Alba, el cual comenzó a operar en Ciudad Juárez, Chihuahua en 2003.

A más de 15 años de funcionamiento, el Protocolo Alba de Ciudad Juárez ha alcanzado una efectividad del 98% en cuanto a la localización de mujeres en aquel municipio, de ahí la importancia de su implementación a nivel nacional.

En suma, la consolidación del Protocolo Alba en todo el país permitirá responder de manera eficaz y oportuna a presuntos actos de violencia, a fin de prevenir y erradicar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, niñas y a sus familiares³⁸.

³⁸ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas-262178>

El jueves 27 de julio de 2023 en el periódico oficial del Estado se publicó el Protocolo P/001/2023 Alba del Estado de Puebla, que emite el Fiscal General del Estado, mismo que tiene por objeto establecer las bases para la realización de acciones de coordinación interinstitucional con autoridades del ámbito municipal, estatal y federal, destinadas a la búsqueda inmediata y localización de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas o no localizadas en el Estado de Puebla, así como para la investigación de hechos con apariencia de delito relacionados con la desaparición³⁹.

La cual señala que la alerta Alba:

IX.- ALERTA ALBA. La Alerta Alba constituye una herramienta por medio de la cual se alerta a las autoridades participantes para que realicen la búsqueda urgente e inmediata de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas. Su activación corresponderá a la fiscalía general por conducto de la Fiscalía Especializada, así como a la Comisión de Búsqueda al tener conocimiento de hechos de desaparición de una niña, adolescente o mujer en el Estado de Puebla.

1. Coordinación de la Alerta Alba. La solicitud de activación se realizará a las autoridades que funjan como enlaces en la Entidad donde se tenga el reporte, la denuncia o noticia de la desaparición de una niña, adolescente o mujer o de su posible localización.

2. Criterios para activar la Alerta y Criterios de Riesgo Pre-Alerta. Como parte de las características que reviste este mecanismo, por regla general se activará la Alerta Alba en todos los casos de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, con excepción de aquellas mujeres que pudiesen encontrarse en una situación de riesgo y/o que este pudiera incrementarse con la activación de la alerta, para este último supuesto se activará una Pre Alerta Alba de carácter urgente e interno.

3. Pre Alerta Alba. La Pre Alerta Alba consiste en activar la alerta, con la salvedad de que, si se identifica que la mujer desaparecida se pudiera encontrar en riesgo y/o aumentar este con la difusión de la cédula de la búsqueda, no se hará pública. Sin embargo, se activará la transmisión de manera inmediata de una ficha informativa de carácter interno y confidencial entre las autoridades primarias competentes de la entidad o entidades involucradas en la búsqueda y localización. Se debe hacer una valoración objetiva sobre el riesgo, así como, valoraciones periódicas a fin de verificar si el riesgo permanece y, por ende, se mantiene en Pre Alerta o se activa la Alerta Alba. En todos los casos se deberá brindar información a familiares en relación al consentimiento informado para la difusión de la ficha.

³⁹ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_V_27072023_C.pdf

X.- ANÁLISIS DE CONTEXTO. *Las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas o no localizadas proceden de variados entornos y orígenes, y tales eventos están determinados no sólo por su condición sexo-género, sino también por otros factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestas. Para la generación de las hipótesis de localización, así como de las acciones de búsqueda es importante que se analicen los hechos de la desaparición, identificando los contextos y circunstancias desde un enfoque interseccional. Además, se debe partir del hecho de que las desapariciones de mujeres, como una forma de violencia de género, obedecen a las dinámicas enraizadas en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. En ese sentido, en el país existe un contexto de violencia contra las mujeres que permite identificar la existencia de patrones de desapariciones de mujeres. Asimismo, se ha considerado que las desapariciones de mujeres a menudo están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, violencia familiar, la trata o los feminicidios. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha llevado a cabo diversos análisis sobre desapariciones de mujeres y niñas en casos de feminicidios. La Fiscalía Especializada, la Comisión de Búsqueda y demás autoridades participantes en las acciones de búsqueda e investigación de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, deben generar hipótesis de localización, acciones y actos de búsqueda tomando en cuenta los contextos de desaparición de las mujeres. Entre los contextos que deben ser tomados en consideración para realizar acciones de búsqueda y localización, se encuentran:*

1. *Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;*
2. *Sustracción;*
3. *Pederastia;*
4. *Adopción Ilegal;*
5. *Situación de calle;*
6. *Extravío;*
7. *Rapto;*
8. *Matrimonio Forzado;*
9. *Secuestro;*
10. *Feminicidio;*
11. *Delincuencia Organizada;*
12. *Trata de Personas y Explotación Humana;*
13. *Violencia basada en Género;*
14. *Delitos Sexuales;*
15. *Discriminación y Violencia contra las Mujeres Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersexuales (terapias de reconversión involuntarias);*
16. *Movilidad Humana;*
17. *Tráfico de Personas;*
18. *Enfermedades Mentales;*
19. *Adicciones;*
20. *Grooming (acoso sexual virtual);*
21. *Accidente;*
22. *No Localización Voluntaria/ Ausencia Deliberada;*
23. *Entre otras.*

Por otro lado, la CNB generó el *Programa Nacional de Armonización y Aplicación del Protocolo Alba* desarrollado de forma conjunta con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual señala:

El grave contexto de desaparición que coloca a las mujeres, principalmente, a las adolescentes y niñas en situación de extrema vulnerabilidad ha sido motivo de preocupación por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres que, como lo señalan los términos de referencia, en sus observaciones del año 2018 a México se pronunció sobre la persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, incluyendo las desapariciones forzadas y, en consecuencia, recomendó al Estado mexicano adoptar medidas de carácter urgente para prevenirlas, agilizar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres y adoptar protocolos para mitigar los riesgos de su desaparición⁴⁰.

La construcción y/o armonización del Protocolo Alba exige considerar, además, otros aspectos del contexto relevantes para el efectivo cumplimiento del fin que persigue:⁴¹

- *Los avances que presenta el marco legal a nivel nacional y local en materia de desaparición de personas bajo los principios rectores de la búsqueda con vida e interés superior de la niñez, así como, desde los enfoques de derechos humanos, diferencial y especializado e interseccionalidad.*
- *Los protocolos especializados vigentes, primordialmente, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante, PHB) y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, "Protocolo adicional").*
- *El cumulo de experiencia ganada por las familias, los colectivos de familiares de personas desaparecidas y las organizaciones de la sociedad civil que acompañan y dan seguimiento a temas de desaparición, principalmente, en cuanto a la reacción y búsqueda inmediata. Reconociendo que existen aspectos de esa experiencia que no han sido atendidos e incorporados al marco jurídico e instrumentos vigentes.*
- *Las brechas e incompatibilidades que persisten entre los estándares, el marco normativo vigente, los instrumentos especializados para la búsqueda de personas y las capacidades de las autoridades competentes.*
- *La falta de integralidad y complementariedad que prevalece entre los instrumentos especializados para la búsqueda de personas en dos niveles: primero, entre los diversos Protocolos Alba y Protocolos de Alerta Amber del país y, segundo, entre dichos Protocolos y el PHB y el Protocolo adicional.*
- *Buenas prácticas derivadas de los protocolos referidos previamente.*
- *Los aspectos de convergencia y divergencia entre las actoras y los actores clave respecto de la perspectiva, alcance y contenido que debe tener el Protocolo Alba armonizado.*

⁴⁰ <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/Criterios-Minimos-Protocolo-Alba.pdf>

⁴¹ Ídem

Ante la complejidad del escenario, el desarrollo de “Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba” (en adelante “Criterios Mínimos”) desde una visión sistémica, constituye una oportunidad para sentar bases que favorezcan la idoneidad y eficacia tanto del proceso (metodología) que se implementará para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba como de su contenido.

Es de observarse que la LGD señala que para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

- I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;*
- II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;*
- III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;*
- IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y*
- V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.*
- VI. Es importante que, en caso de la localización de niñas o adolescentes, las autoridades ministeriales se coordinen e informen de manera inmediata a las instancias estatales y/o municipales que brindan protección a las infancias.*

Ahora bien, ante el caso de una localización sin vida de una niña, adolescente o mujer, se debe aplicar la perspectiva de género en el procesamiento del lugar del hallazgo, la recuperación de indicios y del cadáver o restos, advirtiendo posible evidencia de violencia basada en género incluida la posibilidad de que se trate de un feminicidio.

Debido a que, en la mayoría de los casos de feminicidio la autoridad que llega primero al lugar de los hechos suele ser el personal policial por su proximidad a la escena del crimen, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y sus homologas de cada uno de los 217 municipios del Estado debe garantizar que las y los policías estén debidamente capacitados para aplicar el “Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante Casos de Violencia contra las Mujeres y Feminicidio”.

Por lo expuesto, es indispensable contar con elementos normativos claros que permitan la búsqueda, localización e identificación de mujeres desaparecidas o no localizadas, su aplicación efectiva en la investigación y persecución de los delitos y, finalmente, disponer de sanciones efectivas en contra de las personas responsables, sin embargo, de nada sirve que existan, si las autoridades los desconocen, ignoran o simplemente no los aplican.

Por otra parte, se debe garantizar que las y los juzgadores apliquen el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, elaborado por la Suprema Corte, el cual ofrece los conceptos básicos y los estándares mínimos que deben conocer para resolver con perspectiva de género. De manera primordial, lo estipulado en el “Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal”, el cual contempla un apartado en el cual se desarrollan los estándares vinculados con la investigación y procesamiento de feminicidios, la trata de personas, la violencia en la familia, la desaparición, entre otros, desde la perspectiva de género.

En ese contexto, dicho Manual contiene la siguiente reflexión en la materia: *“El estudio de la desaparición o delitos en contra de la libertad con perspectiva de género conlleva un reto mayúsculo para las personas juzgadoras. En primer lugar, porque lo obligan a actuar con una debida diligencia reforzada, lo que le implica un estudio a profundidad de las actuaciones solicitadas por la autoridad ministerial, ya no para restringir los derechos del acusado, sino principalmente para lograr la localización de la persona. En segundo lugar, la persona juzgadora debe ser capaz de identificar aquellos datos de prueba que son producto de estereotipos de género o que pueden dar lugar a actos de discriminación, para que no sean admitidos en juicio. En tercer lugar, la autoridad judicial debe hacerse cargo de un delito que puede ser resultado de otro (por ejemplo, violencia doméstica o causa de otros) por ejemplo, el feminicidio. También, en otras circunstancias, la desaparición de la persona puede conllevar diversos actos de violencia de género. En esas circunstancias, la persona juzgadora debe ser capaz de distinguir y evidenciar en la sentencia las distintas complejidades del hecho delictivo puesto bajo su conocimiento. (...)*

Por tanto, las sentencias de delitos complejos y que sancionan violaciones graves a derechos humanos como lo es la desaparición de personas y la violencia de género, constituyen verdaderos vehículos para el acceso a la justicia y la construcción de sociedades más justas. Identificar qué pasó, porqué y quién lo hizo es una de las más importantes tareas democráticas a las que están llamadas las personas juzgadoras.”

Asignación de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para las instancias responsables

Las instancias responsables deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo jurídico, psicológico, entre otros.

Especialización de las autoridades responsables

El estado debe desarrollar un programa de formación integral para capacitar a las autoridades responsables en cuanto a los marcos normativos internacionales, nacionales y estatales que están relacionados con las desapariciones y de manera diferencial en los casos de niñas, adolescentes y mujeres.

Las autoridades responsables, de acuerdo con el ámbito de su competencia se deben capacitar, especializar, certificar y evaluar de manera constante, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, técnicas de búsqueda, investigación, análisis de pruebas y en cuanto a la aplicación de los Protocolos Especializados en la materia, tales como el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, la Alerta Amber, el Protocolo Alba, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, entre otros.

Los programas de capacitación deben establecer metas e indicadores que permitan medir su impacto y dar seguimiento periódico a fin de identificar los parámetros de mejora en beneficio de las víctimas.

Sensibilizar a las autoridades responsables

Las autoridades responsables deben recibir de manera continua actividades que propicien la sensibilización y empatía ante casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres con la finalidad de evitar la revictimización principalmente de las y los familiares, quienes deben recibir en todo momento un trato digno, entendiendo que la incertidumbre que conlleva la desaparición es una causa de constante sufrimiento.

Igualmente, es necesario promover que las y los servidores públicos que atienden a las víctimas, reciban un proceso de contención anual, considerando que este trabajo implica estar expuestos a un desgaste tanto laboral como emocional por su contacto permanente con situaciones de violencia.

Responsabilidad penal y administrativa de las autoridades

La LGD señala que las y los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esa Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

También señala que, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

Por lo que es necesario que las y los familiares de las víctimas cuenten con mecanismos de fácil acceso para presentar de manera oportuna las quejas y/o denuncias en contra de la persona servidora pública correspondiente. Asimismo, que se realice la difusión de dichos mecanismos, a través de diversos medios que garanticen que la información esté al alcance de todas las personas.

Coordinación interinstitucional de las autoridades responsables

Es fundamental fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades responsables a través del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, el cual preside la Secretaría de Gobernación del Estado, cuyo objetivo es coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, a fin de dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal.

Prevención de las desapariciones

La Secretaría de Gobernación, la FGE, la Secretaría de Seguridad Pública y sus homologas en los municipios del Estado, deberán coordinarse para implementar medidas de prevención, tal y como lo establece el artículo 161 de la LGD, que a la letra dice:

- I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;*
- II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como la atención y protección a víctimas con una perspectiva psicosocial;*
- III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la presente Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas;*

- IV. *Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;*
- V. *Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;*
- VI. *Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;*
- VII. *Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;*
- VIII. *Reunirse, por lo menos dos veces al año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;*
- IX. *IX. Emitir un informe anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;*
- X. *X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;*
- XI. *XI. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y*
- XII. *XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Política pública estatal en materia de Búsqueda y Localización de Personas

Es preciso que el Estado de Puebla, cuente a la brevedad posible con el Programa Estatal de Búsqueda, a cargo de la Comisión Estatal, el cual deber estar alineado al Programa Nacional de Búsqueda y Localización y debe establecer las estrategias específicas a seguir con base en la información y el análisis de contexto, para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas mayores, personas extranjeras, personas migrantes, o

cualquier otra persona en estado de vulnerabilidad, tal y como lo establece el artículo 90 fracción V de la LBPEP.

La investigación efectiva y la debida sanción a las violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres representan los pilares para lograr la justicia y la verdad. En caso de que se produzcan violaciones graves a derechos humanos, estos hechos deben ser efectivamente investigados y las personas responsables deben ser sancionados de acuerdo con la normatividad nacional. La obligación de investigar las violaciones a los derechos humanos implica proveer a las víctimas de un procedimiento de investigación, diligente y efectivo en el marco del debido proceso. La ColDH ha señalado que cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica y, en su caso, la sanción de las personas responsables de los hechos.⁴²

Es así, como en el Caso Albán Cornejo y Otros Vs. Ecuador.⁴³ En su párrafo 62 la ColDH establece que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. La debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue. De otro modo, la investigación no es efectiva en los términos de la Convención

En el *Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México*.⁴⁴ La ColDH reiteró, que la Convención Belém do Pará, obliga a los Estados Partes a utilizar la debida

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos* 2009, párr. 142. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) *Caso Albán Cornejo y Otros Vs. Ecuador* 2006. Ficha Técnica. Análisis de Fondo. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=280&lang=es

⁴⁴ Ídem.

diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.⁴⁵ Además, establece que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, específicamente en su párrafo 253 que a la letra señala:

La Convención Belém do Pará define la violencia contra la mujer (*supra* párr. 226) y en su artículo 7.b obliga a los Estados Parte a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

De manera particular, cuando se trata de una mujer que sufre maltrato, afectación a su libertad o la muerte, en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres, la CoIDH ha considerado que el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales.⁴⁶ Dicha investigación debe realizarse dentro de un plazo razonable, determinar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las eventuales responsabilidades de los funcionarios que contribuyeron con su actuación a cometer actos de revictimización y violencia institucional en perjuicio de las víctimas y en la medida que corresponda, aplicar las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico interno, penales o no penales.

Al respecto, el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará impone a los Estados parte actuar con debida diligencia,⁴⁷ la cual supone que las autoridades responsables de la investigación lo hagan con eficacia. Las características de la debida diligencia se han desarrollado en los pronunciamientos y sentencias emitidas en el marco del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. Dichos criterios los retoma el documento *Debida diligencia y violencia contra las mujeres*:

⁴⁵ *Ibidem*. Párr. 253.

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, párr. 287. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁴⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belém do Pará, 1994, art. 11. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

La investigación de oficio o principio de oficiosidad. Las autoridades a cargo de la investigación están obligadas a realizar todas las acciones a su alcance para arribar a la verdad sin exigir la denuncia de parte como requisito indispensable.

El trato digno y respetuoso a la víctima. Las autoridades deben evitar cualquier acto que entrañe un sufrimiento adicional a la víctima, tal como responsabilizarla de alguna manera de lo ocurrido, proporcionarle un trato displicente o desconsiderado, entre otros.

Condiciones de la declaración de la víctima. En los casos de violencia sexual contra mujeres se suele poner en tela de juicio la declaración de la víctima y en ocasiones se utiliza como medio probatorio para la absolución de los denunciados.⁴⁸ Las condiciones en que se toma la declaración de la víctima forman parte del deber de debida diligencia de los Estados.

La investigación debe de ser inmediata y eficiente. Se requiere que se recojan oportunamente todas las pruebas posibles de la comisión de los hechos, se tomen en cuenta testimonios valiosos y se utilice la tecnología disponible para establecer la verdad.

Recursos idóneos. No basta con la existencia formal de recursos judiciales, sino que se requiere de su rapidez e idoneidad para investigar, sancionar y reparar las violencias denunciadas.⁴⁹

La *Observación general del grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas de personas la ONU sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas* en su numeral 22 y 23 recomienda a los Estados garantizar el acceso al derecho a la verdad, a través de investigaciones eficaces, que permitan acceder a información sobre las mismas y que incorporen la perspectiva de género.

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) *Caso Rosendo Cantú y Otra vs México*, párr. 89. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

⁴⁹ Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (Sin fecha). *Debida diligencia y violencia contra las mujeres*. Págs. 9-10. Disponible en: http://www.portalfio.org/wp-content/uploads/filebase/redes/red%20Mujer/materiales_en_promocion/cuadernillos_de_la_red_de_mujeres/Debida%20diligencia%20y%20violencia%20contra%20las%20mujeres.%20pdf

Asimismo, que los Estados están obligados a investigar con seriedad las desapariciones de mujeres, evitar incurrir en prácticas de discriminación, que, si bien no niegan el derecho a iniciar una denuncia, sí revictimizan y estigmatizan.⁵⁰

La *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas* refiere que el derecho a la verdad y la investigación son obligaciones de los Estados para ello, se requiere que se cuente con acciones que lleven a las investigaciones a ser eficaces.⁵¹

A su vez, la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*⁵² establece en el artículo 13 el derecho a acceder a información relativa a las investigaciones de las desapariciones, de manera especial cuando esta información pueda abonar a las labores de localización de una persona desaparecida. Además de que se protegerán de todo maltrato y de todo acto de intimidación o represalia a quienes participen en la investigación.

A nivel nacional, para llevar a cabo las búsquedas e investigaciones de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres de manera inmediata, se cuenta con la multicitada LGD, que dispone que la búsqueda de personas menores de edad, así como el inicio de la investigación a partir de una carpeta de investigación, menores de edad, debe ser inmediata.⁵³ Asimismo, que todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad desaparecidas, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.⁵⁴

⁵⁰ ONU: Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2013) *Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98° período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012)*. A/HRC/WGEID/98/2. Numeral 27. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disappearances/GC/A-HRC-WGEID-98-2_sp.pdf

⁵¹ ONU: Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2013) *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98° período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012)*. A/HRC/WGEID/98/1. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disappearances/GC/A-HRC-WGEID-98-1_sp.pdf

⁵² *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf>

⁵³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2017) *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Última reforma publicada DOF 13-05-2022. Artículo 7. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

⁵⁴ *Ibidem*. Artículo 9.

La misma Ley establece que la Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.⁵⁵ Dichas Fiscalías Especializadas, deberán contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios.⁵⁶

Es en ese sentido que, la CoIDH en el párrafo 176 del caso Rodríguez y otros Vs Honduras, determina que el Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que toda actuación del Estado que deje impune las violaciones a los Derechos Humanos y que restablezca a la víctima en la plenitud de sus derechos, en cuanto sea posible, debe ser considerada como un incumplimiento al deber de garantizar el libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.⁵⁷

Por otra parte, se debe garantizar que las y los juzgadores apliquen el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, elaborado por la Suprema Corte, el cual ofrece los conceptos básicos y los estándares mínimos que deben conocer para resolver con perspectiva de género. De manera primordial, lo estipulado en el “Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal”, el cual contempla un apartado en el cual se desarrollan los estándares vinculados con la investigación y procesamiento de feminicidios, la trata de personas, la violencia en la familia, la desaparición, entre otros, desde la perspectiva de género.

En ese contexto, dicho Manual contiene la siguiente reflexión en la materia: “El estudio de la desaparición o delitos en contra de la libertad con perspectiva de género conlleva un reto mayúsculo para las personas juzgadoras. En primer lugar,

⁵⁵ *Ibidem*. Artículo 68.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, Corte I.D.H. (Ser. C) No. 4 (1988), párr. 176. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

porque lo obligan a actuar con una debida diligencia reforzada, lo que le implica un estudio a profundidad de las actuaciones solicitadas por la autoridad ministerial, ya no para restringir los derechos del acusado, sino principalmente para lograr la localización de la persona. En segundo lugar, la persona juzgadora debe ser capaz de identificar aquellos datos de prueba que son producto de estereotipos de género o que pueden dar lugar a actos de discriminación, para que no sean admitidos en juicio. En tercer lugar, la autoridad judicial debe hacerse cargo de un delito que puede ser resultado de otro —por ejemplo, violencia doméstica— o causa de otros —por ejemplo, el feminicidio. También, en otras circunstancias, la desaparición de la persona puede conllevar diversos actos de violencia de género. En esas circunstancias, la persona juzgadora debe ser capaz de distinguir y evidenciar en la sentencia las distintas complejidades del hecho delictivo puesto bajo su conocimiento. (...) ⁵⁸

Por tanto, las sentencias de delitos complejos y que sancionan violaciones graves a derechos humanos como lo es la desaparición de personas y la violencia de género, constituyen verdaderos vehículos para el acceso a la justicia y la construcción de sociedades más justas. Identificar qué pasó, porqué y quién lo hizo es una de las más importantes tareas democráticas a las que están llamadas las personas juzgadoras.”

Como se señaló anteriormente desde el ámbito internacional se toman en cuenta tres vertientes del derecho internacional como marco jurídico para la desaparición de personas; En México, la LGD establece como delitos la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, retomando y adaptando tres instrumentos internacionales que han sido:

1. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.
2. Estatuto de Roma.

⁵⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera edición. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal_L0.pdf

3. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.

El marco jurídico para imputar la responsabilidad al Estado que, de manera deliberada, por omisión o por aquiescencia, ha intervenido en las desapariciones forzadas. No obstante, los instrumentos internacionales contemporáneos de la desaparición de personas en México. En este sentido, el contexto actual en México se distingue del de terrorismo de Estado en América Latina en la segunda mitad del siglo XX por la dificultad para trazar una línea divisoria entre la violencia estatal y privada en un escenario de violencia multidireccional y corrupción; y la extendida incertidumbre sobre la identidad e intenciones de los perpetradores a partir de estas particularidades la LGD, incorpora un nuevo tipo de desaparición, no reconocida en la normativa internacional, caracterizada por la participación de particulares⁵⁹.

Los movimientos sociales de los familiares de personas desaparecidas han impactado en el ámbito jurídico para la generación no solo del marco jurídico sino también de todo un sistema de desaparición de personas, el cual abarca no solo lo legal sino también la acción en la que participan los propios familiares de las víctimas, colectivos, comisiones de búsqueda y de víctimas, fiscalías, corporaciones policiales etc.

La desaparición de personas se puede vislumbrar desde tres puntos de vista, el primero es la que se genera de un delito cometido por una autoridad, la segunda por particulares y la tercera por alguna otra circunstancia (voluntaria, enfermedad mental, desorientación etc.), pero a pesar de cual haya sido el acto generador de la desaparición, la comisión de búsqueda tiene la obligación de buscar a la persona, lo cual se debe hacer sin ningún tipo de estereotipo o discriminación.

⁵⁹ Guía ABC

Cuando la desaparición pueda estar asociada a un delito esta debe ser investigada por la fiscalía especializada, pero la búsqueda por parte de la Comisión de búsqueda de personas del Estado de Puebla debe llevarse a cabo de manera paralela, aunque se le debe dar un tratamiento especial en los siguientes casos:

- a) *Cuando la persona sea niña, niño o adolescente o lo haya sido al momento en que se perdió contacto con ella;*
- b) *Cuando la persona sea mujer*
- c) *Cuando la persona sea periodista, o defensor o defensora de derechos humanos;*
- d) *Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;*
- e) *Cuando cualquier indicio en la narración inicial de las circunstancias de la desaparición indique la posible comisión de un delito en contra la persona cuyo paradero se desconoce;*
- f) *Cuando tras setenta y dos horas desde el último contacto entre quien reporta o denuncia la desaparición y la persona cuyo paradero se desconoce, por cualquier medio tomen conocimiento de la imposibilidad de localizarla;*
- g) *Cuando hayan pasado 72 horas desde el último contacto entre la persona cuya no localización se reportó antes de que transcurriera ese lapso;*
- h) *persona cuya no localización se reportó, cualquier indicio posterior al reporte indique la probable comisión de un delito;*
- i) *en cualquier otro caso que sus protocolos internos o normativa estatal así lo dispongan⁶⁰.*

La ausencia de una persona, víctima de un delito o no, genera una ruptura tanto a nivel familiar como a nivel social/comunal, violentando los derechos de muchas

⁶⁰ Guía de estudio el ABC del análisis de contexto USAID CNB

personas en más de una forma. En este sentido, no sólo se violenta el derecho a la libertad, sino que la desaparición de personas, en sí, puede estar orientada a ocultar la comisión de diversos delitos como abuso y explotación identidad (en caso de bebés robados o nacidos en cautiverio)⁶¹.

La desaparición, además, genera afectaciones que sufre indirectamente la red de personas de la que la víctima fue incomunicada y sustraída. Para los familiares y personas cercanas que buscan a una persona desaparecida, la ausencia de sus seres queridos implica consecuencias psíquicas y afectivas que se traducen en:

1. *Padecimientos físicos;*
2. *Estigmatización social;*
3. *Pérdida de ingresos, empleos y empobrecimiento;*
4. *Desplazamiento forzado;*
5. *Amenazas de nuevas violencias;*
6. *Extorsiones y estafas;*
7. *Revictimización por parte de funcionarios e instituciones;*
8. *La destrucción de un proyecto de vida común*⁶².

De lo anterior se desprende que se tienen dos supuestos cuando no se encuentra a una persona el primero es el de personas desaparecidas y el segundo el de personas no localizadas

Según el Artículo 4 de la LGD. Para efectos de esta Ley se entiende por:

Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

⁶¹ ídem.
⁶² íbidem

Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

En el caso de la legislación del Estado de Puebla se contempla:

XXXII. Persona Desaparecida: La persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XXXIV. Persona No Localizada: La persona cuya ubicación es desconocida y que, de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA

De acuerdo con el PHB:

La obligación de búsqueda de la persona desaparecida o no localizada es tan importante como la obligación de investigación de los hechos que ocasionaron la imposibilidad de localizarla. Es decir, toda persona tiene derecho a ser buscada, independiente y paralelamente al derecho a una investigación diligente por los hechos causantes de la desaparición. Es, además, innegable que la búsqueda de personas es de participación con de los tres niveles de gobierno, por así establecerlo la LGD (Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas⁶³

Aunque parezca obvio es importante señalar que el acto de buscar responsabilidades de un delito, aunque en estos casos ambos se relacionan.

⁶³ Ibidem

Considerando lo anterior, por el lado de los procesos de búsqueda, deben distinguirse:

- a) El carácter no penal de los procesos de búsqueda;
- b) La mediación social necesaria entre víctimas y autoridades encomendada a las comisiones de búsqueda;
- c) La búsqueda de verdad, memoria, no repetición y reparación;
- d) La pretensión de caracterizar la desaparición y sus efectos como un fenómeno social y cultural, identificando sus patrones con fines de prevención.

Y por el lado de la investigación Penal

- a) La identificación concreta de perpetradores con miras a persecución, y;
- b) De las condiciones concretas de la comisión del delito con miras a fincar responsabilidades, y
- c) La identificación y persecución de agentes estatales que practican o encubren la desaparición de personas⁶⁴.

Independientemente de estas diferencias, el análisis de contexto y la búsqueda de personas desaparecidas son obligaciones comunes a la CBPEP, así como de la FEIDDFDP.

Las personas cuyo paradero o ubicación se desconozca deben ser buscadas y, para que ello se cumpla, es esencial comprender a quien se busca. La LBPEP, como ya se ha destacado, establece dos conceptos, el de persona no localizada y el de persona desaparecida, sobre este, Ley posibilita prácticas para investigar y fincar responsabilidad de que un delito haya sido cometido en contra de la persona desaparecida. No obstante, exista la posibilidad de un delito o no, todas las personas cuyo paradero se desconoce tienen el derecho a ser buscadas, es decir, tanto las personas no localizadas como las personas desaparecidas. Así,

⁶⁴ Ibidem

para la búsqueda e investigación de ambos tipos de personas debe aplicarse la debida diligencia.

Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas

Conjunto de acciones encaminadas a la obtención de información sobre el estado, la suerte y el paradero de una o más personas de paradero desconocido, a brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y en caso de que hayan perdido o sido privadas de la vida, a localizar sus restos, recuperarlos, identificarlos y restituirlos con dignidad a sus familiares⁶⁵.

También es importante señalar que en el Protocolo Homologado de Búsqueda de personas se manejan los enfoques diferenciados sobre los cuales se debe sustentar la Búsqueda de Personas:

Enfoque de Derechos Humanos

Los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y progresivos. La desaparición de personas es una violación grave y múltiple a los derechos humanos, tanto de la persona desaparecida como de su familia. En estos términos, cada acción, medida o decisión, que se adopte en el marco de un proceso de búsqueda debe estar orientada al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas desaparecidas o no localizadas y de sus familiares.

Enfoque Diferenciado

En los procesos de búsqueda las autoridades deben considerar las circunstancias particulares de la persona desaparecida o no localizada y de sus familiares. El enfoque diferenciado tiene la finalidad de establecer si algún atributo de la persona de paradero desconocido (su actividad social o profesional o los factores

⁶⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

indicados en el Eje Rector Operativo de Igualdad y no Discriminación) constituye un factor de vulnerabilidad asociado a su desaparición y, de ser el caso, considerar dicho atributo como línea central de búsqueda. En algunos casos es importante considerar la actividad social o profesional, ya que también puede ser un factor de vulnerabilidad asociado a la desaparición, por lo que la búsqueda debe tener en consideración si la persona desaparecida o no localizada ejercía labores como, por ejemplo, la defensa de derechos humanos o el periodismo, entre otras ocupaciones catalogadas como riesgosas. También debe aplicarse un enfoque diferenciado a la búsqueda de personas que se encuentran en particular vulnerabilidad ante una desaparición o no localización: personas con discapacidad, mujeres, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas extranjeras y migrantes.

El enfoque diferenciado debe considerarse en el ámbito de las búsquedas, la participación de las familias en las mismas, así como en los procedimientos de identificación en vida y sin vida, y, en este último caso, en la restitución digna de los restos de las personas encontradas.

Cuando las personas desaparecidas o no localizadas pertenezcan a pueblos indígenas u originarios, las autoridades deben emplear una perspectiva intercultural para planear y ejecutar la búsqueda, dar garantía a los derechos de participación e información de sus familiares y comunidades, y realizar procesos culturalmente apropiados de reintegración de las personas localizadas o restitución de sus restos identificados. Entre otras medidas, lo anterior implica la disponibilidad de intérpretes y traductores en su lengua, y considerar, para todos los efectos legales vinculados a la búsqueda de estas personas, a los integrantes de su comunidad como sus familiares, y a las autoridades tradicionales de su comunidad como representantes de sus familiares y de la persona desaparecida o no localizada, por lo cual tendrán acceso al expediente de búsqueda, y derecho a acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda.

Las instituciones responsables de la búsqueda deben implementar ajustes razonables, en general y como caso a caso, para dar garantía al derecho a la información y a la participación de familiares de personas desaparecidas y no localizadas que vivan con cualquier tipo de discapacidad.

Los atributos y factores de vulnerabilidad visibilizados por el Enfoque Diferenciado no deberán ser utilizados para culpabilizar, estigmatizar, discriminar, criminalizar, segregar ni discriminar de ninguna forma a la persona desaparecida o no localizada, ni a su familia y entorno social. Las personas e instituciones encargadas de ejecutar los procesos de búsqueda deben evitar que la información al respecto sea utilizada con cualquier finalidad ajena a la búsqueda.

Cuando las personas desaparecidas o no localizadas pertenezcan a la comunidad LGBTTI+, a poblaciones en situación de calle, sean trabajadoras sexuales o pertenezcan a algún otro grupo en situación de vulnerabilidad, y se aprecie que, por dicho hecho, su vínculo más cercano no es familiar, sino comunitario, las autoridades deben considerar que los derechos de participación e información que la LGD otorga a los familiares asisten a las y los integrantes de las comunidades a las que pertenecen.

Este Protocolo reconoce que las personas defensoras de derechos humanos se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad debido a que sus labores pueden catalogarse como de alto riesgo.

Enfoque de Género

El enfoque de género permite el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género.

Las autoridades tienen un deber reforzado de diligencia cuando exista violencia de género, el cual aplica, en este Protocolo, cuando se trate de la desaparición de una persona por su condición o identidad de género, en específico, mujeres (niñas, adolescentes o adultas) y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual (LGBTTTI+). En ese sentido, al igual que la muerte violenta de toda mujer debe tener siempre como una línea de investigación el feminicidio, toda desaparición de mujeres, niñas y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual debe tener siempre como una línea de búsqueda la posibilidad de que la misma esté vinculada con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la violencia familiar, la trata de personas, los feminicidios, los transfeminicidios, o con cualquier otro delito desaparición forzada o por particulares, secuestro, etc.- que pueda tener afectaciones diferenciadas por la condición de género de la víctima.

Al respecto, aun si la imposibilidad de localizar a una persona no pareciera estar asociada a factores de género, deben siempre tomarse en cuenta las afectaciones y violencias diferenciadas que una mujer o persona perteneciente a la población de la diversidad sexual desaparecida o no localizada puede padecer, por su condición de género; es decir, que la desaparición puede agravarse debido a diferentes tipos de violencia de género.

De lo anterior se desprende que tanto las fiscalías como las comisiones de búsqueda, además de realizar las diligencias de búsqueda e investigación usuales, deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la desaparición o no localización por motivos de género. Además, las búsquedas y las investigaciones deben considerar no sólo la situación de violencia personal en la que pudiera encontrarse inmersa la persona, sino también el contexto general o social que, generalmente, es adverso a esta población.

Es importante destacar que la mayoría de las personas que buscan a las personas desaparecidas o no localizadas son mujeres, por lo que son también quienes generalmente interactúan con los sistemas de búsqueda y procuración de

justicia, y todas las personas funcionarias públicas se encuentran obligadas a aplicar la perspectiva de género al brindarles cualquier tipo de atención, es decir, a considerar su rol social y la carga extra de trabajo que tienen en la esfera privada.

Así pues, tanto en los casos de mujeres -niñas, adolescentes o adultas- o personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual desaparecidas o no localizadas, como en los de las familiares que participan en la búsqueda, las autoridades deben aplicar la perspectiva de género y deben contar con personal capacitado para ello a fin de evitar la doble victimización. Asimismo, las diferentes instituciones deben contar con servidoras públicas, para el caso que se requiera o solicite que sean ellas quienes garanticen los derechos de las mujeres desaparecidas o no localizadas, y de las familiares en búsqueda.

Enfoque o Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes son todas las personas menores de 18 años. De conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entiende por niña y niño a personas menores de 12 años, y a personas adolescentes de 12 a menos de 18 años de edad.

La perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier actuación pública implica su reconocimiento como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.

Existe un deber reforzado en la debida diligencia de la búsqueda de personas si se trata de niñas, niños y adolescentes, pues son particularmente vulnerables a múltiples delitos y violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad, la trata de personas, la esclavitud sexual y el reclutamiento forzoso, entre otros.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho en igualdad de circunstancias que las personas adultas, lo que implica que deben tener el acceso al mismo trato y oportunidades de reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo los derechos a la participación y a la información de la que familiares de personas desaparecidas y no localizadas son titulares. Ahora bien, en la aplicación del enfoque diferencial, también debe considerarse el derecho de prioridad que les reconoce la legislación mexicana, especialmente para que se les brinde protección y socorro oportuno en cualquier circunstancia, y a que se les considere para el diseño y ejecución de toda política necesaria para su protección.

En la búsqueda, debe aplicarse el interés superior de la niñez, es decir que las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando sean víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo.

En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido en cuanto a si es adolescente o adulta, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años.

Muchos niños, niñas y adolescentes sufren las consecuencias de la desaparición de sus padres, madres y personas cuidadoras, por lo que el Estado mexicano debe tomar las medidas a través de las autoridades obligadas a ello- para atenderles, de manera integral y con enfoque de niñez y de género, restituirles sus derechos o reparar el daño de acuerdo con los principios de protección a personas víctimas.

Se debe contemplar la diversidad de condiciones y situaciones de niñas, niños y adolescentes. La garantía de sus derechos requiere considerar condiciones como la discapacidad, el origen étnico, la situación de migración, entre otras. Y

transversalmente, se considerarán los efectos que el género produce en las causas y consecuencias de la desaparición por razones de género, con sus expresiones específicas en la niñez y la adolescencia.

Enfoque de larga data

Las personas desaparecidas antes de la entrada en vigor del Protocolo Homologado tienen el mismo derecho a una búsqueda eficiente y eficaz que aquéllas cuya ausencia haya llegado al conocimiento de la autoridad en fechas posteriores, y esto sin importar cuánto tiempo haya pasado desde el momento en que se perdió contacto con ellas.

Cuatro de los cinco tipos de búsqueda (Individualizada, Generalizada, por Patrones y de Familia) descritos en el Protocolo Homologado de Búsqueda⁶⁶ son aplicables para los casos de larga data. Adicionalmente, este Protocolo dispone medidas de actualización de la búsqueda caso por caso en el apartado de Búsqueda Individualizada (*vid infra*, 2.2), priorización de larga data en la sistematización de registros y en el seguimiento de posibles positivos en el marco de la Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 4 y 4.7.5), y Búsqueda de Familia para cuerpos no reclamados que fueron identificados antes de la entrada en vigor del Protocolo, priorizando los que posiblemente corresponden a casos de larga data (*vid infra*, 5.2.1). En el caso de la Búsqueda por Patrones, el tiempo en que las personas desaparecieron es una variable crucial para la asociación de casos que posibilita emprender la búsqueda de múltiples personas en forma conjunta y diferenciada (*vid infra*, 3.3). En atención a múltiples factores, incluyendo el temporal, este Protocolo considera a las personas desaparecidas forzosamente por el terrorismo de Estado contrainsurgente durante la llamada guerra sucia como afectadas por un mismo patrón de desaparición, y dispone una estrategia de Búsqueda por Patrones específica dada la particularidad y sistematicidad de sus desapariciones (*vid infra*, 3.3.1).

⁶⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

Enfoque Humanitario

Las acciones de búsqueda deberán centrarse en aliviar el sufrimiento y la incertidumbre que viven las familias de las personas desaparecidas y no localizadas, así como en brindar asistencia, socorro y protección a las personas de paradero desconocido. Las instituciones y personas operadoras están obligadas a brindar atención y respuesta a las familias respecto a los avances en la búsqueda.

También es importante señalar que el trabajo de la CBPEP tiene los enfoques antes señalados, aunado a las obligaciones transversales e interseccionales apegados a la normatividad internacional y nacional en el caso del PHB las cuales se detallarán más adelante.

El mismo PHB, señala los tipos de búsqueda y su acomodo dentro de las facultades que se tienen en la Comisión de búsqueda del Estado de Puebla:

Tipos de Búsqueda

1. Búsqueda Inmediata ¿Dónde está la persona con la que se ha perdido contacto en forma reciente?

Se entiende por Búsqueda Inmediata al despliegue urgente de las primeras acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad, independientemente de que se presuma o no que la comisión de un delito está relacionada con su ausencia.

Como se ha señalado en los párrafos que anteceden, la importancia de seguir los pasos del PHB y en su caso el Protocolo Adicional para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, de las autoridades primarias, genera obligaciones de hacer, que deben cumplirse a cabalidad, sin que exista algún tipo de pretexto.

1.1 Entrevista inicial, registro en RNPDO, Folio Único de Búsqueda y Cartilla de Derechos⁶⁷

Toda autoridad primaria o transmisora que tome conocimiento de la imposibilidad de localizar a una persona a partir de un reporte, denuncia, queja o promoción de amparo realizado de forma presencial, telefónica o electrónica debe recabar, en el menor tiempo posible, un núcleo mínimo de información [BInm1- BInm12- BInm23-BInm34- BInm42]. La que tome conocimiento a partir de una noticia, debe recopilar la información disponible [BInm52], contactar a la fuente para ampliarla [BInm53] y acercarse lo más posible a este núcleo mínimo [BInm54].

La entrevista inicial es de suma importancia y debe hacerse sin importar las causas de la no localización o en su defecto de la desaparición, en el caso de Puebla es una obligación de la Dirección de Vinculación e Información, siempre atendiendo a las víctimas indirectas de manera humana, evitando a toda costa la revictimización, la información que se recaba es toral para el Plan de búsqueda y para el análisis de contexto del asunto en concreto.

Esta puede generarse tanto en la CBP, como en la FEIDDFDP, si se comienza en la Comisión, el personal de ésta debe acompañar a la víctima indirecta a presentar su denuncia, es importante la colaboración entre ambas instancias.

La desaparición o no localización debe ser cargada sin demora en RNPDO [BInm2-BInm13-BInm24-BInm35-BInm43-BInm55] por la autoridad que conoció originalmente, sea accediendo al sistema con sus credenciales o bien, si no es una autoridad competente para acceder de esta forma, a través de <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx>.

El subir la información al Registro Nacional de Personas desaparecidas es un paso dentro del procedimiento que tiene suma importancia ya que con ello prácticamente se tiene conocimiento de la desaparición en todo el país; además

⁶⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

se le da un número único de expediente, lo que tiene como consecuencia que no se replique (al menos así se diseñó) una persona desaparecida o no localizada.

Por otro lado, la CBPEP actual generó el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual por sus características propias genera vasta información sobre las personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Puebla, con gráficos que apoyan a detectar la cantidad de personas desaparecidas y no localizadas por municipio, por género etc.

En caso de que la autoridad que toma conocimiento y registra a través de <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx> no sea competente para realizar acciones de búsqueda de personas, o bien lo sea en general pero no particularmente para buscar a esa persona [Blnm8-Blnm19-Blnm30-Blnm38-Blnm62], la CNB canalizará dicho reporte a las autoridades primarias competentes. En estos supuestos, si el reporte o denuncia no se realizó anónimamente, la autoridad que conoció originalmente debe informar a los reportantes y denunciantes a cuáles autoridades fue canalizada la búsqueda, explicando las razones para esto y proporcionándoles medios para contactarlas [Blnm9-Blnm20-Blnm31-Blnm39-Blnm49-Blnm63].

Si las autoridades que tomaron conocimiento no son las competentes para realizar la búsqueda y por cualquier motivo la carga en el RNPDO es materialmente imposible (por ejemplo, por no existir conexión a internet), deben transmitir la información a alguna que sea competente para detonar la Búsqueda Inmediata (vid infra, 1.5) por cualquier otro medio y con extrema urgencia, que será responsable de hacer la carga en RNPDO.

La omisión de una autoridad transmisora o primaria no competente de transmitir la información en forma inmediata a las autoridades primarias competentes se perseguirá por la vía administrativa.

Todas las autoridades del Estado mexicano que no son competentes para recibir reportes y que entren en contacto con personas que intentan reportar o denunciar la desaparición de una persona que posiblemente se encuentre en territorio nacional deben canalizarlos ante las autoridades primarias o transmisoras más cercanas, lo cual incluye facilitar las direcciones de sus oficinas y los medios de contactarlas, así como el número telefónico 911 y la siguiente dirección web <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx>.

Sobre la persona cuyo paradero se desconoce y los hechos que rodean su ausencia, las autoridades primarias y transmisoras deben recabar y registrar en RNPDO los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apodos usuales;*
- b) Dirección del domicilio, centro de trabajo y en general de lugares frecuentados;*
- c) Rutinas (horarios, lugares, actividades y personas que participen de ellas);*

- d) *Fotografías recientes (se sugiere incorporar una o más en que se aprecie a la persona sonriendo porque posibilita la apreciación de señas particulares asociadas a la dentadura);*
- e) *Señas particulares, naturales o adquiridas, descritas exhaustivamente (incluyendo lunares, tatuajes, cicatrices y en general cualquier atributo o cualidad que facilite la individualización y por tanto el reconocimiento de la persona);*
- f) *Último contacto: circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se tuvo conocimiento del paradero de la persona buscada por última vez, y/o comunicación con ella, así como persona con la que se dio ese último contacto;*
- g) *Vestimenta (tanto la que portaba al momento del último contacto como la que acostumbra a utilizar);*
- h) *Fecha de nacimiento y edad;*
- i) *Sexo y género;*
- j) *Nacionalidad y estatus migratorio;*
- k) *Ocupación;*
- l) *Redes sociales y, en general, aplicaciones, por ejemplo de transporte con conductor, mapas y conducción, de citas o interacción social, ejercicio y videojuegos;*
- m) *Número de teléfono celular y compañía de telefonía que le da servicio;*
- n) *Cuentas de correo electrónico;*
- o) *Condiciones médicas y/o discapacidades, y si la persona ha sido declarada en estado de interdicción, en cuyo caso deberá indagarse por el nombre y formas de contactar a la o el tutor;*
- p) *Consumo de sustancias (narcóticos, psicotrópicos, alcohol, etc.) o medicamentos que alteran su estado psíquico;*
- q) *Lugares en los cuales quienes reportan la imposibilidad de localizarla piensan que podría encontrarse;*
- r) *Personas con las cuales quienes reportan la imposibilidad de localizarla piensan que podría encontrarse, y medios de contactarlos;*
- s) *Personas que por cualquier motivo podrían tener conocimiento sobre su suerte o paradero, y medios de contactarlos;*
- t) *Vehículos de cualquier modo involucrados (color, placas, modelo, marca);*
- u) *Pertenencia a uno o más grupos en situación de vulnerabilidad (pueblos indígenas u originarios, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personal de seguridad pública o privada, conductores de transporte público, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas migrantes, población de la diversidad sexual, etc.);*
- v) *Eventos anteriores en que fuera imposible localizar a la persona, desapariciones de otras personas cercanas en tiempo, modo o lugar a la de la persona;*
- w) *En caso de que existan indicios de que la imposibilidad de localizar a la persona se deba a la comisión de algún delito en su contra, posibles perpetradores y cualquier información sobre ellos (nombre, aspecto físico, posible ubicación, motivaciones, alias);*
- x) *Antecedentes de amenazas, persecuciones, hostigamiento, detenciones, cateos arbitrarios, violencia sexual o de género y en general de cualquier violencia ejercida contra la persona o su círculo cercano con anterioridad al último contacto con ella;*
- y) *Cualquier otro dato que, por las circunstancias del caso, permita identificar a la persona buscada, obtener puntos de búsqueda, dirigir al personal de*

despliegue operativo a los mismos y orientar el rastreo remoto (vid infra, 1.6 y 1.7).

Si las personas que reportan o denuncian la imposibilidad de localizar a otras no lo hacen anónimamente, las autoridades primarias y transmisoras deben recabar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombres completos y datos de contacto (teléfono, dirección, correo electrónico, redes sociales);*
- b) Relación con la persona cuyo paradero se desconoce.*

El hecho de que cualquiera de estos datos no esté disponible o que la persona reportante, denunciante o promovente del amparo prefiera no proporcionarlo no es razón para omitir el registro en RNPDO y la detonación de la Búsqueda Inmediata. Es importante recordar que la LGD prevé la posibilidad de realizar reportes de forma anónima.

Si la entrevista inicial se realiza presencialmente y los reportantes o denunciantes disponen de documentación u objetos que deseen mostrar o entregar a la autoridad, ésta debe recibirlos, reproducirlos si no puede conservar los originales, y cargar versiones digitales o fotografías de los mismos al RNPDO. Los objetos recibidos de esta forma deben tener tratamiento de indicios y resguardarse con arreglo a la legislación aplicable. El mismo proceso debe realizarse en el caso de reportes recibidos vía telefónica o electrónica si los reportantes están en condiciones de enviar versiones digitales de documentos o fotografías de objetos relevantes, para lo cual quien recibe el reporte debe poner a su disposición direcciones de correo electrónico o cualquier medio que permita la transmisión. Ningún material que los reportantes o denunciantes deseen aportar debe ser desestimado, ni omitirse su inclusión en RNPDO.

Quienes reciban reportes o denuncias deben entregar a reportantes o denunciantes el Folio Único de Búsqueda (FUB) correspondiente a cada reporte de la desaparición o no localización de la persona [BInm3-BInm14-BInm25-BInm36-BInm44-BInm57]. Si se realizó telefónicamente, deben proporcionarlo oralmente, o enviar la constancia con el FUB por medios digitales. Si se realizó presencialmente, deben entregar impresa la constancia. Si se realizó por medios digitales, deben enviar la constancia por esos mismos medios.

Cuando el reporte o la denuncia sea realizada por familiares de la persona desaparecida o no localizada, las autoridades deben proporcionarles la Cartilla de Derechos (anexa) [BInm4-BInm15-BInm26-BInm37-BInm45-BInm58].

Si en comunicaciones posteriores a la entrevista inicial las personas entrevistadas transmiten información adicional a la autoridad primaria o transmisora que les atendió inicialmente [BInm10-BInm21-BInm32-BInm40-BInm50-BInm64], ésta debe cargarla a RNPDO [BInm11-BInm22-BInm33-BInm41-BInm51-BInm65].

Si de la entrevista inicial se advierte cualquier indicio de la posible desaparición forzada de una persona (vid infra, 1.10 e. viii.), o bien si de conformidad con el análisis de contexto se advierte la posible comisión de dicho delito [BInm5-BInm16-BInm27-BInm46-BInm59], se informará a quienes reportan o denuncian que les asiste el derecho de demandar amparo contra la desaparición forzada de la persona, que los órganos jurisdiccionales reciben demandas por comparecencia,

por cualquier medio electrónico o por escrito, a cualquier día y hora, que para hacerlo no hay plazos, y que no es indispensable contar con asesoría jurídica [BInm6-BInm17-BInm28-BInm47-BInm59].

Si de la entrevista inicial se advierte que la persona desaparecida es extranjera y se encontraba migrando a través del territorio nacional [BInm68], la autoridad que la realiza debe remitir también la información a la CNB [BInm69] para que el Grupo de Trabajo especializado en la Búsqueda por Patrones de estas personas lo acumule (vid infra, 3.3.2). Debe, además, informar a reportantes o denunciantes de la existencia de este Grupo y de la forma de entrar en contacto directo con sus integrantes [BInm70].

Cuando existan indicios de que la persona desaparecida esté siendo privada de la libertad con la finalidad de extorsionar o coaccionar a sus familiares y exista una situación de negociación [BInm71], la autoridad que conoció originalmente de la situación debe remitir la información de inmediato a la unidad ministerial especializada en secuestro de la entidad en que se tuvo contacto por última vez con la persona [BInm72]. Ésta desahogará las diligencias de acuerdo a los protocolos vigentes en materia de secuestro (vid infra, 1.9), priorizando el Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal por sobre cualquier otra consideración [BInm73].

Si en la entrevista inicial se advierte que los denunciantes, reportantes, promoventes del amparo y/o en general familiares de la persona desaparecida pudieran encontrarse en peligro [BInm77], debe informarse a las autoridades ministeriales para que valoren la pertinencia de dictar medidas de protección [BInm80].

La entrevista es primordial y es de suma importancia la sensibilidad y delicadeza del entrevistador para con las víctimas indirectas, ya que en ella se van a recabar los datos que detonarán la búsqueda inmediata; y a partir de ellos logrará construir un análisis de contexto y un plan de búsqueda completos, para lograr la búsqueda de una manera más eficaz y eficiente.

Determinación de la detonación de una Búsqueda Inmediata⁶⁸

La autoridad primaria competente que conozca de la imposibilidad de localizar de a una persona debe detonar la Búsqueda Inmediata en todos los casos, salvo que la persona cuya ausencia se reporta, denuncia o es advertida en noticias por la autoridad haya estado ilocalizable por más de un año. Esta excepción no restringe la activación de los otros tipos de búsqueda ni el derecho de promover demandas de amparo contra desaparición forzada a nombre de la persona pues, de conformidad con la Ley de Amparo, pueden interponerse en cualquier tiempo.

Las primeras horas son vitales para encontrar a una persona desaparecida o no localizada, por ello, una Entrevista llevada a cabo de manera diligente con ética,

⁶⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

sensibilidad, recabando los datos de manera correcta, detonará una búsqueda inmediata, aumentando las posibilidades de encontrar a la persona.

Búsqueda Inmediata no detonada⁶⁹

En los casos en que la Búsqueda Inmediata no sea detonada por llevar la persona más de un año desaparecida, el tiempo transcurrido hace que siempre deba presumirse la comisión de un delito en su contra (vid infra, 1.10), abrirse una carpeta de investigación, comenzar su Búsqueda Individualizada (vid infra, 2), y los demás procesos de búsqueda de este Protocolo (vid infra, 3, 4, 5).

Si cualquier indicio permite asociar la desaparición de la persona con el patrón de desaparición forzada del terrorismo de Estado contrainsurgente, debe notificarse al Grupo de Trabajo especializado en el mismo (vid infra, 3.3.1).

Autoridades transmisoras como canales permanentes de comunicación

Si las circunstancias dificultan que quienes reportaron establezcan comunicación directa con las autoridades primarias, la autoridad transmisora será responsable de facilitar la comunicación en cualquiera de los dos sentidos. Esto incluye casos en que las personas reportantes o denunciantes no disponen de más medios de contacto que acudir presencialmente a las oficinas de las autoridades transmisoras o ser visitadas por ellas, y aquéllos en que existan barreras lingüísticas que impidan a las autoridades primarias comunicarse adecuadamente con quienes reportan o denuncian, pero puedan ser vencidas con el apoyo de las autoridades transmisoras (por ejemplo, con intérpretes en embajadas). También incluye la posibilidad de consultar los expedientes de búsqueda e investigación en las instalaciones de la representación diplomática o consular, y de ser asistidos por personal diplomático o consular para efectos de su traducción o comprensión.

Las autoridades transmisoras tienen la responsabilidad de coadyuvar con el trabajo de las autoridades primarias en este caso concreto con la CBEP.

Detonación y coordinación de la Búsqueda Inmediata

La Búsqueda Inmediata consiste de cuatro roles: detonación, coordinación, rastreo remoto (vid infra, 1.6) y despliegue operativo (vid infra, 1.7). La detonación y el despliegue operativo pueden ser realizados por distintas autoridades primarias según sea conveniente para reducir el tiempo de reacción y brindar la protección más amplia a las personas. La coordinación siempre corresponde en un primer momento a la autoridad detonadora, pero debe o puede transferirse a las CLB o a la CNB, según los supuestos descritos en este apartado.

La competencia en la detonación de Búsqueda Inmediata se asigna de acuerdo a las siguientes reglas:

⁶⁹ Ídem

- a) *Los juzgados son competentes para detonar la Búsqueda Inmediata de cualquier persona en cualquier parte del país en nombre de la cual se haya promovido un amparo contra desaparición forzada;*
- b) *Las autoridades ministeriales locales competentes para recibir denuncias por delitos que puedan tener como consecuencia la desaparición de la víctima lo son también para detonar la Búsqueda Inmediata de personas cuyo último paradero conocido se ubique en su entidad federativa. Para esto no obsta que no se cumpla ninguno de los supuestos para la presunción de un delito en contra de la persona (vid infra, 1.10), en cuyo caso las acciones de detonación y coordinación de la Búsqueda Inmediata serán ordenadas con fundamento en este Protocolo y el artículo 86 de la LGD, dejando registro por cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;*
- c) *Las CLB son competentes para detonar la Búsqueda Inmediata de las personas cuyo último paradero conocido se ubique en su entidad federativa;*
- d) *Las instituciones de seguridad pública municipales y estatales son competentes para detonar la Búsqueda Inmediata de las personas cuyo último paradero conocido se ubique en su municipio y entidad federativa, respectivamente. Tras la detonación, y en paralelo a la ejecución oficiosa del despliegue operativo por parte de la institución que conoció y/u otras alertadas por ella, la coordinación de la Búsqueda Inmediata corresponde a la CLB competente o a la CNB;*
- e) *La competencia entre instituciones de seguridad pública locales y estatales, CLB y autoridades ministeriales locales corresponde a la que conoció primero de la imposibilidad de localizar a la persona. En los casos en que más de una conoció simultáneamente, por ejemplo, a raíz de una notificación de RNPDNO, corresponde a la CLB;*
- f) *En los casos en que sea imposible determinar la entidad del último paradero conocido de la persona desaparecida o no localizada, la competencia para detonación corresponde a la CLB de la entidad en que se reportó o denunció la imposibilidad de localizarla. Si se reportó en la CNB, a favor de la CLB de la entidad en la que habiten los reportantes. Si también se desconoce, o habitan fuera del territorio nacional, a favor de la CNB;*
- g) *En los casos en que se haya perdido contacto con la persona desaparecida o no localizada mientras recorría un trayecto que atraviesa varias entidades federativas, la competencia corresponde a la CLB de la entidad de destino o la última de su recorrido por territorio nacional, que deberá involucrar en la Búsqueda Inmediata a las autoridades pertinentes de las entidades de tránsito;*
- h) *La CNB y la FEIDDF son competentes para detonar la Búsqueda Inmediata de las personas que posiblemente hayan sido víctima de desaparición forzada perpetrada por agentes federales.*

Las autoridades detonadoras y/o coordinadoras de la Búsqueda Inmediata podrán solicitar el apoyo de la CNB y de la FGR y de la GN cuando lo consideren indispensable para robustecer una Búsqueda Inmediata.

La CNB podrá relevar a cualquier autoridad detonadora y asumir el rol de coordinación en la Búsqueda Inmediata cuando advierta que las personas buscadas pueden haber sido víctima de desaparición forzada perpetrada por agentes del gobierno del Estado.

Detonar y coordinar una Búsqueda Inmediata implica:

- a) Establecer un canal de comunicación con la familia de la persona a buscar o con quienes realizaron el reporte o la denuncia, identificarse y recibir información adicional de su parte [BInm85]. En el caso de las y los familiares de la persona cuya ausencia se reportó o denunció, será responsable de informarles de las acciones tomadas y los resultados, atendiendo, para los casos de localización, a las disposiciones de este Protocolo (vid infra, 6);*
- b) Si no es la CLB [BInm86], solicitarle a ésta que inicie un rastreo remoto [BInm88]. Si es la CLB [BInm86], iniciar el rastreo remoto [BInm87];*
- c) Solicitar a las autoridades primarias que tengan capacidad de despliegue operativo en la proximidad de los puntos y polígonos de búsqueda que lo realicen, y movilizar al propio personal de la autoridad detonadora si posee dicha capacidad de despliegue [BInm82-BInm94];*
- d) Recibir por parte de las autoridades primarias participantes información en tiempo real sobre cualquier indicio del paradero o desplazamientos de las personas [BInm99];*
- e) En caso de que la persona sea localizada, rellenar el formulario de localización de RNPDNO, elaborar el informe de localización y adjuntarlo a RNPDNO (vid infra, 6), o bien, en el caso contrario, elaborar el informe de agotamiento de la Búsqueda Inmediata y adjuntarlo a RNPDNO, según se explica en el apartado correspondiente de este Protocolo (vid infra, 1.8). En el caso de los Juzgados que coordinen la Búsqueda Inmediata en el marco de juicios de amparo contra desaparición forzada [BInm107], estos informes serán remitidos a la comisión de búsqueda de la entidad del último contacto con la persona desaparecida o a la CNB y cargado a RNPDNO por cualquiera de éstas [BInm108].*

Las instituciones de seguridad pública que detonen una Búsqueda Inmediata quedan, a partir del momento en que notifiquen a la CLB competente o a la CNB, bajo la coordinación de ésta, que será la responsable de la continuidad de la búsqueda y de las labores descritas en el numeral anterior.

En todos los casos la detonación incluye notificar de inmediato la situación a la CLB, a la fiscalía especializada local y a las autoridades primarias locales, estatales y federales con capacidad de despliegue operativo inmediato en la proximidad de los puntos o polígonos de búsqueda [BInm95-BInm99]. Las autoridades con capacidad de despliegue operativo pueden ser las mismas autoridades detonadoras. Ninguna autoridad primaria con capacidad de despliegue operativo en la proximidad de los puntos o polígonos de búsqueda podrá negarse a realizarlo cuando la autoridad detonadora lo solicite.

Las autoridades primarias deben tender una red permanente de comunicación entre ellas que pueda activarse de manera instantánea y sin formalidades para coordinarse en el marco de Búsquedas Inmediatas (vid infra, 1.11) [BInm99]. Sus respectivas capacidades de despliegue operativo y cobertura territorial deben ser de conocimiento de todas, de modo que siempre tengan información actualizada sobre los recursos que el resto puede movilizar y su tiempo de reacción. Esta red debe extenderse más allá de las circunscripciones territoriales en las que son competentes, para efectos de solicitar ágilmente la participación de las autoridades vecinas cuando sea necesario (vid infra, 1.7).

La Búsqueda Inmediata es un procedimiento de carácter urgente tendiente a preservar la vida, la libertad y la integridad de las personas. Cuando una autoridad primaria competente para detenerla toma conocimiento de la imposibilidad de localizar a una persona, debe hacerlo sin dilación. En ningún caso su actuación puede limitarse a aconsejar a quienes reportan o denuncian que se presenten a otra oficina o institución, o a solicitarle a otra autoridad que detone la búsqueda de la persona. Para una autoridad primaria competente, la omisión de detener la Búsqueda Inmediata será causa de sanción administrativa o persecución penal, según corresponda.

La desaparición de personas se ha convertido en un tema prioritario de coparticipación de autoridades de los diferentes niveles de gobierno, con un sentido humano, humanitario, democrático y en su más amplio sentido de protección de derechos humanos, es por ello que el sistema de desaparición de personas se desarrolla no solo en el entorno de la gobernabilidad sino de la gobernanza.

Rastreo remoto

El rastreo remoto consiste en la consulta y solicitud urgente de información generada o recopilada por autoridades informadoras e instituciones privadas que permita advertir la presencia de la persona buscada o reconstruir sus recorridos. El rastreo remoto será realizado por la CLB de la entidad en que se perdió contacto con la persona. En los casos en que la información disponible no permita discernir en qué entidad federativa se perdió contacto con la persona, o si se encontraba desplazándose a través de varias, o cuando cualquier indicio indique que pudo haber sido trasladada a una entidad federativa distinta a aquélla en la que se perdió contacto con ella, las CLB se solicitarán apoyo de manera económica para realizar rastreos remotos simultáneos en sus respectivas entidades. Las acciones realizadas en el marco de estos rastreos serán documentadas y remitidas a la CLB que solicitó el apoyo.

Para el rastreo remoto, las comisiones de búsqueda competentes deben explorar todos los escenarios de búsqueda de su entidad, mediante la consulta en tiempo real de sistemas informáticos cuando sea posible, y por medio de llamadas telefónicas o cualquier otro medio de comunicación ágil (vid infra, 1.11) cuando lo anterior no sea viable. Esto incluye solicitar información sobre la persona buscada y sobre cualquiera que tenga parecido con ella a albergues, separos, centros de reinserción social, estaciones migratorias, centros de salud,

instituciones médico forenses y en general cualquier sitio en que la experiencia en su entidad indique que una persona de paradero desconocido puede hallarse. También incluye la consulta de sistemas centralizados de videovigilancia para rastrear posibles recorridos de la persona buscada. Todas estas acciones y comunicaciones deben documentarse, independientemente de su resultado.

En todos los casos el rastreo remoto debe incluir la consulta del Registro Nacional de Detenciones, con independencia de si en un primer momento existen o no indicios que relacionen a agentes del Estado con la imposibilidad de localizar a la persona.

Las comisiones de búsqueda deben documentar las obstrucciones, retrasos y omisiones en la entrega de información por parte de las autoridades informadoras, y notificar de las mismas a la Comisión de Implementación (vid infra, 9.3).

En los casos en que la persona de paradero desconocido sea extranjera (residente o migrante en tránsito), el rastreo remoto debe incluir la solicitud de información al Instituto Nacional de Migración (INAMI), a las estaciones migratorias y a los albergues y organizaciones civiles que brinden atención a población migrante, entre otros (vid infra, 1.11).

Despliegue operativo

En el marco de una Búsqueda Inmediata, el despliegue operativo consiste en el desplazamiento físico de personal de las instituciones primarias a los puntos o polígonos de búsqueda en los que la información disponible indique que pueda localizarse una persona desaparecida o no localizada, o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamientos.

El despliegue operativo será realizado, dependiendo de las circunstancias, por CLB, instituciones de seguridad pública, actuarios de juzgados y policías ministeriales, que podrán apoyarse de instituciones de protección civil, bomberos, grupos Beta de Protección a Migrantes y en general de cualquier otra con capacidades circunstancialmente necesarias para seguir el rastro de una persona o brindarle auxilio.

El despliegue operativo es complementario al rastreo remoto. Deben realizarse en paralelo, de modo que la información obtenida en uno alimente al instante al otro.

Para el despliegue operativo la autoridad primaria competente que conozca primero de la imposibilidad de localizar a la persona (vid supra, 1.5) debe determinar cuál es la autoridad primaria con capacidad de despliegue operativo más cercana al último paradero conocido de la persona, y a las hipótesis de localización disponibles [BInm92].

- a) Si es ella misma [BInm93], debe realizar el despliegue operativo sin dilación [BInm94].*
- b) Si no es ella [BInm93], esa autoridad debe ser notificada de forma urgente y sin ninguna formalidad que retrase la comunicación, de la necesidad de realizar el despliegue, los puntos y polígonos de búsqueda y la información disponible sobre la persona buscada [BInm95].*

- c) *Si hay más de una autoridad primaria con capacidad de despliegue operativo en el territorio, todas deben ser notificadas en los términos del numeral anterior [BInm95].*
- d) *Si los puntos o polígonos de búsqueda están dispersos, todas las autoridades primarias con capacidad de despliegue operativo en cualquiera de ellas deben ser notificadas [BInm95].*

Si la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata advierte la necesidad de reforzar el despliegue operativo [BInm96], debe solicitar apoyo a otras cercanas [BInm97]. Si advierte la posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, no debe solicitar apoyo para el despliegue operativo a la institución cuyos elementos han sido señalados como posibles perpetradores.

En los casos en que exista cualquier indicio de una desaparición forzada, los posibles sitios de detención deben ser visitados y recorridos en su totalidad y sin restricciones de ningún tipo por el personal desplegado: no puede descartarse que una persona se encuentre allí sólo porque las autoridades lo afirmen al solicitárseles información mediante el rastreo remoto. El personal desplegado debe revisar bitácoras, filmaciones de seguridad y cualquier documentación que permita advertir detenciones o traslados. Si estos recorridos, revisiones o visitas son impedidos y/u obstaculizados dolosamente por personas servidoras públicas, su conducta debe ser documentada por el personal desplegado, y la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata solicitará en forma urgente la intervención de la fiscalía especializada en desaparición de la entidad (o la FEIDFF, en el caso de personas servidoras públicas federales) para que proceda en forma urgente según corresponda.

Si la autoridad primaria a la que se solicita el despliegue operativo o la autoridad detonadora advierten la necesidad de reforzar su capacidad con la de otras competentes [BInm96], debe solicitarlo de forma urgente y sin ninguna formalidad que retrase la colaboración [BInm97]. La necesidad de solicitar refuerzos puede basarse en la imposibilidad de cubrir ágilmente los polígonos de búsqueda, o en cualquier indicio que indique que la persona buscada ha sido privada de la libertad, y brindarle auxilio requerirá del uso de la fuerza contra los perpetradores.

En casos en que los puntos de búsqueda estén distribuidos en diversas circunscripciones territoriales, o los polígonos de búsqueda comprendan diversas circunscripciones, la autoridad detonadora solicitará de manera económica la colaboración de las autoridades con capacidad operativa competentes, y éstas deben brindar el apoyo en forma inmediata.

El despliegue operativo debe partir de la identificación de puntos y la delimitación de polígonos de búsqueda [BInm89]. Son puntos de búsqueda los espacios físicos delimitados en que cualquier indicio señala que pueda hallarse la persona a la que se busca, incluyendo los que sugirió quien reportó o denunció la imposibilidad de localizarla, y cualquiera que surja de la información que va obteniéndose durante el desarrollo de la Búsqueda Inmediata. Son polígonos de búsqueda áreas amplias delimitadas artificialmente por las autoridades que deben ser recorridas buscando cualquier indicio de la presencia o paso de la persona buscada (su trayecto cotidiano, la manzana en la que se la vio por última vez) [BInm98].

El objetivo es localizar a la persona en el menor tiempo posible, auxiliarla si está en peligro y resguardar cualquier indicio de sus desplazamientos. Los puntos y polígonos de búsqueda son extremadamente diversos, por lo que este Protocolo propone lineamientos generales que los operadores deberán implementar según resulte pertinente al caso.

En casos donde los puntos de búsqueda sean lugares transitados (como la vía pública o mercados) el personal debe acercarse a las personas que pudieron haber presenciado el movimiento o sustracción de la persona que se busca. Debe mostrarse su fotografía y describir su vestimenta y señas particulares a los posibles testigos.

En casos donde los puntos de búsqueda sean inmuebles de acceso público (como terminales de autotransporte o plazas comerciales), el personal debe colocarse en los accesos para verificar la entrada y salida de personas y vehículos en busca de las personas cuya desaparición fue reportada.

En casos donde los puntos de búsqueda sean inmuebles particulares o de acceso restringido, el personal debe identificarse ante los habitantes o administradores y preguntar por las personas que se buscan. Si existe cualquier indicio de que las personas buscadas están allí contra su voluntad, el personal debe dar aviso de inmediato a la autoridad ministerial para que proceda a un cateo o bien, con fundamento en el artículo 290 fracción I del CNPP, en casos de flagrancia y bajo su más estricta responsabilidad, al ingreso sin autorización judicial, lo cual deberá ser informado al órgano jurisdiccional. En cualquier caso, el personal desplegado debe vigilar todas las salidas para evitar el posible traslado de la persona buscada.

En casos donde se conozca una posible ruta seguida por la persona a la que se busca, el personal debe recorrerla en busca de posibles testigos y cámaras de seguridad. Donde esa ruta involucre el ingreso a inmuebles de acceso controlado, deben buscarse los registros de ingreso y salida.

En casos en los que los indicios conduzcan a terminales de transporte, el personal debe desplegarse siguiendo sus rutas, y en los lugares de destino, para lo cual debe solicitarse apoyo de las instituciones de seguridad pública que allí se encuentren, enviándoles la fotografía y las señas particulares de las personas buscadas.

En todos los casos en que en los puntos o polígonos de búsqueda el personal advierta la existencia de cámaras de seguridad particulares, debe explicarse la situación a quienes tengan acceso a las filmaciones y solicitar su revisión. Si los particulares se resisten a exhibirlas, debe darse aviso inmediatamente a la fiscalía especializada para que proceda a asegurar las grabaciones.

En los casos en que las autoridades primarias hayan generado una cédula de búsqueda (vid infra, 1.9), el personal desplegado debe llevar copias consigo para mostrarla a las personas con las que interactúa y colocarla en lugares visibles en los que haya cualquier indicio de que la persona buscada estuvo o podría estar.

El personal desplegado debe estar en permanente comunicación entre sí, con la autoridad detonadora de la Búsqueda Inmediata, con la comisión de búsqueda que realice el rastreo remoto, y, si se ha activado una Búsqueda Individualizada, con la fiscalía especializada responsable de su ejecución. La información

proveniente del rastreo remoto y los actos de investigación en el marco de la Búsqueda Individualizada que indiquen la posible presencia de la persona buscada en un punto debe explotarse de inmediato, y, si la Búsqueda Inmediata no se ha agotado, el personal desplegado puede ser requerido para hacerlo.

El despliegue operativo debe también acudir a cualquier sitio o institución en el que el contexto o las características de la persona buscada indiquen que es plausible encontrarla, incluso si de la información proporcionada por reportantes o denunciantes, o advertida en la noticia, no los señala directamente. Esto incluye centros de rehabilitación, hospitales psiquiátricos, albergues y centros administrativos de detención. El despliegue operativo encaminado a dar con el paradero de personas migrantes extranjeras siempre debe considerar estaciones migratorias, albergues y refugios.

El Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal es de obligada aplicación en el despliegue operativo: jamás debe realizarse una acción en terreno que ponga en peligro a la persona buscada o a sus familiares.

Todas las acciones realizadas, toda la información obtenida y toda la documentación recabada por el personal desplegado deben ser conservadas, remitidos a la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata [BInm100], y registradas por ésta en los informes de localización, de agotamiento de la Búsqueda Inmediata (vid infra, 1.8), y en el sistema de Bitácora Única.

La simulación de la realización de un despliegue operativo será perseguida por las vías penal y administrativa, según corresponda.

Éxito o agotamiento de la Búsqueda Inmediata

Si las acciones desplegadas durante la Búsqueda Inmediata consiguen dar con el paradero de la persona que se busca [BInm103], ésta se considerará concluida con éxito y debe seguirse el proceso de localización que corresponda (vid infra, 6).

Tras haber explorado sin éxito todos los puntos de búsqueda y polígonos que se consideraron inicialmente y que surgieron durante el proceso de Búsqueda Inmediata, entrevistado a todas las personas que pudieran tener información sobre el paradero o desplazamientos de la persona buscada, y resguardado todos los posibles indicios del paradero o desplazamiento de la persona buscada [BInm101-BInm102-BInm103], la Búsqueda Inmediata se considerará agotada [BInm104].

Hay puntos de búsqueda cuyo agotamiento requiere procesos de búsqueda prolongados, y Búsquedas Inmediatas en las que el despliegue operativo, el rastreo remoto y los actos de investigación realizados en el marco de una Búsqueda Individualizada van develando una secuencia de puntos y polígonos de búsqueda: la Búsqueda Inmediata no se considerará agotada sino hasta que todas las opciones hayan sido descartadas. En la determinación del agotamiento de la Búsqueda Inmediata debe considerarse que todos los puntos o polígonos propuestos por los denunciantes, reportantes, quejosos o promoventes hayan sido cubiertos. Ninguna Búsqueda Inmediata se considerará agotada si la persona no ha sido localizada y no se ha iniciado una carpeta de investigación y una Búsqueda Individualizada (vid infra, 2) [BInm113].

Al agotarse la Búsqueda Inmediata, el personal desplegado debe regresar a sus bases y rendir un informe escrito a la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata detallando todo lo que se hizo y obtuvo [BInm105]. La comisión de búsqueda local elaborará también un informe escrito sobre el rastreo remoto y, si no es ella la autoridad coordinadora, se lo remitirá a quien tenga ese rol [BInm106]. La autoridad coordinadora reunirá todas las informaciones y materiales, elaborará un informe final que integrará al expediente de búsqueda, y registrará todas las acciones realizadas en el sistema de Bitácora Única (vid infra, 2) [BInm110]. Si la autoridad coordinadora fue un juzgado [BInm107], debe enviar el informe final a la CLB de la entidad en que se perdió contacto con la persona [BInm108], que es responsable de cargarlo y registrar las acciones en el sistema de Bitácora Única [BInm109]. Las autoridades competentes para ejecutar oficiosamente y dar seguimiento a la Búsqueda Individualizada (vid infra, 2) tendrán acceso a ese informe [BInm111].

Al realizar el registro en el RNPDO (vid supra, 1.1), la CNB lo canaliza a través del Sistema Único del RNPDO a la fiscalía especializada en desaparición de la entidad o a la FEIDDF de la FGR, según el lugar de último contacto con la persona de paradero desconocido y la identidad de los posibles perpetradores. Sin embargo, si la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata advierte cualquiera de los siguientes supuestos, debe remitir copia del informe final a autoridades adicionales [BInm111]:

- a) Si de la información disponible se advierte la posible comisión del delito de desaparición forzada por parte de personas servidoras públicas del gobierno estatal, a la CNB, que deberá evaluar si propone la atracción a la FEIDDF de la FGR;
- b) Si de la información disponible se advierte la posible comisión del delito de desaparición forzada de personas por parte de personal adscrito a la institución ministerial local, a la CNB, que deberá evaluar si propone la atracción a la FEIDDF de la FGR, o da vista a la fiscalía o unidad especializada en asuntos internos de la institución ministerial local;
- c) Si el último contacto con la o las personas desaparecidas fue en un trayecto que atraviesa el territorio de varias entidades, a todas las CLB respectivas;
- d) Si de la información disponible se advierte cualquier indicio de la comisión del delito de desaparición forzada por parte de agentes de la FGR, independientemente del lugar del último contacto, a la CNB y a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos de la FGR;
- e) Si la persona desaparecida es migrante, a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la FGR, a la CNB y, si estaba en tránsito, a las CLB de las entidades de su trayecto;
- f) Si de la información disponible o el contexto se advierte que la persona pueda estar siendo violentada o engañada con la finalidad de someterla a explotación sexual, laboral o extirpación de órganos, a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la FGR.

En los casos de agotamiento, la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata debe informar a familiares y/o reportantes de las acciones realizadas [BInm114] y, si no se encuentran en contacto directo con las autoridades

responsables de realizar la Búsqueda Individualizada, se asegurará de que éste se establezca [BInm115]⁷⁰.

Búsqueda Individualizada: ¿Dónde está la persona cuya ausencia se presume causada por la comisión de un delito?

La Búsqueda Individualizada es el despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida, contra la que se presume que se ha cometido o se está cometiendo cualquier delito. Es ejecutada oficiosamente por las autoridades ministeriales (que poseen facultades exclusivas cuyo ejercicio es necesario para la búsqueda), ejecutada casuísticamente por comisiones de búsqueda y otras autoridades cuya intervención las comisiones de búsqueda o autoridades ministeriales soliciten de manera puntual, y siempre recibe seguimiento por parte de las comisiones de búsqueda. Se caracteriza por iniciarse a partir de que se cumple cualquier supuesto que haga presumir la comisión de un delito en contra de la persona desaparecida (vid supra, 1.10), por la realización de acciones de búsqueda y actos de investigación tendientes a dar con su paradero, por la recopilación de información adicional sobre la persona desaparecida y su contexto; así como por su énfasis en la planeación específica y enfoque diferenciado durante la búsqueda.

El papel de ejecución de la Búsqueda Individualizada implica la realización material de las acciones de búsqueda (sea oficiosamente o a solicitud de las autoridades ministeriales o comisiones de búsqueda), así como su documentación en expedientes de búsqueda e investigación.

Las autoridades ministeriales responsables de investigar delitos cometidos contra personas desaparecidas son ejecutoras oficiosas de su Búsqueda Individualizada. Las instituciones de seguridad pública, las autoridades informadoras y las autoridades transmisoras son ejecutoras puntuales, lo cual implica que deben realizar acciones de búsqueda, en el marco de sus facultades, a solicitud de las comisiones de búsqueda o las autoridades ministeriales.

Las comisiones de búsqueda solicitan acciones de Búsqueda Individualizada a las autoridades ministeriales, así como a otras autoridades, y dan seguimiento a las acciones de búsqueda y actos de investigación ejecutados por otras autoridades, sea oficiosamente o a partir de solicitudes. Para ello, las autoridades ministeriales deben poner a disposición de las comisiones de búsqueda toda la información de la que dispongan sobre la investigación de delitos posiblemente cometidos contra personas desaparecidas.

Las comisiones de búsqueda podrán ejecutar, en el marco de sus facultades, acciones de búsqueda por su cuenta, sea por sus propios medios o en colaboración con otras autoridades. Todas las autoridades deben responder las solicitudes de información de las CLB y la CNB.

Varias comisiones de búsqueda pueden ser competentes para la Búsqueda Individualizada de la misma persona, pero siempre al menos una lo es. La competencia para la Búsqueda Individualizada es acumulativa y se distribuye entre las comisiones de búsqueda a partir de criterios complementarios (es decir, las comisiones competentes se van acumulando conforme distintos supuestos se

⁷⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

cumplen en la Búsqueda Individualizada de cada persona, y en ningún caso es indispensable la apertura de una carpeta de investigación para que las comisiones de búsqueda resulten competentes):

- a) La CNB es competente para la Búsqueda Individualizada cuando organismos internacionales soliciten, recomienden u ordenen acciones de búsqueda de individuos (vid infra, 10);*
- b) La CLB de la entidad en que se perdió contacto con la persona desaparecida es competente para su Búsqueda Individualizada;*
- c) La CLB de la entidad en cuyo territorio exista cualquier indicio de que puede hallarse la persona desaparecida es competente para su Búsqueda Individualizada;*
- d) Las CLB de las entidades por las que atravesó una persona que desapareció en su tránsito entre varias entidades son competentes para su Búsqueda Individualizada;*
- e) La CNB es competente para la Búsqueda Individualizada de las personas desaparecidas que han sido víctima de delitos investigados por la FGR y la Fiscalía General Militar;*
- f) La CLB de la entidad en cuya fiscalía o procuraduría está radicada la averiguación previa o carpeta de investigación en que se investigan delitos cometidos contra la persona desaparecida es competente para su Búsqueda Individualizada. En el caso de que haya más de una investigación en curso por delitos cometidos contra la misma persona desaparecida y éstas estén radicadas en más de una fiscalía o procuraduría, las CLB de esas entidades (y, en su caso, la CNB) son competentes. Las autoridades ministeriales deben actualizar en el RNPDO la radicación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación en cada oportunidad en que varíe.*

La CNB podrá asumir la conducción en la Búsqueda Individualizada de cualquier persona desaparecida cuando advierta que en el caso se presentan obstáculos que imposibilitan el correcto desarrollo de la búsqueda.

El trabajo de las autoridades ministeriales encargadas de la investigación de delitos posiblemente cometidos contra personas desaparecidas no sólo debe orientarse hacia esclarecer los hechos y a deslindar responsabilidades penales en caso de que la presunción del delito haya sido acertada, sino también hacia descubrir oficiosamente la suerte y dar con el paradero de la persona desaparecida, brindarle auxilio si lo requiere, y restituir sus restos debidamente identificados a sus familiares en el caso de que sea hallada sin vida. Ser ejecutoras oficiosas de la Búsqueda Individualizada implica la realización (sin que medie solicitud) de las acciones descritas en este apartado del Protocolo, la realización de las acciones solicitadas por las comisiones de búsqueda, y la obligación de informar a las autoridades coordinadoras sobre las acciones realizadas y sus resultados.

Las autoridades ministeriales y las comisiones de búsqueda que ejecuten acciones de Búsqueda Individualizada, además de documentarlas e integrar las constancias en sus respectivos expedientes de búsqueda y/o investigación, deben registrarlas en el sistema de Bitácora Única. La Bitácora será consultable por todas las autoridades que dan seguimiento y ejecutan oficiosamente la Búsqueda Individualizada de la persona. La CNB tendrá acceso maestro a la Bitácora, supervisará el desarrollo de todas las Búsquedas Individualizadas y

podrá recomendar a las autoridades primarias competentes acciones de búsqueda específicas en cada caso (vid infra, "Artículos Transitorios").

Búsqueda de personas desaparecidas víctima de cualquier delito y complementariedad entre protocolos de investigación y este Protocolo

Las autoridades ministeriales que sean responsables de la investigación de cualquier delito presuntamente cometido contra personas desaparecidas deben realizar un conjunto de actos de investigación y acciones de búsqueda tendientes a descubrir la suerte y dar con el paradero de las víctimas, independientemente del delito que se investigue y de la competencia específica de la unidad ministerial a la que estén adscritas. Es decir, no únicamente las fiscalías especializadas en desaparición creadas por la LGD son responsables de buscar a las personas desaparecidas, ni únicamente lo son las autoridades ministeriales que integren averiguaciones previas o carpetas de investigación específicamente por los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y regulen sus actuaciones por el PHI, sino que cualquier unidad ministerial de cualquier especialidad o naturaleza que tenga a su cargo la investigación de cualquier delito cometido contra una o más personas desaparecidas es responsable de ejecutar su Búsqueda Individualizada.

Los lineamientos de este Protocolo son complementarios a los de cualquier protocolo de investigación y normativa aplicable para la investigación de delitos cuya comisión pueda tener como consecuencia la desaparición de una persona, incluido secuestro, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, sustracción de menores, tráfico humano y trata de personas. En los casos de contradicción, se actuará conforme al principio pro persona.

En los casos en que la persona desaparecida haya sido privada de la libertad con el propósito de obtener rescate o cualquier beneficio, convertirla en un rehén para obligar a otros a realizar o dejar de realizar un acto cualquiera o cometer secuestro exprés, resulta aplicable el Protocolo Nacional de Atención a Víctimas de Secuestro (vid supra, 1.9).

Investigaciones y búsquedas comenzadas antes de la entrada en vigor de la LGD y de este Protocolo

Las autoridades ministeriales responsables de investigar delitos presumiblemente cometidos contra personas que la LGD y este Protocolo conceptualicen como desaparecidas deben ejecutar su Búsqueda Individualizada sin importar la fecha en que se comenzó a investigar, el delito que se persigue, o la normatividad vigente en ese entonces.

En todos los casos anteriores a la entrada en vigor de este Protocolo en que ante el reporte o intento de denuncia de la desaparición de una persona la autoridad ministerial haya iniciado un acta circunstanciada en lugar de una carpeta de investigación [BInd1], si el paradero de la persona continúa siendo desconocido, debe iniciar oficiosamente la carpeta de investigación, cargar la información pertinente al RNPDNO y a la Bitácora Única, y la ejecución de su Búsqueda Individualizada [BInd2].

En todos los casos en que no exista contacto con la familia de la persona desaparecida [BInd3], la autoridad ministerial debe realizar un esfuerzo proactivo

para restablecer la comunicación con ella [BInd4], explicarle la nueva situación jurídica, proporcionarle la constancia con el FUB (vid supra, 1.1), la Cartilla de Derechos (anexa), detallarle las acciones a tomar a partir de ese momento, y en general dar garantía a sus derechos de información y participación [BInd5]. Si esta comunicación permite advertir inequívocamente que la persona desaparecida fue localizada por sus familiares y por cualquier motivo este hecho no había sido de conocimiento de la autoridad [BInd6], la autoridad ministerial debe proceder al proceso de localización que corresponda (vid infra, 6.1 y 6.2), obviando los componentes de notificación, reintegración o restitución.

Dadas las normas y la jurisprudencia, nacionales e internacionales, sobre delitos permanentes o continuos, ninguna investigación abierta por la comisión de delitos presumiblemente cometidos contra una o más personas desaparecidas puede ser, en tanto la o las personas desaparecidas no aparezcan, archivada con una determinación de no ejercicio de la acción penal por prescripción, independientemente del delito que se persiga.

Toda investigación concluida con ejercicio de la acción penal en la que la víctima no haya sido localizada debe reanudarse en el marco de una nueva carpeta de investigación para ejecutar su Búsqueda Individualizada hasta dar con su paradero, independientemente del desenlace del proceso penal en contra de quienes fueron acusados. De igual forma, debe reanudarse toda investigación que haya sido archivada temporalmente siempre que la víctima no haya sido localizada.

Las obligaciones de búsqueda son compartidas entre la Comisión de búsqueda de personas del Estado de Puebla en conjunto con la Comisión Nacional de Búsqueda y sus homólogas de los demás Estados de la República, así como de otras autoridades como son la fiscalía especializada de búsqueda de personas del Estado de Puebla y los diversos organismos de seguridad, por lo cual el propio PHB, hace una diferenciación muy puntual respecto a las autoridades y las divide en:

A. Autoridades primarias

I. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

La CNB determina, ejecuta y da seguimiento a acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional. También impulsa los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la CNB.

Una de las funciones principales y razón de ser de la CNB es fungir como puente e intermediación entre el sistema institucional (todas las autoridades) y las familias. La CNB debe velar siempre porque las demás instituciones garanticen los derechos de las familias a la participación y a la información.

La CNB tiene las siguientes funciones operativas generales, como autoridad primaria:

- a) Recibe reportes directamente, y por intermediación de las autoridades transmisoras;
- b) Advierte noticias (vid infra, 1.1);
- c) Encabeza los esfuerzos de coordinación de las comisiones de búsqueda, coordinando a los enlaces de Búsqueda Inmediata, Búsqueda por Patrones y Búsqueda Generalizada (vid infra, 1.11, 3, 4);
- d) Administra, alimenta y consulta el Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata (vid infra, 1.11);
- e) Detona y coordina Búsquedas Inmediatas, y releva a otras autoridades primarias detonadoras en la coordinación de Búsquedas Inmediatas (vid infra, 1.5);
- f) Solicita y da seguimiento a acciones de búsqueda individualizadas, por su cuenta o en colaboración con una o varias CLB (vid infra, 2);
- g) Ejecuta acciones de Búsqueda Individualizada por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones (vid infra, 2);
- h) Realiza análisis de contexto tendiente a identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad y estructuras delictivas; así como a asociar casos con el objetivo de detonar Búsquedas por Patrones y fomentar la búsqueda en conjunto de personas cuyas desapariciones están relacionadas (vid infra, 3);
- i) Coordina el Grupo de Trabajo interinstitucional especializado en la búsqueda de personas desaparecidas víctima del terrorismo de Estado contrainsurgente durante la llamada guerra sucia (vid infra, 3.3.1);
- j) Coordina el Grupo de Trabajo interinstitucional especializado en la búsqueda de personas migrantes extranjeras (vid infra, 3.3.2);
- k) Preside la Comisión de Implementación de este Protocolo (vid infra, 6 y 9);
- l) Alimenta y administra el sistema de Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada (vid infra, 2);
- m) Coordina, administra y alimenta el RNPDO (vid infra, 1.1);
- n) Alimenta el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas (RNFCFC) (vid infra, 4.7.5);
- o) Realiza, apoya y coordina métodos de Búsqueda Generalizada, administrando registros generados por varios de sus métodos y ejecutando las confrontas de los mismos con el RNPDO, o posibilitando la confronta con registros administrados por otras autoridades a través del SUITI (vid infra, 4);
- p) Accede a información de diversas plataformas, archivos, bases de datos y registros, sea mediante el SUITI o directamente;
- q) Crea la estrategia tecnológica para hacer más eficiente la toma de decisión sobre los procesos de búsqueda;
- r) Informa, junto con otras instituciones, a familiares y da garantía a sus derechos de participación;
- s) Planea, coordina y participa de la ejecución de acciones de búsqueda forense al integrarse a Grupos Especializados interinstitucionales (vid infra, 4.7 y 4.7.2);
- t) Impulsa a instituciones primarias a generar registros homologados e interoperables, y las apoya para centralizar información en registros nacionales (vid infra, 4);

- u) Realiza visitas a albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social, detención administrativa o ministerial (vid infra, 4);
- v) Ejecuta, por su cuenta o en coordinación con otras autoridades, procesos de localización con vida y sin vida, produce informes de localización, notifica a familiares (vid infra, 6, 6.1 y 6.2);
- w) Explora indicios sobre el paradero de las personas que generen los métodos de Búsqueda Generalizada (vid infra, 2.4 y 4);
- x) Da seguimiento a las sentencias, recomendaciones, acciones urgentes y otras comunicaciones de organismos internacionales relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas (vid infra, 10).

II. Comisiones Locales de Búsqueda

Las CLB son las coordinadoras estatales de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Una de las funciones principales y razón de ser de las CLB es fungir como puente e intermediación entre el sistema institucional de sus entidades (todas las autoridades) y las familias. Las CLB deben velar siempre porque las demás instituciones de sus entidades garanticen los derechos de las familias a la participación y a la información.

Las CLB tienen las siguientes funciones generales, como autoridades primarias:

- a) Reciben reportes directamente y por intermediación de las autoridades transmisoras (vid infra, 1.1);
- b) Advierten noticias (vid infra, 1.1);
- c) Alimentan el RNPDO (vid infra, 1.1);
- d) Alimentan el RNFCFC (vid infra, 4.7.5);
- e) Alimentan el sistema de Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada (vid infra, 2);
- f) Alimentan y consultan el Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata (vid infra, 1.11);
- g) Detonan y coordinan la Búsqueda Inmediata cuando son las primeras en conocer de la imposibilidad de localizar a una persona, realizan los rastreos remotos (vid infra, 1.6), despliegan personal con capacidad operativa cuando se encuentra en la cercanía de los puntos y polígonos de búsqueda (vid infra, 1.7), relevan a las instituciones de seguridad pública que han detonado Búsquedas Inmediatas en la coordinación de las mismas;
- h) Solicitan y dan seguimiento a acciones de búsqueda individualizadas, por su cuenta o en coordinación con la CNB u otras CLB (vid infra, 2);
- i) Ejecutan acciones de Búsqueda Individualizada por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones (vid infra, 2);
- j) Realizan análisis de contexto tendiente a identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad y estructuras delictivas; así como a asociar casos con el objetivo de detonar Búsquedas por Patrones y fomentar la búsqueda en conjunto de personas cuyas desapariciones están relacionadas (vid infra, 3.1);
- k) Generan mecanismos interinstitucionales de Búsqueda por Patrones, los coordinan y/o participan de ellos (vid infra, 3.2);

- l) *Impulsan a instituciones primarias a generar registros homologados e interoperables, y las apoyan para centralizar información en registros nacionales (vid infra, 4);*
- m) *Realizan visitas a albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social, detención administrativa o ministerial (vid infra, 4);*
- n) *Llevan a cabo Búsqueda de Familia de personas extraviadas y de personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados (vid infra, 5);*
- o) *Acceden a información de diversas plataformas, archivos, bases de datos y registros, sea mediante el SUI TI o directamente;*
- p) *Informan a familiares y dan garantía a sus derechos de participación;*
- q) *Explotan indicios sobre el paradero de las personas que generen los métodos de Búsqueda Generalizada (vid infra, 2.4 y 4);*
- r) *Planear, coordinan y participan de la ejecución de acciones de búsqueda forense al integrarse a Grupos Especializados interinstitucionales (vid infra, 4.7 y 4.7.2);*
- s) *Ejecutan, por su cuenta o en coordinación con otras autoridades, procesos de localización con vida y sin vida, producen informes de localización, notifican a familiares (vid infra, 6, 6.1 y 6.2).*

III. Autoridades ministeriales

Las autoridades ministeriales (procuradurías y fiscalías) son las responsables de investigar los delitos cometidos contra personas desaparecidas (cualquiera sea éste), tomar medidas para garantizar, dentro de la investigación, la seguridad de familiares, víctimas y testigos, e impulsar y ejecutar oficiosamente, por su cuenta y en coordinación con otras autoridades, acciones de Búsqueda Individualizada para localizar a las víctimas y brindarles auxilio, así como recuperar, identificar y restituir con dignidad cuerpos y restos humanos, en su caso. Estas obligaciones se extienden a cualquier unidad ministerial que conozca de la imposibilidad de localizar a una persona o que sea responsable de investigar cualquier delito que posiblemente la cause (desaparición forzada, desaparición por particulares, secuestro, tráfico humano, sustracción de menores, delincuencia organizada, etc.).

Es de notarse que el PHI indica en su página 10 que "algunas de las acciones necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida requieren de control judicial [...], por lo que corresponde a la/el AMP [Agente del Ministerio Público] coadyuvar con la solicitud de dichos actos. [...] Las Fiscalías Especializadas también pueden desarrollar acciones encaminadas a la búsqueda y localización de la persona desaparecida, a partir de los indicios y datos de prueba en los que se presume [sic] el posible paradero de la persona desaparecida; en cuyo caso, la/el AMP tendrá que priorizar las acciones de investigación encaminadas a localización [sic] con vida de la persona desaparecida. Estas acciones de búsqueda tendrán que realizarse conforme a los objetivos, políticas, procesos, técnicas y métodos específicos que se señalen en el Protocolo Homologado de Búsqueda [...]." Lo anterior, en concordancia con la propia LGD, implica el reconocimiento de que las autoridades ministeriales realizan acciones de búsqueda, y de que este Protocolo es la referencia de sus obligaciones al respecto.

Las autoridades ministeriales poseen facultades exclusivas cuyo ejercicio es crucial para la búsqueda y la identificación. Este Protocolo les asigna las siguientes funciones generales, como autoridades primarias:

- a) *Reciben reportes y denuncias directamente y por intermediación de las autoridades transmisoras (vid infra, 1.1);*
- b) *Advierten noticias (vid infra, 1.1);*
- c) *Alimentan el RNPDNO (vid infra, 1.1);*
- d) *Administran (FGR) y alimentan el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas (RNPFNINR) y el Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF) (vid infra, 2.4, 2.5, 4.7.5);*
- e) *Alimentan el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas (vid infra, 2.9 y 4.7.5);*
- f) *Alimentan la Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada (vid infra, 2);*
- g) *Detonan y coordinan la Búsqueda Inmediata cuando son las primeras en conocer de la imposibilidad de localizar a una persona (se cumpla o no algún supuesto para presumir la comisión de un delito en su contra), despliegan personal con capacidad operativa cuando se encuentra en la cercanía de los puntos y polígonos de búsqueda (vid infra, 1.7);*
- h) *Ejecutan oficiosamente la Búsqueda Individualizada de las personas desaparecidas (vid infra, 2);*
- i) *Activan Protocolos de Búsqueda Inmediata complementarios a éste que les asignen responsabilidades específicas, en los términos de la normatividad que los regule (vid infra, 1.9);*
- j) *Integran, a solicitud de las comisiones de búsqueda, enlaces a las coordinaciones interinstitucionales de Búsqueda por Patrones cuando sus casos hayan sido relacionados con otros mediante el análisis de contexto (vid infra, 3, 3.2, 3.3.1, 3.3.2);*
- k) *Proponen a las comisiones de búsqueda la realización de Búsquedas por Patrones cuando sus unidades de análisis de contexto, áreas de inteligencia o dependencias semejantes identifican patrones en la desaparición de personas (vid infra, 3);*
- l) *Explotan indicios sobre el paradero de las personas que generen los métodos de Búsqueda Generalizada (vid infra, 2.4 y 4);*
- m) *Planean, coordinan y participan de la ejecución de acciones de búsqueda forense al integrarse a Grupos Especializados interinstitucionales (vid infra, 4.7 y 4.7.2);*
- n) *Procesan contextos de hallazgo (vid infra, 4.7.3) e identifican cuerpos y restos humanos (vid infra, 4.7.4);*
- o) *Ejecutan la Búsqueda de Familia de personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados (vid infra, 4.7.4 y 5.2);*
- p) *Ejecutan, por su cuenta o en coordinación con otras autoridades, procesos de localización con vida y sin vida, producen informes de localización, notifican a familiares (vid infra, 6, 6.1 y 6.2);*
- q) *Realizan las actividades descritas en el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares (vid infra, 2.1).*

IV. Instituciones de Seguridad Pública y que realizan tareas de seguridad pública

Las instituciones de Seguridad Pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales) son autoridades informadoras, así como ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. Deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Las siguientes son las acciones genéricas no limitativas que deben realizar en el ámbito de su competencia territorial y jurídica:

- a) *Reciben reportes (vid infra, 1.1);*
- b) *Alimentan el RNPDO (vid infra, 1.1);*
- c) *Detonan la Búsqueda Inmediata (con o sin presunción de delito), siendo relevadas en la coordinación de la misma por las comisiones de búsqueda tan pronto éstas son notificadas de la situación (vid infra, 1.5), y auxilian a las autoridades primarias detonadoras con el despliegue operativo (vid infra, 1.7);*
- d) *Llevan a cabo, de forma coordinada y a solicitud de las comisiones de búsqueda (nacional y locales) y de las fiscalías y de conformidad con su competencia territorial, tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que acompañen la misma (vid infra, 4.7.2);*
- e) *Participan en Búsqueda por Patronos cuando les es requerido (vid infra, 3);*
- f) *Auxilian en la realización de todo tipo acciones de búsqueda;*
- g) *Resguardan contextos de hallazgo (vid infra, 4.7.1).*

La SEMAR y la SEDENA podrán brindar seguridad perimetral en las diligencias de búsqueda, previa coordinación y planeación con la CNB y FGR, en los casos de la competencia de éstas y con base en la disponibilidad de elementos y autorización previa. En casos excepcionales, podrá solicitarse la misma intervención, previa coordinación y planeación con las CLB y las autoridades ministeriales locales. No son competentes para resguardar contextos de hallazgo: dicha labor corresponde a las instituciones policiales, previa solicitud de la autoridad ministerial.

V. Juzgados

Los Juzgados de Distrito y los de primera instancia que conozcan de demandas de amparo contra desaparición forzada son autoridades primarias para la búsqueda de personas desaparecidas que pudieran haber sido víctimas de desaparición forzada. Al recibir las demandas de amparo, dichas autoridades deben detonar la Búsqueda Inmediata (vid infra, 1.2), y actuar de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Amparo, que establece:

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

La Ley de Amparo faculta a las autoridades jurisdiccionales como a ninguna otra de manera directa- para conseguir la presentación de las víctimas de desaparición forzada a través de diligencias ordenadas o realizadas directamente por ellas. Los Juzgados pueden, por ejemplo, requerir datos conservados a concesionarios de telecomunicaciones, videograbaciones, registros y movimientos bancarios, información de arcos carreteros, registros de detención, registro de operativos, registros de llamadas a los números de emergencia (911 u otros),

partes de novedades de corporaciones policiacas y autoridades castrenses, entre otros.

Las demandas de amparo contra desaparición forzada pueden ser promovidas por cualquier persona, incluyendo niñas, niños y adolescentes. Deben ser recibidas por los órganos jurisdiccionales en cualquier tiempo, con el mínimo de formalidades, permitiendo la presentación de la demanda por comparecencia o por medios electrónicos (incluido <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Presentacion/RegistroDemanda>) sin necesidad de firma electrónica, no siendo necesario que los promoventes proporcionen información adicional al acto reclamado y la posible autoridad responsable, y aplicando la suplencia de la queja deficiente en todo momento.

Los juzgados de control y de distrito deben determinar en forma urgente, a solicitud de otras autoridades responsables de la búsqueda, la situación jurídica de cualquier posible víctima de desaparición forzada que haya sido localizada bajo la custodia de sus presuntos victimarios, y dictar las medidas necesarias para garantizar su protección (vid infra, 6.1.7).

Todas las autoridades primarias, transmisoras, informadoras y difusoras están obligadas a colaborar diligentemente con los juzgados para lograr la comparecencia de la posible víctima en el marco de un juicio de amparo contra desaparición forzada.

El Eje Rector Operativo de Permanencia (vid supra) no debe interpretarse en el sentido de dejar indefinidamente un juicio de amparo contra desaparición forzada sin resolución. Una vez agotadas las diligencias al alcance jurídico y material del juzgado (sea realizadas por sus medios, ordenadas a otras autoridades o coordinadas con ellas), si no se ha logrado la comparecencia del quejoso directo, debe tomar la determinación que al caso corresponda, y son las demás autoridades primarias las responsables (oficiosamente y/o en cumplimiento de la resolución) de continuar realizando la búsqueda.

B. Autoridades transmisoras

I. Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas, Consulados de México en el exterior, y Agregadurías de la FGR

Las Embajadas, Consulados y Agregadurías de FGR son instituciones ante las cuales se puede realizar el reporte o la denuncia de la desaparición de una persona en territorio mexicano, en los términos de la LGD y los lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior. Estas son sus funciones principales:

- a) Reciben los reportes y los transmiten sin demora a las autoridades primarias;
- b) Alimentan el RNPDO (vid infra, 1.1);
- c) Orientan a las personas reportantes o denunciantes y fungen como enlace entre éstas y las autoridades primarias en los casos en que la comunicación no pueda establecerse en forma directa;
- d) Cuentan con personal capacitado para recibir reportes, asesorar a familiares, revisar los expedientes con ellas y ellos (vid infra, 1.4), transmitir sus dudas y solicitudes a las autoridades primarias y mantenerles informados de los avances El Grupo de Trabajo especializado en la Búsqueda por Patrones

de personas migrantes impulsará la capacitación de este personal (vid infra, 3.3.2);

- e) Realizan, a solicitud de las autoridades primarias, acciones relacionadas con la búsqueda de información fuera de México en el marco de sus facultades señaladas en la Ley General y tomando en consideración la legislación nacional del país en que se encuentren y el derecho internacional;
- f) Colaboran con la CNB y la FGR, a solicitud de éstas, en los procesos de ubicación, notificación, entrevista y declaración de testigos y familiares de personas desaparecidas que vivan fuera del territorio nacional, de notificación de localizaciones, de restitución digna de cuerpos o restos a familias en el extranjero (vid infra, 6.1 y 6.2), y de verificación de la localización en el extranjero de personas desaparecidas o no localizadas (vid infra, 2.4);
- g) Entregan a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas cuyos reportes reciban la Cartilla de Derechos (anexa);
- h) La SRE transmite a la CNB y otras autoridades competentes, de manera inmediata y directa, las comunicaciones de organismos internacionales relacionadas con búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas (vid infra, 10).

II. Comisiones de derechos humanos y comisiones de atención a víctimas

Las comisiones de derechos humanos tienen el rol de autoridad transmisora pues, además de substanciar cualquier proceso de investigación a raíz de una queja contra cualquier violación de derechos humanos que tenga como consecuencia la imposibilidad de localizar personas, deben recibir el reporte y transmitirlo a las autoridades primarias.

Por su parte, las comisiones de atención a víctimas (tanto la federal como las locales), además de brindar los servicios de atención integral dentro del marco de sus atribuciones (vid infra, "Participación de familiares..."), están obligadas a, tan pronto reciben o advierten información relativa a la desaparición de personas, recibir o realizar ellas mismas el reporte y transmitirlo a las autoridades primarias.

Las comisiones de derechos humanos y las comisiones de atención a víctimas deben entregar a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas la Cartilla de Derechos (anexa).

III. Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (911) y Servicios Locatel

Los CALLE y servicios Locatel deben recibir reportes por la desaparición o no localización de personas, y además de seguir sus protocolos internos, deben realizar la entrevista inicial (vid infra, 1.1) y notificar a las autoridades primarias competentes para detonar la Búsqueda Inmediata y/o Individualizada (vid infra, 1.3 y 1.5).

IV. Autoridades municipales designadas por el Ayuntamiento para recibir reportes

Las autoridades de las alcaldías de la Ciudad de México y las municipales designadas por los Ayuntamientos para recibir reportes, si no son ellas mismas autoridades primarias, deben transmitirlos a las autoridades primarias sin dilación.

Las autoridades municipales designadas para recibir reportes deben entregar a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas cuyos reportes reciban la Cartilla de Derechos (anexa).

V. Otras autoridades

Cada entidad federativa, dependiendo de su organización interna, puede habilitar autoridades distintas para recibir reportes. En caso de que esto ocurra, éstas también estarán vinculadas por lo establecido en el presente Protocolo.

Toda autoridad que reciba un reporte hecho por familiares de personas desaparecidas o no localizadas debe entregarles la Cartilla de Derechos (anexa).

C. Autoridades informadoras

Las autoridades informadoras deben proporcionar de inmediato a las autoridades primarias toda la información y documentación que produzcan, resguarden o generen, cuando les sea solicitada con motivo de la búsqueda de personas, cualquiera sea el tipo de búsqueda que motive el requerimiento. Las omisiones y retrasos injustificados en brindar la información solicitada será perseguida por la vía penal o administrativa, según corresponda. (vid infra, 9.3).

Caen en esta categoría las autoridades penitenciarias (vid infra, 4.4), tributarias, aduaneras, judiciales (vid infra, 3.3.1), militares (vid infra, 3.3.1), bancarias (vid infra, 2.4), migratorias (vid infra, 2.4, 2.4.1, 5.2), de inteligencia (vid infra, 2.4.2 y 3.1), de salud (vid infra, 4.6, 5.1 y 5.1.1), del registro civil (vid infra, 4.2), educativas, electorales (vid infra, 5.1.2), de adopciones (vid infra, 3.3.1), administradoras de puertos marítimos, terminales de transporte terrestre (vid infra, 2.4), caminos, centros de atención a adicciones (vid infra, 4.5), aeropuertos, albergues (vid infra, 4.3), orfanatos, panteones (vid infra, 4.2), archivos (vid infra, 2.4.2 y 3.3.1), de atención a víctimas (vid infra, 3.3.1), de atención a poblaciones vulnerables, de derechos humanos (vid infra, 3.3.1), de administración hídrica, universitarias que hayan empleado o empleen cuerpos humanos con fines de investigación y docencia (vid infra, 4.2) y, en general, cualquiera que resguarde, produzca, recopile o genere información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas y la identificación de restos humanos.

Las autoridades primarias y transmisoras, como las de seguridad pública o las embajadas y consulados de México en el exterior y las Agregadurías de la FGR, también pueden tener el papel de autoridades informadoras cuando reciban requerimientos realizados por autoridades competentes para la búsqueda de personas.

De conformidad con el principio pro persona, el principio de Debida Diligencia de la LGD y los Ejes Rectores Operativos de Desformalización, Gestión y Acceso a la Información, e Inmediatez y Prioridad (vid supra), la información solicitada por las autoridades primarias a las autoridades informadoras debe ser entregada inmediateamente y sin formalismos. Las autoridades informadoras cuentan con un plazo de 36 horas para dar respuesta a solicitudes puntuales de información remitidas por autoridades primarias, que de manera excepcional podrá ampliarse a 72 horas cuando la dificultad de recabar la información solicitada haga materialmente imposible hacerlo en un plazo menor. No podrán alegarse carga laboral ni procesos burocráticos como imposibilidad material.

Dicha información se utilizará únicamente con fines de investigación, búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas e identificación de restos humanos.

Las autoridades informadoras no podrán invocar la reserva de la información solicitada por razones de seguridad nacional.

Las autoridades informadoras están obligadas a proporcionar información puntual para la Búsqueda Inmediata e Individualizada (vid infra, 1 y 2), información general y contextual para la Búsqueda por Patronos (vid infra, 3), e información sistemática, de manera periódica y exhaustiva, para la Búsqueda Generalizada (vid infra, 4).

D. Autoridades difusoras

Se consideran autoridades difusoras a todas aquellas instituciones públicas que tienen la obligación de difundir, a través de todos los medios disponibles, la información sobre las personas desaparecidas o no localizadas, con la finalidad de llegar a la mayor cantidad de personas quienes, en caso de tener información, podrán aportarla a las autoridades primarias. Entre estas instituciones se cuentan las radiodifusoras, instituciones estatales de transporte público o colectivo, instituciones de seguridad ciudadana o protección civil cuando cuenten con medios masivos de transmisión de información, y en general, cualquiera que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje, sea a la sociedad en general o a su propio personal, cuando su distribución, organización o funciones le permitan coadyuvar con la localización de personas (como en casetas de cobro de peaje, administración aeroportuaria o personal de seguridad de terminales de transporte).

2. Instituciones privadas

La CNB y las CLB deben poder consultar, entre otros, los registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las instituciones privadas deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

Algunas de dichas instituciones de forma enunciativa y no limitativa- son las empresas de telefonía, terminales de autotransporte, terrestre, aéreo, marítimo, los hospitales, clínicas, consultorios particulares, hospitales psiquiátricos privados, centros de tratamiento para adicciones, instituciones de asistencia social, instituciones bancarias, panteones privados, crematorios, hoteles, tiendas de servicios, refugios, de transporte con conductor, y universidades privadas.

El acceso a la información de dichas instituciones puede incluir, de manera no limitativa, registros de visitantes y huéspedes, bases de datos de pacientes internados, datos conservados, registro de llamadas telefónicas, bitácoras de conexión a redes sociales, filmaciones de cámaras de seguridad, así como información sobre las personas que hayan sido ingresadas, que hayan solicitado algún servicio, que se encuentren en resguardo, y también sobre los cuerpos en cuyo traslado, almacenamiento, inhumación o incineración hayan intervenido.

La CNB y las CLB podrán proporcionar asistencia a dichas instituciones para facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.

Cuando sea necesario para la búsqueda de una persona desaparecida, la CNB y las CLB podrán solicitar a las autoridades ministeriales que ordenen los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o que recaben autorización judicial para efectuar actos de investigación que la requieran, indicando, en su caso, las que tengan el carácter de urgentes. Las solicitudes tendrán que ser resueltas sin dilación alguna cuando sean urgentes.

La autoridad ministerial podrá, ante la urgencia, haciéndose responsable de la protección de la información sensible y para efectos exclusivos de la búsqueda e investigación, ordenar directamente a los concesionarios o proveedores de servicios la localización geográfica en tiempo real de la persona desaparecida o la entrega de datos conservados cuando se cumplan los supuestos del párrafo sexto del artículo 303 del CNPJ, y realizando, como allí se indica, el control judicial de la medida ex post facto. Para esto podrá invocar el criterio fijado por la Primera Sala de la SCJN en su resolución del Amparo Directo en Revisión 3886/2013, en la cual se estipula que no se viola el derecho a la intimidad de las comunicaciones si una de las partes levanta el secreto (consiente la difusión), que debe asumirse que "al encontrarse la víctima en un peligro real e inminente, y por ende, impedida de revelar motu proprio el contenido de la comunicación en la que es o fue interlocutora, existe un consentimiento implícito de su parte", y que, por consiguiente, "ante el cumplimiento de uno de los requisitos para que se levante el secreto, la autoridad ministerial podrá intervenir la comunicación necesaria [...]"

Las instituciones privadas también tienen la obligación de contribuir a la difusión de información tendiente a la localización de personas. Los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones tienen la obligación de difundir, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, boletines y en general información que permita a la población coadyuvar con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas (vid infra, 1.9, 2.4), y con la Búsqueda de Familia de personas extraviadas o fallecidas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados (vid infra, 5). Antes de difundir información sobre una persona desaparecida siempre debe contarse con la autorización de sus familiares.

3. Participación de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sus representantes y sus acompañantes en la búsqueda

Las y los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, de manera individual, a través de colectivos y/o por medio de sus representantes, tienen, entre otros, el derecho a participar en las búsquedas. Este derecho incluye el aportar todo tipo de información para la búsqueda de las personas desaparecidas y que ésta sea prontamente considerada por las autoridades, compartir su experiencia en general, sugerir la realización de acciones de búsqueda, asistir a acciones de búsqueda forense (vid infra, 4.7) y en general en campo, opinar sobre la planeación y logística de todos los tipos de búsquedas, notificar a las comisiones de búsqueda sobre la localización de una persona extraviada o presuntamente extraviada para que éstas verifiquen si existe reporte de su desaparición (vid infra, 5.1), y a participar en la política pública en materia de búsqueda de personas (vid infra, 9).

Los aportes, información y experiencias de los familiares son insumos fundamentales para hacer más efectiva la búsqueda. En ese sentido, tienen derecho a que sus observaciones y documentación sean consideradas en los informes de las actividades de prospección de las que participen (vid infra, 4.7.2). Sin embargo, la búsqueda es una obligación del Estado y la participación un derecho de familiares, por lo que la decisión de estos últimos en torno a ejercerlo de ningún modo exenta a las instituciones públicas de su responsabilidad.

Las y los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas tienen también el derecho a ser informadas de manera activa, inmediata y en cualquier momento sobre las acciones de búsqueda emprendidas para hallar a sus familiares.

Es importante destacar que debe entenderse la participación de manera amplia y que las y los familiares pueden optar por diferentes formas de participación o, incluso, por no ejercer temporalmente o en lo absoluto su derecho a participar. Se insiste en que de ninguna manera esta decisión de las familias será motivo de inacción de las autoridades, que están obligadas a realizar acciones de búsqueda, en cualquier caso. En todos los supuestos la autoridad siempre debe de garantizar el derecho a la información a familiares de las personas desaparecidas, el cual incluye el acceso a los expedientes de búsqueda.

Las autoridades deben garantizar la participación de familiares de las personas desaparecidas o no localizadas en la búsqueda de sus seres queridos, y mantenerlas en todo momento informadas, tal como lo establecen los Principios Rectores aprobados por el CED-ONU.

Desde que una familia pone en conocimiento de la autoridad la imposibilidad de localizar a uno de sus integrantes, ésta deberá atenderla respetando y garantizando sus derechos, y evitando cualquier tipo de revictimización, trato discriminatorio, estigmatización o criminalización. De igual forma, cuando las autoridades se percaten de que familiares de las personas no localizadas o desaparecidas requieren de algún servicio público que brinde una institución diversa para que sus derechos sean protegidos y garantizados, realizarán la canalización correspondiente.

Es importante reiterar que las obligaciones de búsqueda e investigación corresponden al Estado mexicano (a las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno), quien dirigirá las acciones, garantizando siempre la participación de familiares de las personas desaparecidas. Al respecto, las autoridades tomarán todas las medidas posibles y disponibles para asegurar dicha participación. De manera excepcional y debidamente justificada en el contexto general y en concreto de un caso, y de conformidad con el Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal, las autoridades podrán tomar la determinación fundada y motivada de restringir la intervención de familiares en la planeación o ejecución de acciones de búsqueda en campo específicas, y esto únicamente en los casos en que exista evidencia de que su participación pondría en grave riesgo la vida o integridad de personas desaparecidas o no localizadas, o de los propios familiares, por ejemplo en operativos de rescate de víctimas de secuestro o trata de personas, u otras circunstancias excepcionalísimas. Esta determinación será debidamente informada a familiares, y de ningún modo puede vulnerar el derecho de las y los familiares a recibir

información sobre los resultados, ni a la participación en los otros métodos de búsqueda.

En los casos en que las personas cuyo paradero se desconoce estén siendo o hayan sido víctimas de la comisión de un delito o una violación de derechos humanos que tenga como consecuencia la imposibilidad de determinar su paradero, ellas y sus familias tienen derecho no sólo a que las autoridades realicen la búsqueda, sino también a medidas de atención, ayuda y asistencia, a la garantía de sus derechos procesales, y la verdad, la justicia y la reparación integral. En ese sentido, la CEAV y las comisiones de atención a víctimas de las entidades federativas deben cumplir, en relación con las y los familiares de personas desaparecidas, con las obligaciones que la Ley General de Víctimas dispone.

Las y los familiares de personas desaparecidas tienen derecho a solicitar la intervención de personas expertas o peritos independientes, nacionales o internacionales.

La supervisión de los procesos de búsqueda o con impacto en la búsqueda descritos en la LGD, en el PHI y en este Protocolo, así como las múltiples formas de exigencia para que tengan cabal cumplimiento, son formas de ejercer el derecho a la participación, para lo cual, los familiares de las personas desaparecidas tienen el derecho de combatir, por distintas vías legales, las omisiones y/o negligencia de las autoridades.

Para el presente análisis de contexto es sumamente importante señalar la importancia del Protocolo Homologado de Búsqueda, sobre todo, porque norma la manera de llevar a cabo las búsquedas, dentro de un contexto metodológico así también de las autoridades en sus diversos ámbitos como se ha señalado en los párrafos anteriores, el problema que se puede detectar de dicho documento es que en realidad no es un reglamento, ni una ley, y aunque en el apartado de consideraciones del propio documento señala que: “su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y No localizadas⁷¹”, en la práctica se encuentran muchas dificultades con autoridades que no son las directamente relacionadas con el tema de la desaparición como la Comisión Nacional, las locales, así como las fiscalías, eso conlleva a reflexionar en la necesidad de una revisión exhaustiva del documento y aunado a eso que el mismo pase a ser una ley, que realmente sea obligatoria para todos las autoridades implicadas, pero ya en un marco normativo real, con sanciones para aquellos servidores públicos en caso de incumplimiento.

⁷¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

Por otro lado, el desarrollo evolutivo del derecho de todas las personas a ser buscadas, se debe evaluar el alcance y contenido de ese derecho y que el mismo debe hacerse con la debida diligencia, ello con el procesamiento de contextos de hallazgos de restos humanos y la toma de muestras biológicas a familiares de personas desaparecidas y a restos humanos o cuerpos, en todos los casos debe aplicarse la debida diligencia.

El derecho humano de toda persona a ser buscada debe entenderse como un derecho autónomo, es decir, que la búsqueda no puede estar subsumida a la investigación, sino que son obligaciones independientes que deben realizarse de manera paralela y coordinada. Como parte de todas las acciones que deben ser implementadas para alcanzar este derecho, es fundamental la realización de un análisis de contexto a fin de establecer las estrategias necesarias que lleven a conocer el paradero y suerte de las personas desaparecidas.

Es toral el señalar que el sistema de búsqueda de personas tiene como se ha señalado *supra* un marco jurídico compuesto no solo por las leyes nacionales y locales sino también por el *corpus iure* internacional (universal e interamericano), así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos y las resoluciones de los comités temáticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y que es de obligación de todas las autoridades que comparten la obligación de buscar personas desaparecidas y no localizadas conocerlo y aplicarlo.

Con las bases que se han señalado anteriormente se debe trabajar a partir de un análisis de contexto general del Estado de Puebla, para generar las condiciones de trabajo en específico y tener claro, cuáles son los lugares con mayor incidencia, los grupos y poblaciones que también sufren de mayor incidencia y con ello llevar a cabo un trabajo más profundo, eficaz, eficiente, con la mayor diligencia siempre cumpliendo con los principios de:

Debida diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de la Ley de búsqueda de personas del Estado de Puebla el Reglamento, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección, reparación integral y las medidas de no repetición, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

En el ámbito del servicio público, históricamente en nuestro país se ha caracterizado por la deshumanización, malos tratos, indiferencia hacia las víctimas de algún delito, incluso el desinterés, la falta de ética, se ven evidenciadas internacionalmente en casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la narración que se hace en la sentencia del Caso González y otras vs México:

Las primeras 72 horas

Los alegatos de la Comisión y de los representantes en este punto presentan inconsistencias, ya que se refieren en unas instancias a que las autoridades manifestaron a los familiares que debían esperar 72 horas respecto a una o dos víctimas y en otras instancias señalan que fue respecto de las tres víctimas. Asimismo, algunos alegatos se refieren a que no se levantaba la denuncia antes de transcurridas las 72 horas y otros a que no se iniciaban investigaciones hasta después de 72 horas⁷².

Alegada falta de búsqueda de las víctimas antes del hallazgo de sus restos

La Comisión alegó que “[l]a actuación de las autoridades estatales frente a [las] denuncias de desaparición se limitó a la realización de gestiones formales y administrativas, sin medidas concretas, tendientes a encontrar a la brevedad a las víctimas, con vida”.

Investigación de los homicidios de mujeres

Según la Comisión y los representantes, otro factor que caracteriza estos homicidios de mujeres es su falta de esclarecimiento y las irregularidades en las investigaciones respectivas, lo que, según ellos, ha generado un clima de impunidad. Al respecto, la Corte toma nota del reconocimiento del Estado en cuanto a “la comisión de diversas irregularidades en la investigación y procesamiento de homicidios de mujeres cometidos entre los años de 1993 y 2004 en Ciudad Juárez”. El Estado, además, lamentó “los errores cometidos hasta

⁷² Caso González y otras (algodonero) Vs. México

antes del año 2004 por servidores públicos que participaron durante algunas de estas investigaciones”.

Irregularidades en las investigaciones y en los procesos

Aunque el Estado reconoció la comisión de irregularidades en la investigación y procesamiento de los homicidios de mujeres entre los años 1993 y 2003 (supra párrafo 20), no especificó cuales fueron las irregularidades que encontró en las investigaciones y en los procesos realizados durante esos años. Sin embargo, la Corte toma nota de lo señalado al respecto por el Informe de la Relatora de la CIDH:

Diversos informes publicados entre 1999 y el 2005 coinciden en que las investigaciones y los procesos de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez han estado plagados de irregularidades y deficiencias y que dichos crímenes han permanecido impunes. Según la Fiscalía Especial, “debe hacerse hincapié en que la impunidad de los casos no resueltos se produjo, principalmente, entre los años 1993 al 2003, por causa de las graves omisiones en que incurrió el personal que laboró en la Procuraduría General de Justicia del Estado [de Chihuahua]”. Agregó que durante ese periodo “los gobiernos estatales no impulsaron políticas públicas encaminadas a dotar a la Procuraduría de dicho estado de la infraestructura, procesos de trabajo y personal especializado que le permitieran realizar las investigaciones de homicidios de mujeres en rangos de confiabilidad razonablemente aceptables”⁷³.

Es lamentable que a pesar del tiempo que ha transcurrido entre los hechos del señalado caso a la fecha existen agentes del ministerio público u otros servidores públicos que siguen actuando de esta manera, situación que es inaceptable, por ello la importancia de este principio.

Dignidad Humana: Derecho que tiene cualquier persona de ser reconocida en su integralidad, velando por sus libertades fundamentales y todos los derechos que protegen a las Víctimas de no ser estigmatizadas, a no recibir malos tratos o difamaciones fundamentadas en prejuicios o estereotipos. A su vez, este derecho da certeza de que haya un respeto absoluto a las personas y sus familiares incluidos momentos en que se informe públicamente sobre el estado de las investigaciones, sobre cualquier situación que haga alusión a las Víctimas, en la identificación o entrega de cuerpos o evidencias, ya que ambas podrían vincularse a cuestiones culturales y costumbres de las propias Víctimas.

⁷³ Ídem

Sumado a lo anterior, la dignidad humana ha sido interpretada por el Poder Judicial Federal, impulsando el concepto al grado de que sea considerado un derecho humano:

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2016923 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.) / Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2548 Tipo: Aislada

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2012363 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 633 Tipo: Jurisprudencia

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo

individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Efectividad y exhaustividad: Todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación que implemente el Ministerio Público en términos del Código Nacional. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata.

Relacionado a los dos principios anteriores, en el sentido de que se debe hacer todo lo necesario para encontrar a las personas, sin excusa, ni pretexto, así también el hecho de no revictimizar a la víctima directa o a las indirectas respecto al hecho de no señalar las actividades a las que se dedicaba la persona desaparecida.

Enfoque Comunitario: Conjunto de acciones para proteger a toda una comunidad ante el riesgo en que puedan estar por su labor o condiciones prevaletentes. Dichas acciones deben estar encaminadas a fortalecer sus capacidades y su tejido social, con respeto a sus instituciones, territorio, usos y costumbres, lengua y demás elementos que constituyan la cultura e identidad de las comunidades.

Enfoque Diferencial y Especializado: Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre estas están las condiciones de vulnerabilidad, situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, identidad sexual, preferencia sexual, edad, grupo étnico, condición de discapacidad, ciudadanía, nivel de formación, condición de desplazado o de privación de la libertad, situación migratoria y sus interseccionalidades. Las autoridades deberán tomar en cuenta

las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de la LGD.

Enfoque Intercultural: Conjunto de acciones tendentes a reconocer, respetar y procurar la composición pluricultural de la sociedad, la convivencia armónica entre personas y comunidades, así como el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social, garantizando la aplicación transversal de los derechos humanos.

Las perspectivas interseccional y transversal que deben usar como herramientas y metodologías los servidores públicos, son la base del cumplimiento del párrafo que antecede, ya que para llevar a cabo un análisis de contexto y un plan de búsqueda se deben conocer todas las características del entorno en el que se desenvolvía la persona que desapareció o no está localizada.

Enfoque humanitario: Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los familiares. Lo anterior, relacionado al derecho humano a ser buscado y en su caso localizado que tiende a satisfacer la necesidad de la víctima indirecta a conocer la verdad y el paradero de su ser querido.

Gratuidad: Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la LGD y la LBPEP, no tendrán costo alguno para las víctimas y familiares.

Igualdad y no discriminación: Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado.

Como ya se señaló anteriormente, las autoridades están obligadas a no discriminar, ya que en el caso González y otras Vs. México, también está documentada la discriminación por parte de las autoridades:

Conforme a la prueba aportada, las irregularidades en las investigaciones y en los procesos incluyen la demora en la iniciación de las investigaciones, la lentitud de las mismas o inactividad en los expedientes, negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de víctimas, pérdida de información, extravío de piezas de los cuerpos bajo custodia del Ministerio Público, y la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género. Según el Relator sobre la independencia judicial de la ONU, luego de una visita a Ciudad Juárez en el 2001, “[l]e sorprendió la absoluta ineficacia, incompetencia, indiferencia, insensibilidad y negligencia de la policía que había llevado hasta entonces las indagaciones”. Por su parte, la Fiscalía Especial señaló en su informe del 2006 que, de 139 averiguaciones previas analizadas, en más del 85% se detectaron responsabilidades atribuibles a servidores públicos, graves.

Actitudes discriminatorias de las autoridades

La Comisión y los representantes alegaron que las actitudes de las autoridades estatales frente a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez eran notoriamente discriminatorias y dilatorias, situación que la Comisión describió como un “alarmante patrón de respuesta y concepciones estereotipadas de las mujeres desaparecidas”. En particular, el patrón “se manifestaba en la percepción de los funcionarios estatales que la búsqueda y protección de mujeres reportadas como desaparecidas no era importante” e implicaba que en un principio las autoridades se negaban a investigar.

Al respecto, el Estado señaló que la cultura de discriminación de la mujer “contribuyó a que tales homicidios no fueran percibidos en sus inicios como un problema de magnitud importante para el cual se requerían acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades competentes”¹⁴⁷. El Tribunal observa que aunque el Estado no señaló este reconocimiento en el trámite ante la Corte, sí remitió el documento en el que consta tal reconocimiento¹⁴⁸, siendo parte del acervo probatorio que será analizado conforme a las reglas de la sana crítica.

Diversas fuentes afirman que la respuesta de funcionarios estatales frente a los crímenes fue influenciada por un contexto de discriminación basada en género¹⁴⁹. Según el Relator Especial sobre la independencia judicial de la ONU, “al principio es indudable que estos hechos no conmovieron mucho a los agentes de la policía y a los procuradores, quienes llegaron incluso a reprochar a las mujeres su presunta falta de moralidad”¹⁵⁰. La Relatora sobre ejecuciones extrajudiciales de la ONU señaló que:

[l]a conducta arrogante de algunos funcionarios públicos y su manifiesta indiferencia ante [...] estos delitos permiten concluir que muchos de ellos fueron deliberadamente pasados por alto por la mera razón de que las víctimas eran

'sólo' muchachas corrientes y, por lo tanto, no eran consideradas una gran pérdida. Cabe temer que, como consecuencia de los retrasos y las irregularidades, se hayan perdido tiempo y datos muy valiosos.

Distintas pruebas allegadas al Tribunal, señalaron, inter alia, que funcionarios del estado de Chihuahua y del Municipio de Juárez minimizaban el problema y llegaron a culpar a las propias víctimas de su suerte, fuera por su forma de vestir, por el lugar en que trabajaban, por su conducta, por andar solas o por falta de cuidado de los padres. En este sentido, destacaron las afirmaciones de la CNDH en su Recomendación 44/1998, con respecto a que las declaraciones de funcionarios y autoridades de la Procuraduría estatal documentadas por esa institución denotaban "ausencia de interés y vocación por atender y remediar una problemática social grave, así como una forma de discriminación" y que constituían una "forma de menosprecio sexista"⁷⁴

Interés superior de la niñez: Las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

A esto se suma el Protocolo Adicional de niñas, niños y adolescentes, que al igual que el PHB, este no debería ser solo un protocolo sino una Ley que obligue a las autoridades y norme atribuciones y obligaciones de éstas.

Máxima protección: La obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere la Ley de búsqueda de personas del Estado de Puebla.

No revictimización: La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas a que se refiere la Ley de Búsqueda de personas del

⁷⁴ Caso González y otras (algodonero) Vs. México

Estado de Puebla, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

Participación conjunta: Las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los familiares, en los términos previstos en la LBPEP, el RCBPEP, los protocolos y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. En todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

Presunción de vida: En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones en términos de la LGD y el Código Nacional, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida.

Pro-persona: Otorgar la garantía más amplia en la protección de derechos humanos de las personas; que realice la legislación nacional u otro tratado internacional, y

Verdad: El derecho que tienen las víctimas a conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la LGD, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la LGD.

Por otro lado es sumamente importante encuadrar los contextos en el entorno legal tanto internacional como nacional, actualmente a partir de la reforma constitucional de 2011, los tratados internacionales en materia de derechos humanos son ley interna de fuente internacional, eso sumado a lo establecido en el expediente 912/210 varios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al párrafo 339 del Caso Radilla Pacheco Vs México y que se abundó en la jurisprudencia por contradicción de criterios 293/2011, en la que los tratados internacionales están al nivel de la constitución, así como la jurisprudencia de la ColDH que es vinculante para todas las autoridades denominado este Hard Law o derecho obligatorio.

También existe el llamado Soft Law o derecho orientador no obligatorio para los países, pero que da una idea a las autoridades del tratamiento que se le debe dar a ciertas situaciones en específico en este caso de desapariciones y no localizaciones.

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra Desapariciones Forzadas.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo que adiciona la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Obligatoria para México según jurisprudencia por contradicción de tesis 293/2011 de la SCJN)

- Caso Rosendo Radilla Pacheco Vs México.
- Caso Algodonero (González y otras) Vs México.
- Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México
- Caso Contreras y otros Vs. El Salvador.
- Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú.
- Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala.
- Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala.
- Caso García y Familiares Vs. Guatemala.
- Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador.
- Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia.
- Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú.
- Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala.
- Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay.

- Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú

NORMATIVIDAD NACIONAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley de la Guardia Nacional.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Archivos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley de Migración.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- Código Penal Federal.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

NORMATIVA ESTATAL:

- Constitución Política del Estado de Puebla.
- Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
- Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
- Manual de Organización de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
- Estructura de la Comisión de búsqueda de personas del Estado de Puebla.

PROTOCOLOS:

- Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.
- Protocolo Nacional de Actuación, Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro.
- Protocolo Nacional de Alerta AMBER.
- Protocolo Nacional de Policía con Capacidades de Procesar.
- Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.
- Protocolos locales o estatales de búsqueda e investigación de desaparición forzada y cometida por particulares.
- Protocolos locales o estatales de búsqueda diferenciada de mujeres.

GUÍAS, ACUERDOS Y LINEAMIENTOS:

- Acuerdo A/013/18 de la Fiscalía General de la República por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.
- Acuerdo A/012/18 de la fiscalía general de la República, por el que se reforma el diverso A/1174/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación.
- Acuerdo SNBP/007/2021 por el que se crea la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas.
- Acuerdo SNBP/001/2022 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación.
- Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense.
- Acuerdo CNSP/38/15 Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas.
- Acuerdos estatales de creación de Comisiones Locales de Búsqueda y de Fiscalías Especializadas en el Delito de Desaparición Forzada de Personas.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.

- Lineamientos para el desarrollo de acciones de búsqueda en campo en el contexto de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) emitidos por la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.
- Estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el apartado del RNPED
- Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en las bases de datos del Fuero Federal -período de 1973 hasta abril de 2018 y Fuero Común del período 2007 hasta diciembre de 2015. Considerando los casos específicos que se han reportado en el histórico del Estado de Puebla.
- Registros nacionales sobre antecedentes criminales, de detenciones, información básica de la investigación (generada de las denuncias en la Fiscalía especializada).
- Los fascículos de Desapariciones Forzadas publicados por el Observatorio Nacional Ciudadano, que facilitan una lectura no institucional del fenómeno y con una visión crítica que contrasta los esquemas metodológicos del SESNSP y por ende permiten identificar áreas de oportunidad.
- Las legislaciones en materia aduanera en México, toda vez que conocer - con las limitaciones que supone la no experticia en la materia- el marco jurídico regulatorio, los protocolos y procedimientos derivativos, aplicados en las aduanas fronterizas, son indispensables para los efectos de corroborar algunos datos de los principales de testigos declarantes (en casos de desaparición o no localización con algún antecedente asociado a migrantes, víctimas de trata, responsables de alguna conducta antisocial o simple evasión).
- Bancos -bases- de datos de los 217 municipios con relación a registro poblacional, de antecedentes criminales, de conductas y sanciones a través del sistema de por usos y costumbres (las que apliquen).
- Informes e investigaciones de organizaciones especializadas como México Evalúa, Causa en Común, Observatorio Nacional Ciudadano, entre otras.

- Archivos sociodemográficos e históricos de los 217 municipios del Estado de Puebla.
- Las demás fuentes de información se describen tanto en el desarrollo técnico como en el anexo de la bibliografía general.

VIII. CONTEXTO GEOGRÁFICO Y SOCIO-HISTÓRICO DEL ESTADO DE PUEBLA Y SU VINCULACIÓN CON EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Contexto Geográfico

Puebla es el 21 Estado más grande de los Estados Unidos Mexicanos, con una extensión de 34, 251 Km², su nombre oficial es Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicado en el altiplano de la República Mexicana con 217 municipios, limitando al norte con los Estados de Tlaxcala e Hidalgo al noreste con Veracruz, al sur con Oaxaca, al suroeste con Guerrero y al oeste con Morelos y el Estado de México.

Puebla es el sexto más densamente. La mayoría de los habitantes tiene como lengua materna el español y también se hablan 67 lenguas originarias.

La presencia humana en Puebla se remonta a 32 000 años antes del presente. Como fruto de miles de años de desarrollo cultural surgieron en el territorio poblaro varias de las culturas mesoamericanas. El actual territorio de Puebla fue uno de los principales escenarios de las culturas prehispánicas como la mexicana, tolteca, olmeca, totonaca, nahua, mixteca, zapoteca y otomí, entre otras⁷⁵.

- **Capital:** Heroica Puebla de Zaragoza.
- **Municipios:** 217
- **Extensión:** Representa 1.7 % del territorio nacional.
- **Población:** 6,583,278 habitantes, el 5.2 % del total del país.
- **Distribución de población:**
73 % urbana y 27 % rural; a nivel nacional el dato es de 79 y 21 % respectivamente.
- **Escolaridad:** 9.2 (poco más de tercer año de secundaria); 9.7 el promedio nacional.

⁷⁵ <https://es.wikipedia.org/wiki/Puebla>

- **Hablantes de lengua indígena de 3 años y más:** 10 de cada 100 personas. A nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.
- **Sector de actividad que más aporta al PIB estatal:** Comercio.
Aportación al PIB Nacional en 2020: 3.2 %⁷⁶

Clima

El 35% de la superficie del estado presenta clima templado subhúmedo presente en la región central y sureste el 25% presenta clima cálido subhúmedo en la parte norte y sureste, el 19% presenta clima seco y semiseco hacia el sur y centro oeste, el 14% presenta clima cálido húmedo localiza en el norte y sureste, el 7% presenta clima templado húmedo en la región norte y una pequeña área hacia el sureste, también encontramos un pequeño porcentaje (0.2) de clima frío en la cumbre de los volcanes.

La temperatura media anual del estado es de 17.5°C, la temperatura máxima promedio es de **28.5°C** y se presenta en los meses de abril y mayo, la temperatura mínima promedio es de **6.5°C** durante el mes de enero.

La precipitación media estatal es de **1 270 mm** anuales, las lluvias se presentan en verano en los meses de junio a octubre.

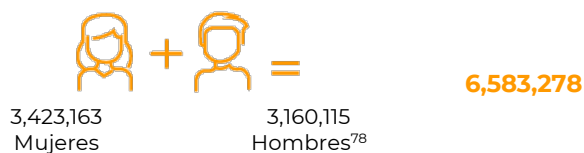
Las áreas agrícolas en la entidad se encuentran principalmente en las regiones con clima templado subhúmedo, el maíz aún es el cultivo principal; también se produce cacahuate, papa, ajo y frijol, entre otros. Las frutas son: manzana, perón, aguacate, café y naranja⁷⁷.

Población

⁷⁶ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/>

⁷⁷ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/territorio/clima.aspx?tema=me&e=21>

En 2020, en Puebla viven:



En Puebla, 7 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir.

Análisis delictivo del Estado de Puebla

Para el análisis delictivo en primera instancia se divide el Estado en 7 regiones que a su vez se dividen en 22 distritos judiciales y estos en 217 municipios.

Las siete regiones son:

1. Región Sierra Norte.
2. Región Sierra Nororiental.
3. Región Valle Serdán.
4. Región Angelópolis.
5. Región Valle de Atlixco y Matamoros.
6. Región Mixteca.
7. Región Tehuacán y Sierra Negra.

A septiembre de 2023 Puebla Tenía una tasa delictiva mensual de 6479 delitos, en el acumulado anual al mes de septiembre se tenían 58,520 delitos, de los cuales los delitos que pueden estar relacionados con la desaparición de personas en el fuero común son:

SNSP	FISCALÍA DEL ESTADO DE PUEBLA	DELITO
932	1014	Homicidio
24	30	Feminicidio
160	178	Total, de delitos contra la libertad personal
1497	1658	Narcomenudeo
2730	3026	Delitos contra la libertad y la seguridad sexual
7480	8226	Total, de delitos contra la familia
	1468	Desaparición de personas

⁷⁸ Ibidem

*(Enero-Octubre 2023)

**En el caso de secuestro en el Fuero Federal en Puebla hubo 2, pero las víctimas fueron 6.

En el Estado de Puebla según el SNSP, 8 de cada 10 delitos violentos se concentran en 24 municipios, los municipios más inseguros son San Martín Texmelucan, Zona Metropolitana de Puebla y los municipios del llamado triángulo rojo (Acatzingo, Tepeaca, Tecamachalco, Ciudad Serdán, Palmar de Bravo y Quecholac.

El IGAVIM⁷⁹, señaló:

En el estado de Puebla entre el 2022 y el 2021 hubo un incremento en los registros por homicidio doloso, iniciando cada 9 horas 38 minutos una carpeta de investigación manteniendo su tendencia al alza, mientras que el feminicidio disminuyó, iniciando una carpeta cada 18 días 6 horas.

De acuerdo con la tasa de carpetas de investigación por cada 100 mil habitantes, en el 2022, las regiones que tuvieron incrementos en homicidio doloso fueron Sierra Nororiental, Valle Serdán, Angelópolis, Mixteca y Tehuacán y Sierra Negra Solo 3 de las 7 regiones se mantuvieron por arriba de la tasa estatal. A pesar de tener una disminución la región de Valle de Atlixco y Matamoros mantuvo su tasa por arriba de la estatal Mientras que, en el delito de feminicidio, se identificó un ligero incremento solo en la región Sierra Nororiental

Los municipios con mayor incremento porcentual en las carpetas de investigación de homicidio doloso en el 2022 fueron Acatzingo, Tehuiztzingo, Teziutlán y San Martín Texmelucan. Mientras que, en el mismo período en números absolutos, el municipio de Puebla tuvo el mayor registro por homicidio doloso con 185, seguido de Texmelucan con 59 y Tehuacán con 43. En el delito de feminicidio se identificaron registros en los municipios de: Huauchinango, Tetela

⁷⁹ <https://igavim.org/Documentos%20Generados/Reportes/2023%20IncidenciaDelictiva2022.pdf>

de Ocampo, Venustiano Carranza, Xicotepec, Tlatlauquitepec, Puebla, Atlixco y Chiautla.

En el estado de Puebla, entre el 2022 y 2021 hubo un incremento en los registros, iniciando una carpeta de investigación cada 19 horas 15 minutos. La tendencia es constante negativa.

Entre el 2021 y el 2022 fueron 6 regiones las que tuvieron incrementos de acuerdo con su tasa de carpetas de investigación por cada 100 mil habitantes. En el ranking regional, 4 regiones se mantuvieron por arriba de la tasa estatal, Valle Serdán, Mixteca, Sierra Norte y Tehuacán y Sierra Negra.

El incremento porcentual de homicidio culposo en los 42 municipios analizados se presentó en 21 de ellos. Puebla perteneciente a la región Angelópolis tuvo el mayor número de carpetas de investigación iniciadas en el 2022 con 40, seguido de Tehuacán con 31 y Tecamachalco con 17.

- Al comparar el 2022 con el 2021, resultó que 9 de los 14 delitos analizados incrementaron sus carpetas de investigación.
- En 2022, la entidad poblana ocupó la posición 1 a nivel nacional en robo a transportista, 4 en robo con violencia, 8 en robo a transeúnte y 10 en robo a negocio y a transeúnte de acuerdo a la tasa por cada 100 mil habitantes.
- En números absolutos, la entidad poblana ocupó la posición 2 en robo a transportista, 4 en robo con violencia y de vehículo, 5 en robo a transeúnte y 6 en robo a negocio. (Pág. 52 – 58 de este reporte)
- De acuerdo con el histórico estatal, 2022 representó el 3er año con el mayor número de denuncias desde 1997 en homicidio doloso, robo a negocio y violación y el 4to año en robo con violencia.
- El delito de violación y violencia familiar registraron una disminución en números absolutos.
- Los delitos que mantienen una tendencia a la baja son feminicidio y secuestro.

- Las regiones Mixteca, Valle Serdán Y Valle de Atlixco y Matamoros presentaron la mayor tasa por cada 100 mil habitantes en el delito de homicidio doloso.
- 5 regiones presentaron incrementos en el delito de robo a negocio, a transeúnte, a transportista y narcomenudeo.
- 4 regiones con mayor impacto delictivo: Angelópolis, Tehuacán y Sierra Negra, Valle Serdán y Sierra Nororiental
- En los 42 analizados, por lo menos se inició una carpeta de investigación por el delito de homicidio doloso, esto representó un total de 642 denuncias, lo que representó el 70.62% del total registrado a nivel estatal en 2022
- Del total de las carpetas de investigación iniciadas en los 42 municipios analizados, representó el 82.11% en el delito de robo con violencia, el 81.39% en robo de vehículo, el 83.41% por robo a casa habitación, el 91.72% en robo a negocio, el 92.79% en robo a transeúnte, el 72.21% por violación, el 78.89% por el delito de violencia familiar y el 93.34% en narcomenudeo
- Destacando la capital poblana que concentra el 55.82% de las carpetas de investigación por robo a negocio y el 56.54% de robo a transeúnte, en ambos casos con referencia del total estatal.
- El histórico estatal permite identificar, que los delitos con tendencia al alza son: homicidio doloso, robo con violencia, robo a negocio, robo a transeúnte, robo a transportista, violación y narcomenudeo.
- El histórico municipal permite identificar que, de los 14 delitos analizados, Puebla tuvo el mayor número de incrementos en 12 de ellos, seguido de San Andrés Cholula con 11, Tehuacán con 9, Amozoc 8, Atlixco y San Martín Texmelucan con 7 y Teziutlán con 6
- Las estrategias definidas por las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno mantienen limitaciones en su vinculación, con inconsistencias en sus alcances, lo que genera deficiencias en la operatividad y en la trazabilidad.

IX. LAS DESAPARICIONES EN EL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

La desaparición de personas en el Estado de Puebla, como en el resto del país, conlleva graves violaciones a múltiples derechos humanos, entre los que se destacan, los derechos a la vida, a la libertad, a la dignidad humana, a la seguridad jurídica y a la identidad e integridad personal, derechos que son fundamentales de todas las personas.

El principio pro-persona orienta la interpretación de los derechos humanos y la atención al problema de desaparición comienza con el derecho de toda persona desaparecida a ser buscada, independientemente de las hipótesis de desaparición, y con el trato digno a sus familias. Por tanto, es una obligación del Estado generar mecanismos de búsqueda inmediata con efectividad y exhaustividad, por lo que se vuelve necesario el AC.

El enfoque interseccional subraya la importancia analítica y de acción con una perspectiva múltiple, que permita comprender el fenómeno desde sus diferentes características y diversidades identitarias que muestran condiciones de alta vulnerabilidad estructural, como lo son las características de pertenencia étnica, nacionalidad, religión, edad, sexo, género, condición de discapacidad, condición social, económica, política u oficio o profesión, entre otras. Esto es necesario cuando se comprende que las acciones de búsqueda y localización de personas se fundamenta en un principio humanitario que busca aliviar el sufrimiento de las personas, brindar asistencia y protección, así como resarcir el tejido social que se ha roto a partir de estas violencias.

El análisis de contexto se ha vuelto, en la actualidad, una herramienta clave para la búsqueda de personas desaparecidas. A partir del estudio de las circunstancias desarrolla opciones para orientar la búsqueda de las personas desaparecidas, entender los casos de manera integral sin aislarlos de otros fenómenos o eventos

que ocurren en el escenario social y así determinar las causas y condiciones alrededor de la desaparición de la víctima directas, los patrones de criminalidad en la región en la que ocurrió la desaparición, las características de las víctimas de desaparición y las condiciones de riesgo para las víctimas y quienes emprenden su búsqueda.

En el Estado de Puebla, la LBPEP, el RCBPEP, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, así como el PHB reconocen la importancia y obligatoriedad del análisis de contexto y brindan elementos básicos para su puesta en práctica. Sin embargo, no se han desarrollado metodologías específicas para la elaboración de un AC que guíen la labor de la Comisión Estatal de Búsqueda para encontrar a las personas desaparecidas y no localizadas.

A corto plazo, se busca que las Comisiones Locales puedan tener un piso común de entendimiento para las decisiones metodológicas de sus investigaciones, que se conozcan los elementos mínimos que deben contener los documentos que se han propuesto elaborar, acompañar y traducir la experiencia propia de las Comisiones en herramientas para el análisis que les permita:

- a) Tener una visión global sobre la desaparición de personas,
- b) Analizar elementos del entorno y
- c) Identificar patrones y asociación de casos con características comunes.

Todo esto tiene la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y mejoría de los procesos de búsqueda de personas y de prevención del fenómeno de desaparición de personas.

NUMERALIA

De acuerdo con la base interna del Registro Nacional de Personas desaparecidas y no localizadas RNPDNO, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de

Puebla, cuenta con los siguientes registros desde la creación de la Comisión al 30 de junio de 2024, mencionando que los registros son por número de personas y no de expedientes.

Total de Registros de mujeres 1040.

Total de Registros de hombres 1540.

Total de Registros niños 81.

Total de Registros niñas 80.

Total de Registros de adolescentes 510.

Total de Registros de la comunidad LGTTTBIQ+ 14.

Aunque como se verá en el siguiente rubro, las cifras pueden ser engañosas, toda vez que antes del 2019 no existía un Registro confiable, incluso no había Registro, por lo cual las cifras aparentan aumentar a partir de ese año, pero en realidad la confiabilidad con respecto a las cifras previas antes del Registro Nacional de personas Desaparecidas, sin prácticamente nulas, aun a pesar de que en el país durante los años 50s a 80s se desarrolló la llamada guerra sucia o de baja intensidad, en la que el gobierno desapareció a miles de personas que nunca fueron registradas como tal o se desaparecieron los archivos y en los años 2000s con la guerra contra el narco también se replica el fenómeno, las cifras a nivel nacional y en Puebla en esos años es engañosa y no real.

Según el informe de “Red Lupa”⁸⁰ en el periodo comprendido entre el año 2000 y el 16 de mayo de 2024 se concentra el 88% de los casos de personas desaparecidas, con las salvedades que se señalaron en el párrafo anterior.

Siguiendo la argumentación que se señala *supra* el mencionado informe señala que entre los años 2018 y mayo 16 de 2014 se concentra el 48% de los casos de personas desaparecidas.

⁸⁰ <https://imdh.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/>

A nivel nacional el 76% de los casos de desaparición son hombres y el 23% son mujeres con 1% de indeterminados⁸¹.

Puebla es el Estado número 15 en cuanto al número de personas desaparecidas, según el mismo informe para mayo de 2024 en Puebla había 2830 personas desaparecidas, lo que representa un aumento del 9% con respecto al año 2023 que hubo 2592 personas desaparecidas.

El rango más alto de edad con mayor número desaparecidos es entre los 25 y 29 años.

En el caso de niñas y mujeres Puebla ocupa el lugar número 9 a nivel nacional con 996 en el año 2024, habiendo un aumento del 3% respecto al año anterior, aunque hay una disminución en comparación con el 2022.

CÉLULAS DE BÚSQUEDA, COLECTIVOS Y PARTICULARES

Los familiares de personas desaparecidas son un eje fundamental en los trabajos de búsqueda, en la incidencia en políticas pública y en acciones operativas. Si bien muchas de las familias de personas desaparecidas han optado por unirse a colectivos, la CBPEP, la FEIDDFDP y las Células de Búsqueda Municipales tienen la obligación de proporcionar la atención y trabajo a todas ellas, con independencia de su pertenencia o no, a algún colectivo.

Como antecedente a los trabajos de este AC, en el mes de octubre de 2023, la CBPEP llevó a cabo dos mesas de diálogo en la Universidad Iberoamericana de Puebla con colectivos y familiares de personas desaparecidas, siendo el primer ejercicio de este tipo, en donde pudieron intercambiar experiencias, resolver sus dudas y escuchar las propuestas relacionadas a la actuación de la CBPEP⁸².

⁸¹ <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/>

⁸² Diagnóstico de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla

La primera mesa se abordaron las *Funciones Sustantivas de la CBPEP*, y en la segunda, el *Fortalecimiento institucional* de la misma.

Como resultado de esta jornada, se recopilaron las problemáticas, necesidades y propuestas expresadas por los familiares y colectivos de personas desaparecidas, las cuales se presentan a continuación:

Mesa 1. Funciones sustantivas de la CBPEP

Dificultades y propuestas en materia de búsqueda individualizada y generalizada

- *No se nos comparte información sobre puntos positivos, para saber qué hay de hallazgos y darles su adecuado seguimiento (fechas de hallazgo, lugar, pertenencias).*
- *Es necesario capacitar y especializar al personal de la CBPEP. Saber quiénes son y sus especializaciones.*
- *No se lleva equipo y herramienta adecuada a las búsquedas.*
- *Existen dificultades de traslado a los sitios de búsqueda, es más fácil trasladarse a la Comisión de Búsqueda y que se gestione el traslado por parte de la CEAVI y la CBPEP.*
- *“Nada más quieren sacarse la foto”, se debe evitar la toma de fotos en búsquedas ya que entorpece y atrasa las búsquedas.*
- *En búsquedas generalizadas en los límites de Puebla y Tlaxcala con la Comisión de Búsqueda de Tlaxcala. Esas zonas son abordadas por escombros, había rocas muy grandes, se necesita un mecanismo para mover esas piedras y hacer una revisión más exhaustiva de prendas que se encuentran. Se necesitan antropólogos que hagan su trabajo, los que iban solo recogían fauna. Se requiere una avanzada y un análisis de contexto.*
- *Se requieren búsquedas de patrones y tener similitudes para una buena búsqueda. Se requieren avanzadas exhaustivas de uno o hasta dos días. Búsquedas de campo en barranca, ya se hicieron cuatro veces, es una zona (Tecamachalco, San Mateo Tlaixpan) de escombros y carros desvalijados. Es difícil remover esos escombros. La vez pasada llevaron una retro pero no fue posible bajar a la barranca.*
- *Los colectivos tienen que acercarse a las autoridades porque tienen que tratar con restos y no se pueden tocar o procesar. Se necesita colaboración entre la Fiscalía y la Comisión.*
- *Es necesario la prospección para la planeación adecuada de las acciones de búsqueda, dependiendo del terreno, contexto, necesidad de herramientas.*
- *En el SEMEFO hay crisis forense, deficiencias terribles, cuerpos sin posible causa de muerte, ni fecha de levantamiento, ni aproximados de estatura o edad. Se necesita hacer huellas digitales y homologación en procesos de identificación forense.*
- *Los procesos de identificación (ADN y tomas sanguíneas) son lentos.*
- *Es necesario optimizar los tiempos dedicados a la búsqueda, que se realice un verdadero análisis de contexto.*
- *Hay muchos tiempos perdidos en espera de autoridades.*

- *La Comisión debe trabajar de forma coordinada con la Fiscalía. Checar la topografía del estado, lugar o municipio, tener la comunicación con la Fiscalía para tener lo que se necesita de herramientas, binomio, drones. Solicitar los binomios a los municipios.*
- *Que nos avisen con tiempo previo de la búsqueda, para que nos organicemos, pues nos avisan de un día para otro.*
- *Solicitar a las Fiscalías de homicidio y feminicidio información y acceso a las carpetas de investigación.*
- *Los cateos son sumamente tardados.*
- *Se necesita la progresión en fotografías.*
- *Necesidad de garantizar búsquedas no centralizadas, fuera de la ciudad de Puebla (sierra norte o negra del estado).*
- *Necesidad de vinculación con arcos carreteros.*
- *No descartar videos de particulares, aunque haya pasado mucho tiempo.*

Necesidades y propuestas en materia de búsqueda en vida y de larga data

- *Es necesario hacer un registro de las personas en situación de calle.*
- *En las búsquedas de larga data se requiere acceder a las fosas del panteón municipal. En Izúcar de Matamoros y Tepeaca tienen SEMEFOS independientes.*
- *Todos los casos los tratan iguales, no se ha trabajado con perspectiva de género, enfoque diferenciado, multicultural, los análisis de contexto son una copia, se requieren de forma individualizada. El personal de la Comisión se debe profesionalizar.*
- *Que se dé un trato igualitario en las búsquedas, sean hombres o mujeres.*
- *Pegamos volantes y luego los quitamos*
- *La búsqueda en vida debe incluir salvaguardar la seguridad de las familias o de quienes buscan. Para no perder la vida en el proceso.*
- *Es importante decir lo que está ocurriendo dentro de la familia. La acción del volanteo se tiene que hacer de inmediato*
- *La pega de volantes nos permite tener contacto con las personas que están en la zona, y la gente, te da datos. Siempre decir la verdad, las primeras horas, no esperar, pedir las cámaras.*
- *Hacer la progresión de fotografías, donde en el mismo volante viene con la imagen con diferentes looks (con barba, sin barba).*
- *Solicitar la recompensa por la Fiscalía y ustedes (CBPEP) ser un puente.*
- *El tema de los pueblos y rancherías se debe poner atención y tomar precauciones debidas.*
- *Los arcos carreteros, solicitarles información sobre el paso de autos o vehículos de las personas*
- *Los binomios, solicitarlos a distintas instancias para que no se expongan y que vayan por brigadas o por tramos.*
- *Las huellas dactilares y el estudio electrofenograma basado en huellas dactilares. Que sea un estudio para todas las familias.*
- *Cuando hablamos de la telefonía, solo se puede rescatar después de dos años, pero tenemos la nube, lo que queda ahí y podemos rescatar del correo.*
- *Para las huellas digitales, se requiere coordinarse con fiscalía y que tengan una base de datos.*

Necesidades y propuestas en materia de canalización para la recepción de denuncias, asesoría y atención especializada por parte de la CBPP

- *Buscar a las personas poblanas que están en otro estado. Coordinación con otras Comisiones.*
- *Se pueden solicitar mesas de trabajo con la Comisión de Búsqueda de otros estados.*
- *Todavía no puedo confiar o señalar gente a las Fiscalías. ¿Qué nos pueden ofrecer ustedes como protección?*
- *Sabemos que a la Comisión no le toca otorgar protección, pero si coordinarse con las autoridades competentes para hacer las solicitudes.*
- *La Comisión no canalizaba los casos de denuncias, se quedaba con ellos por protagonismo.*
- *Es importante que la Comisión de seguimiento para la presentación de la denuncia correspondiente. La información no fluye, se queda congelada en la Comisión de Búsqueda. La Comisión debe proponer actos de investigación a la Fiscalía, pues tiene información importante que suma a la investigación.*
- *Cada vez que se programe una búsqueda que se gire oficio a la Comisión de Atención a Víctimas para que provea a las víctimas de transporte y apoyos que refiere la ley.*

Necesidades y propuestas en materia de metodología para la búsqueda

- *Pega de boletines que nos permite tener contacto con las personas, que nos acompañen de las células de búsqueda para poder platicar con vecinos, etc.*
- *En el caso de personas en situación de calle, en la Margarita hay mucha gente en calidad de drogadicción, hay muchas jóvenes en ese estado, se debe dar importancia a esta problemática.*
- *El varillaje, es necesario el sondeo para que cuando pase el perro pueda oler. En terrenos muy grandes no fijan el olor a profundidad. No dejar de lado las fosas donde hay animales.*
- *El georradar es importante también, y el experto debe tener capacidad para manejarlo.*
- *Los perros binomios tienen que ser bien atendidos y cuidar su salud. Se deben generar las condiciones para los perros.*
- *La telefonía es muy importante, se debe investigar para sacar las sábanas de llamadas y geolocalización. La telefonía es la madre de las pruebas que tenemos. Se debe tener acceso a las llamadas.*
- *Hacer los polígonos.*

Necesidades y propuestas en materia de elaboración de análisis de contexto por parte de la Comisión

- *Barrancas con escombros y agua estancada imposibilitan la búsqueda. Se necesita conocer con antelación las formas de remover escombros y en agua estancada de forma anticipada.*
- *El personal no sabía cómo estaba el terreno donde se iba a buscar, es necesario realizar avanzadas eficientes y dar seguimiento a puntos y posibles hallazgos.*
- *Es necesaria la realización de análisis de contexto de forma multidisciplinaria.*

- Se debe conocer con antelación a las búsquedas las condiciones en las que se encuentra el punto o el terreno.
- Planear con anticipación el equipo y herramientas necesarias y adecuadas.
- Hacer un análisis de contexto estatal.
- Garantizar que los familiares participen y sumen al análisis de contexto.
- La elaboración de análisis de contexto estatal debe realizarse por personas profesionales y especializadas.
- El análisis de contexto estatal debe enriquecerse por las familias y estar apegado a la realidad.
- Se debe hacer un análisis de contexto de cada caso, recuperar las acciones que no se hicieron en su momento e integrar pruebas conseguidas por las familias a la línea de investigación y de búsqueda.
- Respecto a cámaras de C5 y de particulares, deben incorporarse los videos a la búsqueda y sumarlos a la investigación.
- También se debe incorporar la sábana de llamadas a la búsqueda.
- Se hacen búsquedas superficiales, se requieren búsquedas profundas y completas, y dar seguimiento a puntos.

Mesa 2: Fortalecimiento institucional

Dificultades y propuestas en materia de coordinación institucional entre la CBPEP la Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda, las Células de Búsqueda y los Ayuntamientos.

- Existe mucho burocratismo en la Comisión lo que evita que se responda prontamente a las necesidades, nos mandan de un lugar a otro, no nos dan la información adecuada para llegar a un lugar donde nos informan.
- Nos mienten en las acciones de búsqueda, uno no encuentra respuestas, por ejemplo, quedaron en llamarme, pero hasta ahora, no he recibido la llamada.
- Existe una falta de comunicación entre las diferentes instancias responsables de la búsqueda de personas.
- Se necesita garantizar que la comunicación de la Comisión sea recibida por las familias, en muchas ocasiones no se mandan oficios de concreción de citas y eso tiene impacto en nosotras.
- Falta fortalecer el Consejo Ciudadano que es la entidad que vigila el quehacer de varias instituciones, pero hasta ahora es un ente que no ha servido, no hay monitoreo ni seguimiento de las acciones de la Comisión.
- En relación al pago de los traslados, no hay apoyo de la Comisión hasta el punto de búsqueda. Los recursos de la Comisión tienen que estar al servicio de las familias.
- Es necesario trabajar en conjunto con las familias y con la Comisión en los planes de búsqueda.
- Se necesita presionar para que se emitan los viáticos a través de la CEEAVI.
- Debido a que hay lugares que son muy riesgosos, se pide no requerir colaboración de la policía municipal, más bien llevar la propia seguridad, para cuidar la confidencialidad de la búsqueda.
- La Comisión necesita comunicarse con la FGE para que siempre esté presente un ministerio público en los lugares de búsqueda.

Dificultades y propuestas en materia de infraestructura, tecnología y herramientas para la búsqueda por parte de la CBPEP

- Se necesita socializar con qué tipo de herramientas y tecnologías cuenta en este momento la Comisión; si las están usando o no, si son adecuadas a las necesidades de las búsquedas, de acuerdo a la experiencia que tienen las propias familias.
- Es necesario realizar un análisis de contexto para identificar cuáles son los tipos de suelos, los cuerpos de agua y los espacios físicos en los que se tiene que hacer la búsqueda para saber qué es lo que se necesita adquirir o aportar.
- Algunos materiales que la Comisión podría comprar serían: trajes para la búsqueda, cubrebocas, lanchas, picos, palas, mano de chango, guantes, trajes para poder sumergirnos, botiquín, etc.
- Se necesita que la Comisión optimice los recursos para que pueda lograr abarcar en tres días diferentes puntos de la búsqueda.
- Sobre los recursos personales: necesitamos que el personal de la Comisión esté capacitado para trabajar descensos en pozos, barrancas y demás. Se ha trabajado con bomberos, o se ha tenido asesoría con protección civil, pero necesitamos que se optimice el tiempo para bajar.
- Sensibilizar al personal que trabaja en la Comisión de Búsqueda, que lo que están haciendo es un servicio público, está para el servicio de las familias.
- Se necesita capacitar al personal para que trabaje la empatía, en ocasiones se emiten frases inadecuadas a las familias.
- De igual forma, se necesita que el personal tenga una buena condición física, que tengan fuerza para las acciones de búsqueda que requieren esfuerzo para descender en las aguas o barrancas.
- Se necesita de un equipo multidisciplinario para que asistan a las búsquedas, personal con experiencia en peritajes, antropología, arqueología, criminología y medicina.
- Es necesario evaluar el desempeño del personal de la Comisión y analizar los perfiles de puesto enfocados a las actitudes y profesionalización.

Dificultades y propuestas en materia de coordinación de la Comisión de Búsqueda de Personas de Puebla con la Fiscalía General del Estado, para la búsqueda de personas

- La búsqueda debe realizarse entre la Comisión y Fiscalía. Colocan búsquedas ficticias para rellenar fechas, con fotos de la búsqueda de estas instancias, pero sin la familia. Hay pura simulación.
- Área de llamadas. Que cada dependencia lo maneje con su software, que cada una trabajara con su hipótesis.
- Agilizar órdenes de cateo para la entrada a domicilios. Que siempre estén listas para entrar.
- Manejan la información herméticamente, no colaboran entre las instancias. No se comunican. "Por qué me va a ganar él, nosotros investigamos todo esto". Colaborar en un fin común, compartir la información recabada en cada caso, no es competencia
- Cuando inviten a la Fiscalía, hagan notar que se necesita personal participativo, empático y que verdaderamente quiera participar en acciones

- de búsqueda. En las experiencias es que iban como meros espectadores, aunque sí toman fotos para demostrar que asistieron al punto de búsqueda.
- Hay falta de comunicación entre la Fiscalía y la Comisión, se pierde información, datos importantes que brindan las familias. Otorgan la información en Fiscalía, preguntamos qué pasa con esa información brindada a la Comisión, y responden que no saben nada porque esa fue información dada a Fiscalía.
 - Se deben realizar mesas de trabajo entre FGE y la Comisión. Se han solicitado mesas de trabajo para analizar la pertinencia de los actos de investigación que realiza fiscalía. Sugerimos mesas de trabajo coordinadas entre Comisión y Fiscalía, para cada caso. Para analizar patrones, coincidencias, profundizar en las búsquedas individualizadas y elementos que sumen; pero pareciera que cada una lleva su propio timón.

Dificultades y propuestas en materia de gestión de convenios interinstitucionales en beneficio de las familias.

- Se requiere un buen funcionamiento del Sistema Estatal de Búsqueda para economizar convenios, porque la búsqueda debe ser desformalizada. Para ahorrar la burocratización.
- Todas las organizaciones deben estar relacionadas para el bien común. Trabajo colaborativo para beneficio de las familias.
- Convenio con la policía: Con el área de homicidios, para obtener información pronta de quienes tienen el primer contacto.
- Con SEDENA: Debería estar en el proceso de búsqueda en campo, y búsqueda en vida.
- Convenio con SEMEFO e INSIFO: Para tener la información del ADN y las huellas dactilares.
- Colaboraciones con SEMEFO: Ampliar catálogo de tatuajes para ayudar más a difundir la información en redes sociales.
- Convenio con el Equipo Argentino de Antropología Forense: Para talleres forenses.
- Convenio con CERESOS: Para la búsqueda, y el uso del buzón de paz.
- Convenios con universidades: La Ibero ya lleva la batuta, pero faltan otras escuelas que no se han involucrado y seguramente tienen mucho material para sumarse.
- Convenios con organizaciones: Con aquellas que realmente estén trabajando, no sólo las que están para figurar.
- Convenios con el Congreso: Porque es un dolor de cabeza, plantarnos ahí por días para aprobar una ley que es su trabajo.
- Convenios con los Ayuntamientos: Para agilizar la búsqueda a partir de información que ellos recaban. Para que tengan un registro general.

Células Municipales de Búsqueda de Personas

En el Estado de Puebla, al momento de realizar este AC se encuentran conformadas 215 de 217 de Células Municipales de Búsqueda de Personas.

Las tareas de búsqueda de personas requieren del trabajo permanente y coordinado de las diferentes instancias de gobierno, destacando la labor que realizan las Células Municipales de Búsqueda, quienes son el vínculo inmediato y directo con los familiares de las personas desaparecidas.

Es importante destacar que esta figura ha sido modificada en su conformación, ya que de inicio su integración era meramente administrativa, lo cual no facilitaba los trabajos que en campo y operativamente se realizan, resaltando que en la actualidad la conformación es netamente policial, buscando privilegiar los trabajos de campo en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.

En este apartado incluimos los testimonios y experiencias compartidos por integrantes de las Células Municipales de Búsqueda de Personas de los municipios de: Amozoc, Atlixco, Cuautlancingo, Huejotzingo, Huauchinango, Puebla, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca y Teziutlán, quienes nos compartieron sus experiencias y la situación de las desapariciones en sus municipios.

Es importante señalar que, la naturaleza de sus funciones, ubicación geográfica y la operatividad, implicaron que para efectos de este trabajo las células de búsqueda se dividieran en dos grupos:

- a. Zona conurbada a la Ciudad de Puebla (zona metropolitana)
- b. Interior del Estado

Coordinación y Protocolos en la Búsqueda de Personas en Municipios de la Zona conurbada a la Ciudad de Puebla (zona metropolitana)

Introducción

Las Células de Búsqueda, conformadas en su mayoría por policías municipales, tienen un papel crucial en la atención de casos de personas desaparecidas o no localizadas. Estos equipos manifiestan un compromiso y sensibilidad notable, asumiendo una gran responsabilidad con la sociedad, especialmente dentro de sus municipios, donde las desapariciones generalmente impactan directamente a las familias locales. Las autoridades municipales suelen ser el primer contacto en estos casos, lo que subraya la importancia de una respuesta eficaz y coordinada.

Coordinación Interinstitucional

Los Integrantes de las Células de Búsqueda de los municipios de Amozoc, Atlixco, Cuautlancingo, Puebla y San Martín Texmelucan destacan la importancia de la coordinación intermunicipal, estatal y federal. “La colaboración con distintos niveles de gobierno, familiares, ciudadanos y colectivos resulta fundamental para agilizar el trabajo y lograr resultados más efectivos”.

Capacitación y Experiencia

La capacitación continua y la retención de personal experimentado son esenciales. Los miembros de estas células enfatizan la necesidad de estar bien informados y capacitados para desempeñar sus funciones de manera efectiva. La curva de aprendizaje al reemplazar personal capacitado con nuevas incorporaciones puede afectar negativamente la eficiencia del trabajo.

Beneficios del Trabajo Conjunto

El trabajo conjunto ha demostrado ser beneficioso, ya que la retroalimentación entre compañeros mejora los resultados. Una comunicación objetiva, el estudio del contexto y la adaptación de los planes de búsqueda son elementos clave para encontrar puntos de interés no previstos inicialmente. El aplicar conocimientos y mostrar empatía hacia los familiares de los desaparecidos son factores que contribuyen significativamente al éxito de las operaciones.

Coordinación con la Fiscalía y Otros Colectivos

La coordinación y comunicación con la FGE y otras corporaciones son indispensables. Los trabajos de las Células de Búsqueda pueden enriquecer y apoyar las investigaciones en curso. Además, en regiones donde la participación de la policía municipal es limitada, los colectivos ciudadanos juegan un papel crucial en las acciones de búsqueda, demostrando compromiso y empatía.

Desafíos y Soluciones

Uno de los principales desafíos es la difusión prematura de información en redes sociales, lo que puede alterar y entorpecer los trabajos de búsqueda. Es vital que los familiares presenten denuncias formalmente antes de hacer pública la información.

Lamentablemente las desapariciones existen, aunque en su experiencia la mayoría de los casos corresponden a adolescentes y jóvenes que por su propia voluntad se evaden de sus domicilios por temas familiares, escolares o incluso por tener compromisos sociales.

Para mejorar la efectividad de las Células de Búsqueda, es necesario que se realicen campañas de difusión que orienten a las familias sobre cómo actuar, a dónde acudir y qué funciones desempeña cada actor involucrado en el proceso.

Adaptación a Condiciones Geográficas

Las condiciones geográficas de cada municipio determinan los protocolos de búsqueda. Algunos trabajan por cuadrantes, otros por barrancas, etc. adaptándose siempre a las particularidades de cada zona.

Colaboraciones Exitosas

La Célula de Búsqueda de Puebla Capital ha tenido colaboraciones exitosas con municipios como Amozoc, San Andrés Cholula, Izúcar de Matamoros y San Martín Texmelucan. Estas alianzas resaltan la importancia de seguir líneas de

investigación y priorizar el Derecho Humano a ser Buscado en los términos que las leyes establecen. Las experiencias y los detalles específicos de cada caso son determinantes en el éxito de las búsquedas.

Las Células de Búsqueda han trabajado eficazmente con colectivos como “Con Amor y Esperanza Hasta Encontrarles Puebla” y “La Voz de los Desaparecidos en Puebla”. La empatía y el apoyo coordinado han generado buenos resultados. Sin embargo, es esencial mantener una comunicación constante y fortalecer la confianza entre todos los actores involucrados, asegurando que las familias reciban el apoyo necesario durante este difícil proceso.

Frecuencia y Contexto de Desapariciones

Introducción

En sesión de trabajo realizada con integrantes de las Células de Búsqueda de los municipios de Amozoc, Atlixco, Cuautlancingo, Puebla y San Martín Texmelucan, se aplicaron entrevistas para conocer la situación de las desapariciones de personas en estas zonas.

Los resultados obtenidos ofrecen una visión integral a partir de las respuestas emitidas por los integrantes de las Células de Búsqueda de los municipios citados.

El problema de las desapariciones de personas en los municipios de Puebla presenta diversas facetas y afecta a diferentes grupos demográficos. La percepción de la frecuencia y las causas varía según el municipio, destacando la necesidad de una coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno.

La colaboración entre las autoridades y la comunidad es esencial para mejorar la respuesta ante las desapariciones y así poder brindar mayor apoyo a las víctimas y sus familias.

Frecuencia de Desapariciones

Pregunta 1: Frecuencia de desapariciones en el municipio

- El 77.8% de los entrevistados considera que las desapariciones son poco frecuentes en su municipio.
- En Puebla Capital, el 22.3% de los encuestados opina que las desapariciones son frecuentes.

Pregunta 2: Recepción de reportes de desaparición

- El 66.7% cree que los reportes de desaparición son poco frecuentes.
- El 33.3%, que incluye a los municipios de Atlixco y Puebla, considera que estos reportes son frecuentes.

Perfil de las Víctimas

Pregunta 3: Grupos más afectados por desapariciones

- El 50% de los encuestados señala que los adolescentes son el grupo más afectado.
- El 33.3% menciona a las mujeres.
- El 16.67% identifica a los hombres.

Pregunta 4: Relación con la vulnerabilidad de las víctimas

- El 61.1% considera que la desaparición no está relacionada con la vulnerabilidad de las víctimas.
- El 38.9% opina que sí, destacando que la mayoría de los casos involucran a adolescentes que desaparecen por voluntad propia o personas vinculadas a actividades delictivas.

Localización de Desapariciones

Pregunta 5: Zonas de mayor incidencia de desapariciones

- Las áreas más mencionadas son las Cabeceras Municipales, Juntas Auxiliares como San Lorenzo Almecatla, la zona sur del municipio de Puebla y su periferia.

Pregunta 6: Número de personas desaparecidas actualmente

- Atlixco reporta 5 personas desaparecidas.
- En Puebla y Amozoc no tienen la cantidad exacta.
- En otros municipios no se reportaron desapariciones en ese momento.

Registros y Patrones de Desapariciones

Pregunta 7: Existencia de registros históricos de desapariciones

- El 88.9% de los municipios no cuenta con registros históricos.
- El 11.1%, correspondiente al municipio de Puebla, afirma tener registros, aunque sin información precisa sobre el número.

Pregunta 8: Patrones observados en las desapariciones

- Se observa que las desapariciones están relacionadas con actividades ilícitas, problemas familiares o personales, y violencia.
- En municipios como Cuautlancingo, es frecuente encontrar cuerpos de personas que no son originarias del lugar.

Recomendaciones y Coordinación

Pregunta 9: Recomendaciones para abordar el problema

- Se recomienda realizar campañas estatales de difusión e información para que la ciudadanía sepa cómo actuar ante casos de desapariciones.

Pregunta 10: Importancia de la coordinación

- La coordinación entre las Células de Búsqueda de los municipios y también con la Comisión de Búsqueda es crucial para agilizar la localización de personas desaparecidas.

Coordinación y Protocolos en la Búsqueda de Personas en Municipios del Interior del Estado

En sesión de trabajo virtual, participaron integrantes de las Células de Búsqueda de Personas de los municipios de Huejotzingo, Huauchinango, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca y Teziutlán. En dicha reunión se discutieron los contextos y desafíos que enfrentan en su labor diaria en materia de desapariciones.

Es de destacar que por cuestiones de trabajo operativas los municipios de Huejotzingo y San Pedro Cholula optaron por la sesión de trabajo virtual.

Desapariciones en los Municipios

- Tecamachalco: Las desapariciones son poco frecuentes y en su mayoría involucran a jóvenes que se encuentran en otra actividad y posteriormente son localizados sin que haya indicios de desaparición forzada.
- Teziutlán: Aquí también se reportan desapariciones de jóvenes, quienes generalmente se ausentan por voluntad propia.
- Huauchinango: La frecuencia de desapariciones es mayor entre adolescentes, especialmente mujeres, y en la mayoría de los casos, estas son ausencias voluntarias.
- Tepeaca: Se reciben reportes principalmente de mujeres de entre 18 y 20 años. Muchas son localizadas con sus parejas o familiares. Estos casos son más frecuentes en la cabecera municipal, juntas auxiliares y comunidades del municipio.

- San Pedro Cholula: Últimamente, las desapariciones involucran principalmente a hombres de entre 35 y 50 años, quienes desafortunadamente son encontrados sin vida. En el caso de jóvenes, suelen ser localizados con amigos, estando no localizados por voluntad propia. Es esencial contar con protocolos de búsqueda homologados.
- Huejotzingo: La mayoría de los desaparecidos son adolescentes que se ausentan voluntariamente. La importancia de contar con protocolos homologados y brindar una atención empática es crucial para que las personas se acerquen a los servidores públicos en busca de apoyo.

Trabajo con Colectivos

- Huauchinango: Trabajan estrechamente con el colectivo "Con Amor y Esperanza Hasta Encontrarles". Este colectivo comparte información sobre personas no localizadas, coordinándose con la célula municipal y la Comisión de Búsqueda. Han enfrentado situaciones donde las familias no saben cómo actuar ante una desaparición, y el colectivo ayuda a evitar la extorsión que puede surgir cuando se publican números particulares en redes sociales.
- Tepeaca: No han tenido contacto con colectivos. La participación ciudadana es activa, pero no se ha acercado ningún colectivo.
- Tehuacán: Trabajan principalmente con familiares, quienes los acompañan en las acciones de búsqueda.

Importancia de la Coordinación

Los municipios resaltaron la importancia de compartir la información de una persona desaparecida de manera oficial mediante boletines, para evitar extorsiones.

Destacan la importancia de contar con protocolos homologados y brindar una atención empática para facilitar que las personas se acerquen a los servidores públicos en busca de ayuda.

- Tecamachalco: En colaboración con la Comisión Estatal, lograron localizar a dos personas sin vida pertenecientes a otro municipio. La coordinación entre municipios y la Comisión Estatal de Búsqueda es fundamental para obtener mejores resultados.
- Teziutlán: Trabajan en conjunto con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado y la fiscalía. La relación con la fiscalía es buena, lo que permite una coordinación efectiva.
- Huauchinango: Coordinan acciones con el Estado de Hidalgo y la Comisión de Búsqueda del Estado. Han realizado búsquedas conjuntas con la policía de ambos estados.
- Tehuacán: Han trabajado con la Comisión Estatal, Guardia Nacional y Policía Estatal. La coordinación es efectiva.
- San Pedro Cholula: Realizan búsquedas en campo, en barrancas y baldíos. Mantienen un estrecho contacto con las familias y están siempre alertas a los boletines que les comparten.
- Tepeaca: Señalan la falta de coordinación con la fiscalía y el CEMEFO. Las mejoras son necesarias para ayudar en la identificación de personas desconocidas.

Prevención y Campañas Innovadoras

- Tehuacán: Implementaron una campaña preventiva con una cartilla infantil para menores. Esta cartilla contiene información relevante para ayudar en caso de desaparición, lo cual ha sido operado con los planteles escolares,

La coordinación entre municipios y con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado es crucial para mejorar los resultados en la localización de personas desaparecidas. La profesionalización de las células de búsqueda y la implementación de protocolos homologados son esenciales para enfrentar de manera efectiva esta problemática.

Colectivos

En el contexto de las desapariciones en el Estado de Puebla, es de reconocer y destacar el trabajo que realizan los Colectivos, quienes a partir en muchos de los casos de la desaparición de un familiar o ser querido, son “ víctimas indirectas”, quienes a partir de ese lamentable suceso iniciaron con los trabajos que búsqueda, de forma empírica, emprendiendo un camino difícil que a base de aprendizajes duros y arduos, hoy les permite acompañar, asesorar y ayudar en diferentes aspectos a las personas que desafortunadamente sufren por la desaparición de algún ser querido.

Se buscó entablar contacto, para que nos compartieran sus experiencias y de igual forma con su sentido humano y empático delimitaran áreas de oportunidad que desde su experiencia consideran permitirían lograr mejores resultados en el contexto de búsqueda de personas plasmando a continuación las experiencias de quienes decidieron participar en este análisis de contexto.

Colectivo Con Amor y Esperanza Hasta Encontrarles Puebla.

Historia

Soy Gabriela Uribe Hernández, fundadora y dirigente del Colectivo Con Amor y Esperanza Hasta Encontrarles Puebla, el propósito de este texto es compartirles nuestra historia, surgimos en el año 2020 oficialmente con el nombre de Con Amor y Esperanza Hasta Encontrarles Puebla, aunque nuestras labores se han realizado desde el año 2016 a raíz de la desaparición de mi papá el profesor indígena y activista Bonifacio Uribe Téllez, desaparecido en Huauchinango Puebla el 29 de abril de 2016, por lo cual con mi familia nos dedicamos a realizar diversas acciones que nos permitieran dar con el paradero de mi padre, no teniendo información y conocimientos previos de los trámites y pasos a seguir, desde realizar el boletín de búsqueda, no teniendo conocimiento esos momento del riesgo que implicaba poner nuestros números telefónicos personales, el cómo levantar la denuncia, así como el pensar y analizar los diversos escenarios

para emprender la búsqueda en campo, acudimos a hospitales de la región y cercanos a ella, acudimos a zonas aledañas del municipio, como Necaxa, Xicotepec, Poza Rica, realizamos brigadas con familiares y amigos en ríos, en barrancos, de igual forma hicimos marchas tras la negativa de las autoridades que nos indicaron que no hiciéramos marchas, hicimos difusión en redes sociales mediante videos, acudimos a entrevistas en medios de comunicación y todo lo que tuvimos al alcance.



Esos dos primeros años estuvimos solos realizando la labor de búsqueda, en 2018 conocimos a personas que estaban en situaciones similares, por lo que decidimos acompañarnos para fortalecer nuestros procesos de

Esos dos primeros años estuvimos solos realizando la labor de búsqueda, en 2018 conocimos a personas que estaban en situaciones similares, por lo que decidimos acompañarnos para fortalecer nuestros procesos de búsqueda, teniendo como punto de coincidencia las necesidades que teníamos frente al caso omiso de las autoridades y de la revictimización que durante años hemos sufrido.

Conjuntamente realizamos planes de búsqueda, fuimos aprendiendo poco a poco, esto no quiere decir que sepamos mucho, más bien fuimos realizando lo que nos hizo sentido, siempre con la idea colectiva, la idea del bien común y un mundo mejor, con un acompañamiento que nos pudiera hacer más liviano

nuestro andar, implementamos acciones que nos ayudaran en nuestro contexto y zona, pues a lo largo del tiempo sabemos que eso influye mucho en la forma de buscar.

Empezamos a contextualizar y ver las diferentes adversidades a las que nos enfrentamos y las diferencias de vivir en una ciudad a vivir en un municipio del interior, sobre todo en un municipio en el que no se habla mucho de estos temas ya que se encuentra muy estigmatizado, además siendo una zona pequeña la vulnerabilidad es aún mayor, pues estamos expuestos de manera más fácil, ya ni hablar de la corrupción dentro de las instituciones, donde si no hay dinero de por medio para nuestro caso, no hay resultados, así como del trabajo que las mismas autoridades han venido rezagando a lo largo del tiempo.

Nos percatamos de la flexibilidad del paso para conectar con otros lugares, como lo es Veracruz, Hidalgo, Tlaxcala, Ahuazotepec, Estado de México y los destinos a donde estos conectes pudieran dar de manera fácil, donde en algunos de los lugares mencionados existen diversas organizaciones que pueden ser un evidente riesgo.

Al mismo tiempo que avanzábamos colectivamente para determinar ciertas situaciones, la desaparición se hacía presente con mayor frecuencia.

Conforme avanzamos confirmamos la importancia que tiene el fortalecer nuestros conocimientos en diversos temas puesto que el tema de búsqueda es muy complejo, por ejemplo conocer nuestros derechos fundamentales, aunque no seamos todos abogados, conocer sobre qué herramientas existen y cómo utilizarlas ya que sólo contamos con las que nos han donado personas solidarias, que en su mayoría son de lugares fuera de Huauchinango, con el tiempo atravesamos dificultades para trabajar que nos han dejado grandes conocimientos y experiencias, por ejemplo en un día lluvioso o un día demasiado caluroso, hemos conocido la fauna y demás temas que son esenciales para el trabajo que realizamos.

Consideramos que las capacitaciones y talleres son esenciales, ya que la idea de nuestro Colectivo es empoderar a todas y todos nuestros integrantes, pues esto nos ayudará mucho en el tema de designar roles, cada uno encontraría su área de oportunidad y con ello las estrategias se fortalecerían para obtener mejores resultados.

El trabajo que realizamos es muy complejo, pero el amor a los nuestros es mayor a todas las dificultades que se nos han presentado, la idea yo creo, de todo Colectivo o al menos de la mayoría es frenar a este monstruo de la desaparición, aunque sabemos que esto puede parecer imposible, queremos contribuir a que las búsquedas sean lo más claras y efectivas para las familias que pasamos por esto, donde las autoridades e instituciones tengan claro que no nos hacen un favor, sino que es su trabajo, ya que perciben un salario por ello, y en donde muchas veces los resultados de los Colectivos son en su mayoría por ellos, aún con las carencias económicas.

Desde las creaciones de Leyes, Protocolos y Comisiones de Búsqueda de Personas han sido impulsadas por Colectivos hermanos, que claro son referentes para nosotros pues las experiencias y la implementación de estrategias han sido ejes fundamentales para nosotros y nuestros procesos de búsqueda.

Numeralia

De 2007 al 2018 se tiene registro de 63 personas no localizadas, siendo 24 mujeres y 39 masculinos y en 2024 según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas se tienen 88 registros. Sin embargo, dada la experiencia sobre la cifra negra sabemos que pueden ser más ya que muchas familias por temor, deciden no denunciar o realizar algún reporte de desaparición, si bien dentro de nuestro colectivo conformado por 23 integrantes del municipio, acompañamos a más casos de la sierra Norte de Puebla sobre todo de zonas colindantes como lo

son: Necaxa, Xicoteppec, Venustiano Carranza, Hidalgo, Teziutlán, Tecamachalco, adicionalmente se ha colaborado con San Martín Texmelucan y en otros Estados.

Experiencias emblemáticas

El día de la creación de nuestro colectivo ha sido uno de los días más emblemáticos, pues al darnos la oportunidad de ser nombrados, de tener nuestro logo distintivo, ha sido muy significativo para todos, pues es darle un espacio con mucho amor a los nuestros.

Al igual que hay experiencias y acciones que son necesarias, como la primera marcha del día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada realizada en Huauchinango, el 30 de agosto de 2022, aunque anteriormente ya habíamos realizado algunas, sin duda esta fue muy significativa, puesto que se les hizo la invitación a personas que se dicen ser activistas y no asistieron, sin embargo esto no impidió expresar nuestro dolor, y también nuestro amor y arduo esfuerzo por encontrar a nuestros familiares, además varias personas se solidarizaron como grupos de bikers que fueron de gran acompañamiento, pues honestamente no pensamos que nos acompañarían, igual nos acompañaron medios de comunicación y por desgracia más familias se acercaron a nosotros para solicitar apoyo, ahí es cuando nos dimos cuenta que las estadísticas de nuestros desaparecidos se quedan cortas con la realidad, y que mucho tiene que ver con la falta de trabajo por parte de las autoridades donde a veces hasta nos llegaron a decir que son ellos mismos los involucrados y por lo tanto pensar en esclarecer la verdad y exigir justicia, sería muchísimo pedir.



(
t
r
f
c
l
l
€
l
l

o p
ote
ien
e t
ería
pe
a l
esj
ntc
aro

información sobre lo sucedido, en donde la persc ,
un trato digno para la entrega de su cuerpo y ya ni hablar del rezago forense que
existe no solo en Puebla si no en todo el país, que justo es a lo que nos
enfrentamos diario.

El tema de entrega de los restos es muy tardado y doloroso, e incluso en algunas
ocasiones es nuevamente desaparecido nuestro familiar, puesto que no nos dan
la información en tiempo y forma, lo que hace a los familiares tener que realizar

varios escritos con personas solidarias que nos dan acompañamiento para solicitar lo que por ley nos corresponde y es solo de ese modo que medio se recibe información pero aun así el proceso de entrega es bastante dilatado, en más de una ocasión se ha solicitado perito independiente, que sabemos se puede solicitar. Afortunadamente por nuestro trabajo hemos creado contactos con personas solidarias expertas en ciertas materias, lamentablemente por parte de las autoridades siempre existe esa negativa, lo único que queremos al hacer solicitudes es tener la certeza de que se trata de nuestro familiar porque es bien sabido que no existe confianza, esperando que el proceso sea menos dilatado, hasta la fecha no nos han dado esa oportunidad, lo que implica mayor desgaste tanto económico como mental para las familias.

Protocolos

Dentro de nuestro colectivo hemos implementado la aplicación de entrevistas, en un primer momento con el familiar que solicita nuestro apoyo, pues esto nos permite identificar las causas de desaparición y con ello las líneas que nos permitan saber a qué autoridades acudir.

También es muy importante esperar a que sea la familia quien nos contacte, en los casos en que los familiares no tengan saldo nosotros les llamamos y una vez contactados les preguntamos sus necesidades y conocer hasta qué punto están dispuestos a cooperar con información para la localización, pues el interés de los familiares es fundamental para realizar acciones.

Toda acción requiere del consentimiento, mantenemos una constante comunicación con los familiares incluso cuando se localiza con o sin vida, pues el acompañamiento tiene que seguir, ya sea para saber que paso dar, es decir si necesitan el acompañamiento psicológico u otro ámbito se busca las redes que

hemos creado con solidarios para no frenar su proceso tajantemente y sobre todo porque es un proceso muy largo.

Dentro de nuestro colectivo es fundamental dar a conocer que nosotros no buscamos culpables ya que eso nos llevaría más tiempo, simplemente buscamos a nuestros familiares.

Coordinación con Células de Búsqueda Municipales

Nuestras primeras colaboraciones han sido dentro de Huauchinango, así como en municipios aledaños, en su momento nos costó mucho trabajo poder coordinarnos, ya que a veces como autoridades no se logra ver el trabajo de los Colectivos, ya que en muchas ocasiones nos etiquetan como problemáticos, sin embargo, se han logrado superar esas barreras por lo menos en nuestro municipio y Xicotepec en donde ya se tuvo una colaboración que permitió tener por lo menos algún indicio de una persona que se estaba buscando.

Recientemente se tuvo una colaboración con el municipio de San Martín Texmelucan, en específico con seguridad pública que fueron quienes contactaron al colectivo, la colaboración fue desde un inicio muy buena, pues nos preguntaron a partir de nuestra experiencia, pude observar mucha empatía y las ganas de encontrar a la persona con vida, lo cual me sorprendió ya que usualmente no se ven este tipo de actitudes, en donde realmente vi lo que debería de ser un trabajo por un bien común, más allá del ego que luego se llega a encontrar.

Fue un trabajo de analizar y mantener comunicación asertiva, en el que ambas experiencias eran de suma importancia para tener más claridad en el caso, aunado a esto la comunicación que se tiene con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla actual, pues se sumaron esfuerzos, pese a los resultados que por obvias razones no puedo mencionar logramos demostrar que

con ganas y coordinación podemos superar los obstáculos y tener mejores resultados.

Evidentemente nuestro trabajo continuará, consideramos de suma importancia que este tema sea conocido por todas las personas, esperamos que académicos, sociedad en general, autoridades e instituciones tengan en mente que este no es un tema aislado, por desgracia cualquier persona puede pasar por esta situación, sin aterrorizar pretendemos aterrizar a una realidad son de la maldad existe, pero que se pueden implementar mecanismos para que esto disminuya, para que se prevenga y que se sepa qué hacer ante una situación de esta magnitud.

Nos falta mucho por aprender y recorrer sin embargo esperamos que más personas se solidaricen a nuestra causa, mientras tanto seguiremos acompañándonos.

¡HASTA ENCONTRARLES!

Sr. Gilberto Barrón

La vida le abre oportunidades a cada persona para cumplir sus metas y propósitos de vida. Si bien es cierto que pone barreras, las cuales sirven para fortalecer la misión que ocupa a cada persona; sin embargo, ¿Habrán personas que se preparen para tener a un ser querido desaparecido? Definitivamente, nadie está preparado para recibir este duro golpe de vida, que fractura, que duele momento a momento, que rompe en mil pedazos a las víctimas indirectas, ante la incertidumbre de no saber nada de su ser querido. Así se tiene a familias sin abuelo, sin abuela, sin padre, sin madre, sin hermano o hermana, sin primos, sin amigos y en pocas palabras, familias mutiladas, hogares rotos, sociedad destruida y un país cada día más lastimado por las heridas que causa la desaparición de personas y muchos delitos más, ante la mirada inamovible de la sociedad y autoridades mismas.

Durante el actual sexenio, el número de personas desaparecidas en México se multiplicó lastimosamente, pasando de aproximadamente 40 000 personas, a más de 115 000 personas en la actualidad. La cifra oficial es de aproximadamente 100 000 personas desaparecidas.

¿Cuál es la cifra correcta?, es complejo saberlo, ya que un buen número de personas no denuncian la desaparición de su ser querido por miedo, temor y/o por seguridad.

Los expertos manejan una cifra muy superior a la que da a conocer el gobierno en la plataforma oficial del gobierno mexicano (RNPDO). En el municipio de Huauchinango, Pue., la cifra negra incluye a más de 150 personas desaparecidas y, esta constante, se repite en la mayoría de los municipios de la zona y del estado mismo.

Varias acciones se han implementado a favor de las víctimas directas e indirectas por desaparición cometida por particulares o por desaparición forzada, tales como: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y desaparición cometida por particulares, La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, El Sistema Nacional de Búsqueda, El Consejo Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda, la Fiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada, El Centro Nacional de Identificación Forense, El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, el Protocolo Homologado de investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas. A pesar de todo lo creado, las cifras de personas desaparecidas, no localizadas y sin identificar siguen en aumento a nivel nacional y a nivel local.

Son múltiples los factores que inciden en el incremento de las cifras; en Puebla, se replica esta situación y con la grave normalización por parte de la sociedad ante este hecho.

Hoy en día, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, realiza trabajos cercanos a las víctimas, colocándolas al centro de todo su trabajo; sin embargo, se requiere una acción conjunta entre todas dependencias involucradas en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

Corresponde el mérito mayor de encontrar y localizar a las personas desaparecidas a las buscadoras y buscadores ya siempre van por delante y dan todo en las acciones de búsqueda. Proporcionan información, proponen lugares y se juegan la vida al buscar a sus seres queridos.

En la región de Huauchinango, la situación es muy parecida a la que se vive a nivel nacional, pero con el apoyo de instituciones y autoridades federales, locales y municipales. Se ha avanzado, mientras exista una persona desaparecida, las acciones deben de continuar y los esfuerzos deben de redoblar.

Cada paso que se da, cada pala que entra en la tierra, cada machete que abre caminos, cada varilla que perfora las entrañas de la tierra, significan esperanza para regresar a un ser querido a su hogar, con su familia, sin importar que no sea la forma en que todos desean ver a sus seres queridos y que es volver a tenerlos en su hogar.

Las búsquedas en campo se fortalecen con búsquedas en vida, hospitales, CERESOS, anexos y todo aquel lugar que represente una posibilidad de hallazgo positivo, será motivo y razón para tener ahí a buscadores y buscadoras en acción.

Las visitas al SEFEMO son las que causan mayor impresión e impacto a quienes buscan a sus seres amados, sin embargo, son lugares que tienen que abarcarse para descartar cualquier posibilidad de localizarles.

En la región de Huauchinango, se cuenta con dos positivos, lo que motiva y alienta a seguir arando, a seguir abriendo brecha pues como ya se dijo, mientras un hogar este incompleto, habrá miles de razones para continuar en la búsqueda.

El Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla desea contribuir a la localización de las personas desaparecidas, proponiendo y sugiriendo formas y procesos que contribuyan a este logro, el hecho de que su estructura esté en estos momentos incompleta dificulta que se lleve a cabo su encomienda.

Escribir con la opinión de víctima indirecta, como parte de colectivo de búsqueda e integrante del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, permite comprender lo que se hace y pedir por lo que no se hace, a pesar de estar establecido en las leyes federales y locales. La meta es una, localizar a todas las personas desaparecidas y la misión, que no haya más desaparecidos.

Irma Orgen Calderón
Uniendo Cristales, A.C.

Es un poco difícil resumir el trabajo que hemos realizado en poco más de 10 años, en el tema de búsqueda de personas, trataré de compartirles lo más posible.

Soy Hija de Marco Antonio Orgen Maldonado desaparecido en Huauchinango, Puebla el 17 de noviembre de 2013, viví gran parte de mi vida ahí y cuando mi papá desaparece, como familia desconocíamos este contexto, no estábamos familiarizados con la problemática y por lo tanto no sabíamos que hacer, nos acercamos a las autoridades para denunciar, viendo acciones raras, que iban en contra del sentido común, levantar la denuncia, investigar, buscar en realidad eran acciones de investigación, nos acompañaban a buscar a la gente y hacer entrevistas, cuestiones que ahora entiendo que eran abusos, otra cosa que

hicieron ya con alguna línea de investigación era que buscaban directamente a los probables responsables y los ponían sobre aviso. En un tema que podía generar que escaparan o generaran represalias hacia nosotros.

En esos momentos no se sabe a quién se puede incomodar y si se parte de que esto surge de un hecho delictivo, era caótico, aunado a la cercanía con la navidad que hizo que el avance fuera muy lento, al ver que era un tema que no avanzaba, muy complicado, después de mes y medio sin resultados nos fuimos a CDMX y nos acercamos al movimiento por la paz, impulsado por Javier Sicilia, quien ya había vivido una situación similar y había realizado actos pacíficos, en ese momento ya tenían injerencia y presencia a nivel nacional, lo acompañaban familiares de personas desaparecidas, habían iniciado los diálogos por la paz en época de Felipe Calderón en la época en la que este fenómeno se inicia principalmente en el norte del país, en Puebla en esa época no se sabía de casos o eran casos aislados.

Con su acompañamiento el acudir a instancias Federales fue más fácil por la experiencia de las familias que ya estaban avanzando en los Diálogos por la Paz con la interlocución de la Sra. María Herrera, es donde acordaron recibir y atender a todas las familias, haciendo mesas de trabajo en la Fiscalía con funcionarios del más alto nivel, en la que había compromisos, con fechas y minutas firmadas, de forma mensual, logrando que mi papá fuera incorporado al programa de Recompensas, resaltando que se le daba seguimiento al cumplimiento de los compromisos, en ese entonces no había limitaciones, ya federalizado el caso de mi papá no nos acercábamos mucho a Puebla, porque era difícil lograr algo en el estado, por lo que desde la Ciudad de México dábamos soporte a las familias.

En 2014 nos reunimos con otras familias para formar un colectivo, de esas reuniones surge el colectivo Familiares en Búsqueda María Herrera, El nombre se eligió a partir de quien al principio nos acompañó, en honor y reconocimiento a su búsqueda, teniendo el objetivo principal de hacer búsquedas en campo ya que

en ese entonces no se hacía, en esa época los trabajos oficiales principalmente eran de carácter administrativo mediante oficios, era común la estigmatización y criminalización de las familias que buscaban a algún familiar, siendo que el contexto de la mayoría de las familias es la violencia, es el estar en medio de la delincuencia, es una cuestión de suerte, en algunos casos si llega a haber relación previa con la delincuencia, pero no es en todos los casos, el mensaje oficial con relación a las desapariciones era que eso no sucedía.

En 2014 sucede la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y es entonces donde se da el parteaguas de que las personas inocentes si estaban desapareciendo y se visibiliza la situación, los familiares de los 43 en ese momento eran amedrentados y cuestionados, nosotros sólo pensábamos en cómo ayudar, tener las ganas y no saber que hacer y nuestra intención principal era buscar en campo, es el momento en que nace la Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Red Nacional.

Por circunstancias personales mi hermana regresa a vivir a Puebla, y se involucra con colectivos que buscaban ser escuchados y atendidos, es ahí, con esas familias que coinciden como colectivos, en forma paralela a familiares en búsqueda María Herrera, es en ese momento que detectamos el desgaste que enfrentaban las familias como la nuestra, ya que el apoyo no existía, para estar fuertes y continuar con la búsqueda, siendo esas circunstancias las que nos permitieron iniciar con el trabajo en apoyo psicosocial como acompañamiento, para que las personas que se encuentran en esta situación tengan forma de mantener condiciones para seguir con su búsqueda, tratando de que la fragmentación de las familias no avance.

Con el trabajo y acompañamiento que realizamos en materia de apoyo Psicosocial, es que hemos tenido oportunidad de incluir nuestro trabajo y que haya sido plasmado en libros, surgiendo así Uniendo Cristales en 2017 , dando

acompañamiento solidario por parte de un grupo multidisciplinario en áreas médicas, psicológicas, jurídicas, forenses, etc. A través del apoyo voluntario de personas, con el objetivo único de ayudar a quienes se encuentren en la búsqueda de un familiar desaparecido. Es importante precisar que todo ha sido realizado con nuestros propios recursos, trabajando permanentemente con el mensaje de resiliencia de que en las familias no podemos quedarnos en condición de víctimas toda la vida, trabajamos con la fortaleza, para buscar y generar la reconstrucción del proyecto de vida, haciéndolo de forma profesional, lo cual no ha sido, ni es fácil.

En 2018 se genera el colectivo Uniendo Cristales en Huauchinango, el cual es diferente a Uniendo Cristales A.C., el cual inicia dando acompañamiento a los familiares de personas desaparecidas, y posteriormente se transforma para ser actualmente el colectivo Por Amor y Esperanza hasta encontrarles, del cual en 2022 nos separamos por diferencias generadas en el seguimiento de procesos, al dar un giro en las actividades que se realizaban y dar pie a iniciar con acciones de investigación con la Comisión de Búsqueda del Estado, sintiendo que se ponía en riesgo a las familias, por parte de los que podrían ser responsables, cuando vemos el peligro decidimos ya no participar y les solicitamos que no se incluya a mi papá en los boletines que trabajaban.

A partir de ahí es que se sigue con el trabajo de forma federalizada, dejando de apoyar con el acompañamiento y vinculación que se hacía, iniciando con el trabajo directo realizando acciones de búsqueda con la Comisión Local, Nacional y coordinados con la Fiscalía.

En Puebla la Universidad IBERO se ha involucrado y nos ha dado apoyo, es de señalar que desde 2017 se ha trabajado conjuntamente, ya que al actual rector lo conocimos en el Centro Pro, siendo alguien que siempre ha tenido el compromiso social con los Derechos Humanos, dando acompañamiento importante, al colectivo Uniendo Cristales y Voz de los Desaparecidos.

Actualmente seguimos dando seguimiento a las familias que se acercan a pedirnos ayuda, siempre damos el panorama del contexto a las familias para que presenten denuncias, el trabajo con la fiscalía no es fácil, por lo que el primer contacto con familias implica que ayudemos a que se pongan en contacto con la Comisión de Búsqueda de Personas Estatal y ellos ayudan con la fiscalía, siendo un reto importante que la familia logre que su familiar quede registrado como Desaparición, ya que en ocasiones queda registrado sólo en Acta Circunstanciada.

Dentro de nuestras labores hemos logrado intervenir en los trabajos para la elaboración del Protocolo Homologado de Búsqueda, en el que buscábamos que la perspectiva Psicosocial se uniera como eje transversal, dadas las circunstancias y tiempos se logró que fuera incorporado como eje rector.

Actualmente también formamos parte de la Red Nacional por los Derechos de las Víctimas, que se dedica principalmente en apoyo en temas legislativos, así como con el Movimiento por los Desaparecidos, con presencia internacional, para que apoyen nuestra causa, el mes pasado participé en una campaña en EUA que se llama Alto a las armas, que tiene que ver con visibilizar el problema con el flujo desmedido de armas y la violencia que generan en México, así como su impacto, haciendo trabajo con Congresistas, para que el tema se ponga en la mesa en sus diálogos con nuestro país.

Desde donde estoy considero que es muy importante la coordinación, siempre visibilizo a Puebla, veo que no hay mucha apertura para participar, que se ha monopolizado el tema de las familias, recuerdo cuando se dio a conocer la cifra de desaparecidos en mi opinión las cifras fueron rasuradas, nos involucramos buscando impulsar que se construyan las cifras, hoy sabemos que ya lo están haciendo, sé que si es posible que los registros se dupliquen y tripliquen, pero es importante no perder de vista que lo que buscamos es tener la cifra real, siempre apoyaremos las acciones que sean para dar Certeza y Verdad, la cifra que está al día de hoy en el sistema ya está en más de 115 mil personas desaparecidas, esto

sin considerar la llamada cifra negra de la no denuncia, en la cual se considera que hasta el 90% de los delitos no se denuncian.

En Puebla los colectivos surgen después, ya que la presencia de la desaparición no se da al mismo tiempo que en la zona norte del país, por lo que se ve el desfase. Dice que si es cierto que se duplican y triplican registros, lo que buscan en la cifra real, siempre apoyarán las acciones que sean para dar Certeza y Verdad, la cifra que está actualmente en el sistema ya está en más de 115,000, a lo mejor la confusión fue en momentos electorales y ahora es que ya se presenta una cifra sin reducción, además no se considera la cifra negra de la no denuncia, en la cual se considera que como referencia hasta el 90% de los delitos no se denuncian, siendo importante destacar que Data Cívica es quién puede tener información importante sobre este tema.

Derivado de las cifras registradas en los registros es que en Puebla me veo en la necesidad de presentar un amparo, ya que el registro de mi papá no aparecía, esto siempre con la intención de ayudar a que se diera la apertura para con los familiares, se tienen avances y se sentaron las bases de que con voluntad es como se pueden hacer las cosas, a partir de eso es que se crea el registro, esperando que ya se haya mejorado el formato. En otros estados hay más avances, en Puebla todavía no se abren bien los ojos de lo que genera esto en las familias, lo que se puede hacer, por ahora lo que hacen beneficia.

En Puebla lamentablemente no siento las puertas abiertas, veo que el Colectivo Voz de los Desaparecidos en otra temporalidad hacia presión, no sé si están haciendo mesas de trabajo y que se esté avanzando, se requiere voluntad de la Fiscalía, con mi experiencia en el ámbito federal siento que se deben abrir al diálogo y que escuchen, tenemos que acudir directo a la Comisión de Búsqueda de Puebla, ellos son los que establecen los vínculos para trabajar.

En Puebla he tenido intervención con la Comisión Nacional y Local, en un caso federalizado, desde Uniendo Cristales, A.C. en Nuevo Necaxa, llevando a la SEIDO,

y otro caso más en Huauchinango obteniendo buenos resultados, fue muy duro porque si encontraron a la persona, siendo lo más difícil la revictimización por parte de la Fiscalía, y sobre todo el poder darle el mérito a la familia para poder localizar a su familiar, en esos casos por seguridad de las personas no manejaron temas mediáticos, siendo esto ejemplo de trabajo coordinado bien realizado por las Comisiones de Búsqueda Nacional y Local y del colectivo quienes hicieron un trabajo impecable, a pesar de la actitud de la Fiscalía.

En todos los trabajos que participamos lo más importante es el preservar y privilegiar la integridad de las familias, de los colectivos y de todas las personas que participan en las tareas de búsqueda.

En mi experiencia considero que la sensibilidad, cuidado y profesionalismo de quienes trabajan en dependencias de búsqueda es muy importante, ya que el mal manejo de la información o la falta de contexto afecta a la familia que también es víctima, y lo comparto porque recientemente me sucedió, y es difícil no sentirse agredido, es importante impulsar más búsquedas efectivas, la coordinación con la Fiscalía es primordial, ya que es quién investiga y partiendo de eso, las búsquedas darán más resultados. La Comisión de Búsqueda sin la Investigación no puede avanzar, solo cuenta con la información que les comparten los familiares, quienes realizan por su parte trabajo de investigación.

En la Fiscalía se ve todo cerrado, se necesita dialogo, apertura, entendemos que el tema presupuestal y político existe, pero si se quitan los egos entre instituciones, poniendo en el centro la problemática de las desapariciones en México como un Derecho Humano en la agenda nacional, sería iniciar por algo, pudiendo saber que se puede hacer con lo que se tiene, eso ayudaría a la frustración y al estancamiento de los casos.

Con relación a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, percibe que el personal es insuficiente, ellos accionan, responden, no dicen no se

puede y eso es bueno, los recursos que se tienen no son suficientes para atender toda la necesidad, el recurso debe ser priorizado, es importante que lo que está en sus manos hacer se haga para ir avanzando.

Hace falta que más instituciones se involucren para hacer que esto de un giro para bien, ya que la tendencia es hacia arriba, desde nuestra trinchera siempre buscaremos avanzar y lograr más.

X. ANÁLISIS DE REGISTROS HISTÓRICOS DE LAS DESAPARICIONES

Al referirnos a la desaparición de personas en nuestro país, es preciso destacar que incluso hemos padecido momentos muy particulares intrínsecamente ligados a las desapariciones de persona en sus dos modalidades. La primera de estas etapas, sucedió principalmente desde la década de los sesentas, conocida como el periodo de la “guerra sucia”, el segundo de los mismos ha sucedido lamentablemente asociado a la también inminente problemática de la desigualdad de género y natural injusticia en que se traduce, y es así que particularmente las mujeres han sido víctimas de este flagelo, sucediendo esta tragedia principalmente hacia finales de la década de los noventas; como tercer momento y asociado a la absurdamente llamada “guerra contra el narcotráfico” que ha potencializado a la delincuencia organizada desde mediados de la década del dos mil hasta la fecha⁸³.

Estos tres momentos históricos, a su vez han generado diversas reacciones ampliamente simbólicas en los órdenes jurídicos locales y regionales en materia de derechos humanos.

Comenzando con el periodo de la guerra sucia, se identifica de manera muy clara y concreta el caso de Rosendo Radilla Pacheco quien, siendo campesino, líder social y padre de doce hijos, fue desaparecido a manos de militares del ejército mexicano el día 25 de agosto de 1974, motivo de lo anterior el día 15 de noviembre de 2001 se presentó este caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, obteniendo como resultado una sentencia ampliamente paradigmática que data del día 23 de noviembre de 2009.

La resolución entre otros aspectos de suma importancia, establece elementos indispensables para la tipificación de los delitos de desaparición forzada de persona, y desaparición cometida por particulares, pilares indispensables en

⁸³ Diagnóstico de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla (2023)

nuestros días para asimilar de manera concreta lo que actualmente conocemos como “sistema nacional de búsqueda”.

Respecto del segundo de los momentos históricos específicos y que actualmente consideramos referentes en materia de búsqueda de personas desaparecidas y/o no localizadas, tenemos a la sentencia conocida popularmente como “caso campo algodnero”, que por lo que hace a su individualización se conoce también como González y otras VS México. La subsecuente sentencia resolutoria se emitió por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 16 de Noviembre de 2009, encontrando responsable al estado mexicano.

La importancia de la sentencia mencionada en el párrafo anterior, se centra en dos aspectos, el primero es el tránsito hacia la tipificación del delito de feminicidio, profundizando desde las perspectivas objetivas y subjetivas del tipo penal de referencia, las razones de género por las cuales un sujeto pasivo (y especial de derecho) se encuentra en situación de vulnerabilidad, por ende, de inequidad y en conclusión con menos posibilidades de acceder a la justicia. El otro se relaciona con la desaparición de persona cometido por particulares, resaltando el establecimiento de criterios de transversalidad al respecto, destacando por supuesto las razones de género.

También resulta valioso tener en consideración el antecedente relacionado con la sentencia denominada Espinoza Alvarado contra México, misma que data de 2018, y mediante la que se establece responsabilidad para el Estado Mexicano respecto de la desaparición de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes.

Este caso, se trata de la desaparición cometida por parte de agentes estatales, para ser precisos por parte del ejército, suceso que data del año 2009 y se presentó en el Ejido Benito Juárez, estado de Chihuahua, México.

Ahora bien, igualmente existe un cuarto lapso definitivo en la construcción de la normativa y la instrumentación institucional en materia de búsqueda de personas, se identifica al lamentabilísimo hecho de la desaparición de cuarenta y tres estudiantes de la Universidad Normal Rural "Isidro Burgos" ubicada en el municipio de Ayotzinapa, Guerrero, México. Este suceso ocurrió entre la noche del día 26 y la madrugada del día 27 de septiembre de 2014 en la Ciudad de Iguala, Guerrero.

Es por lo anterior, que resulta una difícil tarea el encontrar registros de las personas desaparecidas en este periodo en el Estado de Puebla, teniendo como referente local los movimientos estudiantiles que se generaron en la Universidad Autónoma de Puebla, en un momento coyuntural, el 17 de abril 1961 estalla un movimiento estudiantil en la Universidad Autónoma de Puebla (UAP), cuyo objetivo de lucha fue institucionalizar una universidad laica y gratuita y lograr la autonomía real de la Universidad. La polarización de los grupos estudiantiles, liberales y conservadores los llevó a confrontaciones extremas.

Dos años antes, en 1959, el licenciado Adolfo López Mateos visitó la Universidad Autónoma de Puebla como candidato del PRI a la Presidencia de la República. Las autoridades universitarias aprovecharon la ocasión para presentarle varias necesidades que de solventarse serían esenciales para desarrollar la Universidad. Sobresalía el problema de atender la demanda estudiantil. Ya un año antes el rector Manuel Santillana, en una conferencia en el Club Rotario, había expresado su muy sentida preocupación por las carencias que había en la Universidad: "los alumnos permanecen en las aulas unos sentados en pupitres, otros en butacas, otros sobre los umbrales de las puertas y los señores profesores tienen grupos hasta de más de cien alumnos" (Márquez, 2006: 9). Las cuestiones de cupo y la petición de que se construyera la Ciudad Universitaria, que hicieron estudiantes de la Federación de Estudiantes Poblanos (FEP), fueron demandas sentidas porque mientras no se resolviera el tema de las instalaciones y la infraestructura, el panorama era poco alentador para la universidad y los estudiantes.

En 1961 casi todas las escuelas universitarias, llamadas facultades, funcionaban en el antiguo edificio Carolino, salvo la de Medicina, que desde 1956 ocupaba instalaciones del Hospital Civil. En marzo de 1960 se coloca la primera piedra para la construcción del edificio de esta escuela frente a las instalaciones de ese hospital, donde funciona desde ese año.

La población estudiantil se había incrementado durante los últimos años y seguiría creciendo. Además, el 26 de enero de 1960, se propuso la creación de los institutos de ingeniería Civil y de Física. Datos pormenorizados por escuela tomados del informe del rector Armando Guerra Fernández confirman un total de 4 008 estudiantes; de ellos 2 040 son alumnos regulares y 1 948 irregulares (no aparecen cifras por género), más un total de 310 alumnos extranjeros, de los cuales 290 eran hombres y 20 mujeres.

Las disputas por la dirección de la Federación Estudiantil Poblana estallan el 5 de abril. Las corrientes estudiantes liberales postulan a Enrique Cabrera Barroso, estudiante de Ingeniería Civil, y las conservadoras a José María Cajica, estudiante de Derecho, quien llega a la presidencia en medio de conflictos. Ni liberales ni conservadores postulan mujeres.

El escenario internacional de la Guerra Fría juega un papel sustancial en el movimiento de 1961. Las corrientes estudiantiles liberales simpatizan con la Revolución cubana, simpatía que aumenta por el intento de invasión de tropas mercenarias y norteamericanas a la isla. Los acontecimientos se conocen por Radio Reloj, Radio Progreso y Radio Caribe (radiodifusoras de Cuba que son escuchadas en equipos de onda corta por los universitarios) y provocan el rechazo de los jóvenes. Por eso el 17 de abril se organiza una manifestación de repudio a la invasión. La reunión y el mitin fueron en el zócalo de la ciudad. En su recorrido la manifestación se detuvo frente al edificio del diario El Sol de Puebla y cuando los jóvenes se retiraban, tanto por las calles 2 Sur como por la 4 Sur, la policía bloqueó a una parte de los manifestantes y los atacó a macanazos. Algunos manifestantes lograron llegar al edificio Carolino, donde se escondieron; otros

subieron a las azoteas de las casas e intentaron repeler la agresión. Después aparecieron volantes sin firma con leyendas anticomunistas. "Cristianismo sí, comunismo no" fue la más difundida. Al día siguiente se conoció por la prensa el saldo de la trifulca: 30 heridos, agredidos por la policía.

La simpatía por la Revolución cubana crece; entre los jóvenes estudiantes simpatizantes había guevaristas, masones, comunistas y metodistas. En tanto los opositores se declaran fervientes católicos anticomunistas, algunos eran miembros del Frente Universitario Anticomunista (FUA). Además de la manifestación, de panfletos, declaraciones y algunas reuniones, otras situaciones mostraban que las simpatías por la Revolución cubana podían crecer después de que regresan los primeros universitarios poblanos invitados por el gobierno cubano: Luis Rivera Terrazas, Enrique Cabrera Barroso, Erasmo Pérez Córdoba y Julio Glockner. En los inicios de 1961 Julieta Glockner y Anselma Hernández asistieron después al Encuentro Mujeres de México, Centroamérica y el Caribe. Esas visitas bastaron para que, a su regreso, a finales de marzo, fueran acusados de comunistas, de castristas. No sólo los visitantes de Cuba eran acosados y vigilados por la policía, también quienes iban a Rusia o a China, como el doctor Ignacio Hermoso Ruiz, quien después de regresar de una segunda visita a Moscú era visto con recelo (Tirado, 2012: 30-49). Pero desde su visita a Cuba las jóvenes mencionadas regresaron entusiasmadas con nuevas ideas sobre el quehacer de las mujeres y difundían la información de lo que vieron y vivieron en ese congreso. En este contexto, polarizadas las corrientes estudiantiles en medio de un ambiente anticomunista alentado por el Frente Universitario Anticomunista, y con la consigna "cristianismo sí, comunismo no", se dan enfrentamientos verbales y físicos. Para evitar problemas, en la noche del 27 de abril el rector Armando Guerra declara que a partir de esa fecha se suspenden las clases en la Universidad hasta nuevo aviso. Mientras tanto los estudiantes liberales se reúnen en las casas de algunos profesores que no dudaron en apoyarlos, como el doctor Manuel Gil Barbosa y el doctor Julio Glockner. Ese mismo día, los alumnos, del Instituto Normal del Estado y los del Instituto Mexicano Madero, se declaran en huelga de apoyo a los estudiantes universitarios liberales, a favor de una

educación laica, y expresan que pugnan porque no se implante en las escuelas ninguna ideología ni doctrina. Los conservadores pretenden que se realicen misas dentro del recinto universitario e impedir la libertad de cátedra.

El 1º de mayo un puñado de estudiantes toma el edificio Carolino y por la noche llama a una conferencia de prensa; en sus declaraciones exigen la renuncia del rector. El 2 de mayo el rector Armando Guerra dialoga con el Comité Estudiantil Poblano y promete presentar su renuncia, pero no lo cumple, por lo que el 9 de mayo el Comité Estudiantil Poblano nombra rector de facto al doctor Julio Glockner Lozada. Desde ese momento los estudiantes y profesores que estuvieron de acuerdo se denominaron carolinos ⁴⁷.

El 14 de junio fue aprehendido en su domicilio Enrique Cabrera, estudiante de Ingeniería Civil. Su encarcelamiento movilizó a muchos estudiantes y profesores que presionaron para que fuera liberado (Tirado, 2012: 101-104). Cabrera salió libre un año después, el 22 de agosto de 1962, tras la lucha de los universitarios por su excarcelación. El procurador general de Justicia del Estado, licenciado Francisco Castro Rayón, dijo que fueron el rector Armando Guerra y el Consejo de Honor los que presentaron formal denuncia contra Enrique Cabrera, por adueñarse ilícitamente del edificio de la Universidad.

La represión prosiguió y el 10 de agosto fue aprehendido el estudiante de Ingeniería Civil Arturo Guzmán Vázquez, de 23 años, quien fue declarado formalmente preso como responsable del asalto a El Sol de Puebla, por daño en propiedad ajena y por incendio. Otros tres detenidos fueron puestos en libertad; se les acusó de robo calificado, aunque no hubo pruebas contra ellos. Días después, el 23 de agosto, se aprehendió a Zito Vera Márquez, estudiante de sexto año de Medicina de la UAP, a quien señalaron como uno de los líderes universitarios. La aprehensión de Zito Vera la hicieron agentes secretos de la Jefatura de Policía del Distrito Federal, quienes lo detuvieron en un teatro de la

⁴⁷ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362014000100008#:~:text=En%20un%20momento%20coyuntural%2C%20el,autonom%C3%ADa%20real%20de%20la%20Universidad.

Ciudad de México. Lo trasladaron a Puebla, a la cárcel de San Juan de Dios, y permaneció preso alrededor de un año.

En el transcurso del movimiento los estudiantes liberales recibieron numerosas muestras de solidaridad. El 28 de abril líderes de la Federación Estudiantil Universitaria de México llegaron a la ciudad de Puebla para entrevistarse con el gobernador del Estado y comunicar al Comité Estudiantil Universitario de Puebla su apoyo total al movimiento. Las aprehensiones ordenadas por el gobernador del Estado lograron que la solidaridad de los estudiantes de otras instituciones se materializara en una huelga nacional de normales, que inició el 23 de junio y en una movilización organizada por la Juventud Revolucionaria del PRI.

Para evitar los enfrentamientos entre estudiantes que se daban en distintos lugares de la ciudad, la decisión del gobernador fue más allá: ordenó que el Ejército franqueara la entrada a los edificios universitarios, pero sin abandonar sus puestos. Se había establecido que el 11 de septiembre se abrirían las puertas del edificio Carolino y se reanudarían las actividades docentes en la UAP. Este acuerdo fue tomado un día antes, entre el presidente del Consejo de Gobierno de la Universidad y el jefe de la XXV Zona Militar, quienes se habían reunido para precisar las medidas que se pondrían en vigor. Cualquier reunión de más de tres jóvenes en la calle sería disuelta. Por fortuna las jóvenes sí podían transitar y, aunque fueran más de tres, encontrarse en cualquier punto de la ciudad. Su condición de género les permitía pasar desapercibidas, llevar información o reunirse.

Para evitar que continuasen los problemas internos, la UAP abriría cursos el año siguiente bajo nuevos lineamientos, ya que para el día 30 de enero de 1962 debería estar terminada y aprobada una nueva ley orgánica para la máxima casa de estudios.

Profesionistas ligados a la Universidad consideraban que sólo mediante una ley orgánica bien fundada y de acuerdo con el sentimiento general de los

estudiantes podría lograrse la consolidación de sus autoridades y que no hubiera más problemas que interrumpieran el curso normal de las actividades (El Sol de Puebla, 1961, septiembre 28). Pero este proyecto no se aprobó y se publicó otro el 25 de julio. El "Comité Coordinador de la Iniciativa Privada de Puebla declaró su profundo desacuerdo, y por conducto de su representante, Abelardo Sánchez, rico comerciante librero, afirmó que la nueva ley orgánica era una copia de las leyes rusas".

Además de la derogación de la ley orgánica y de la reclusión de los líderes universitarios liberales, la fracción conservadora consiguió otro triunfo: el presidente del Consejo, licenciado Arturo Fernández Aguirre, anuló los nombramientos de los coordinadores de escuelas universitarias que había designado y reconoció el de los profesores anteriores al conflicto. Esta medida suscitó nuevamente choques entre los dos grupos y un enfrentamiento el 4 de octubre de 1961. La reanudación de clases fue realidad hasta enero de 1962 pero los problemas no terminaron hasta que se derogó la Ley Orgánica de la Universidad en 1963.

El movimiento concluyó el mes de febrero de 1963 con la elección del doctor Manuel Lara y Parra como rector. La solución a este conflicto se produjo con la promulgación de una ley orgánica para la universidad, en la que, no obstante haber obtenido la autonomía desde 1956, el rector y el Consejo de Honor respondían a decisiones del gobernador del Estado.

Aunque pareciera que el movimiento universitario se detuvo ahí en realidad los problemas dentro y fuera de la universidad que generaron represión del gobierno del Estado se empatan con la guerra fría y los problemas del entorno mundial, ya que en 1964 se registra otro conflicto en la universidad que trae como consecuencia que en un periodo de 10 años hubiese 6 gobernadores:

1. Antonio Nava Castillo.
2. Aarón Merino Fernández.

3. Rafael Moreno Valle.
4. Mario Mellado García.
5. Gonzalo Bautista Ofarril.
6. Guillermo Morales Blumerkon

Y las políticas contra los universitarios se recrudecieron en esos años, en los gobiernos posteriores, hubo una relativa calma, con diversos sucesos como el que se suscitó en el Carolino en 1989 en el que perdió la vida un docente universitario. Los múltiples registros que existían señalaban los datos siguientes⁸⁴:

AÑO	NÚMERO	AÑO	NÚMERO
1977	1	2004	2
1978	1	2005	2
1985	1	2007	1
1986	1	2008	3
1989	1	2009	2
1990	1	2010	7
1992	2	2011	4
1995	1	2012	5
1997	1	2013	4
1998	1	2014	8
2001	1	2015	11
2002	2	2016	18

Es importante señalar que el Registro Nacional de Personas desaparecidas data del año 2019 anteriormente el RNPED era el único registro oficial por medio del cual se podía conocer cuantas víctimas de desaparición había en el país y quienes eran. Por ello, a pesar de sus errores y omisiones, el RNPED era la única herramienta nacional con la que ciudadanos, miembros de sociedad civil, familiares de personas desaparecidas y colectivos en búsqueda, contaban para entender la distribución del fenómeno, quienes son sus víctimas y cuál es el estatus de localización de estas.

El hecho de que no existiera registro o este no estuviera completo, no daba datos reales del fenómeno de desaparición de personas, especialmente a partir del sexenio de Felipe Calderón, y la guerra contra la delincuencia organizada, ya que en realidad lo que se trataba era invisibilizar el fenómeno como se vio en los casos

⁸⁴ Los datos son tomados de <https://cbpep-incidencia.puebla.gob.mx/estadisticas/cbpep/1>, por lo que la fechas son las publicadas en la página de la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla

que fueron llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos especialmente los casos González y otras, Radilla Pacheco y Espinoza Alvarado, todos Vs México y especialmente este último que se da en el entorno de la guerra contra el Narco.

Por lo anteriormente expuesto, las cifras presentadas antes de la existencia del Registro Nacional y el Registro Estatal (2024), se deben tomar únicamente como referencia con las salvedades que se están señalando.

Por lo anteriormente expuesto, las cifras presentadas antes de la existencia del Registro Nacional y el Registro Estatal (2024), se deben tomar únicamente como referencia con las salvedades que se están señalando.

El Estado de Puebla tiene una historia similar a la nacional en el siglo XX a partir de la finalización de la Revolución Mexicana, entre 1920 y 1940, siendo la Universidad la principal caja de resonancia de los movimientos sociales, esto incluso internacionalmente, la movilización de la población rural hacia las ciudades, también generó que se buscaran nuevas y mejores condiciones de vida y con ello la población estudiantil creció considerablemente, así como las necesidades de una población, que exigía más y mejores condiciones a un gobierno que mantenía el control del país, a través de medios represivos, sindicatos, medios de comunicación, una dirección de policía y fuerzas armadas.

XI. ANÁLISIS VICTIMOLÓGICO Y DETECCIÓN DE GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD ANTE EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN

El fenómeno de la desaparición en México y específicamente en Puebla se debe llevar a cabo desde una perspectiva interseccional, esto quiere decir que la metodología para analizar cada una de las desapariciones, se debe construir a partir de la realidad de la persona desaparecida y su entorno, en la que se suman discriminaciones, es decir una persona puede ser sujeto de diversas vulnerabilidades.

Por lo tanto, lo anterior siempre debe observarse con:

- Enfoque de derechos humanos.
- Perspectiva interseccional.
- Perspectiva de género.
- Enfoque de riesgo.
- Perspectiva de Seguridad Humana (ciudadana).
- Enfoque victimológico.
- Perspectiva de memoria y verdad

Aunado a lo anterior se debe verificar si la persona pertenece a un grupo originario en el Estado y si habla alguna lengua materna y no entiende el castellano (español), de la misma manera se debe verificar si la persona no es afrodescendiente o migrante.

Para lo anteriormente expuesto existen mecanismos jurídicos a los que se deben apegar las instituciones de búsqueda de personas como lo son el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas, el Protocolo Adicional para la Búsqueda de niñas, niños y adolescentes, el Protocolo Alba, la alerta Amber, Lineamientos de operación del mecanismo apoyo exterior mexicano de búsqueda e investigación (migrantes).

En el Estado de Puebla hay 3,423,163 Mujeres; 1,904,846 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 29 %, en el Estado de Puebla existen 615 mil 622 hablantes de lenguas indígenas: 289 mil 873 hombres y 325 mil 749 mujeres, 113,945 afrodescendientes o que se identifican como tal, lo que representa el 1.7% de la población total en el Estado, lamentablemente en los Registros de Personas desaparecidas no existen en los registros información sobre ello.

El Estado de Puebla geográficamente se encuentra en el paso para los migrantes centro y sud americanos⁵⁰, el fenómeno de la migración en Puebla es complejo, ya que además de ser un territorio de paso, es a su vez un estado donde la migración se da naturalmente.

El origen de los emigrantes poblanos es predominantemente rural y sus principales lugares de destino son, por orden de importancia, el Estado de México, el Distrito Federal y el estado de Veracruz, entidades circunvecinas (Banco Nacional de México, 1988; INEGI, 2005). La migración interna muestra una clara diferenciación por género: entre 1995 y 2000 una mayor proporción de mujeres (22.2 por ciento) que de hombres (17.3 por ciento) migró al Distrito Federal, insertándose mayoritariamente en el sector servicios⁵¹.

Entre 1980 y 2000 los poblanos empiezan a dirigir sus pasos hacia Estados Unidos en búsqueda de mejores condiciones laborales y de vida. Se ha anotado que este cambio de dirección del flujo migratorio “tiene que ver con la contracción del mercado de trabajo de los recién llegados al Distrito Federal y a las entidades circunvecinas” (Durand y Massey, 2003). Entre 1960 y 1990 la migración hacia Estados Unidos desde los estados de Puebla, Tlaxcala e Hidalgo y el Distrito Federal aumentó sistemáticamente.⁵²

⁵⁰ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

⁵¹ (INEGI, 2005).

⁵² Idem

En 2020, de Puebla salieron 31,404 personas para vivir en otro país, 80 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América. A nivel nacional se registraron 802,807, de ellos 77 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América.⁵³

Según telediario Puebla ocupa el sexto lugar en la República en cuanto a la comunidad LGTTTBIQ+ con 260 mil personas y aunque en el tema de desaparición el número es pequeño, se puede deber a diversos factores, que deben ser analizados, incluido el llenado de los registros en los que todavía se colocan los casilleros de hombre/mujer (sexo) y no por género, lo que ampliaría el espectro de posibilidades para realmente conocer la realidad en cuanto a la desaparición de personas que pertenecen a la comunidad.

⁵³ https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=21

XII. LUGARES DE LOCALIZACIÓN Y CONTEXTOS DE HALLAZGOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS

Los lugares de localización y contextos de hallazgos de personas desaparecidas son diversos de acuerdo con los a los diferentes factores en los que una persona desaparece, son tres los principales factores detectados:

1. Desaparición llevada a cabo por agentes del Estado (violaciones a derechos humanos)
2. Desaparición llevada a cabo por particulares (delito)
3. Desaparición en ámbitos de familia (problemas familiares, enfermedades, edad avanzada, niñas, niños y adolescentes)

Del primero se desprenden lugares como lo son los separos de las policías municipales, estatales o ministeriales, así como de la guardia nacional.

Del segundo caso, dependiendo del delito que generó ya que los delitos que pueden generar una desaparición de personas son:

- Secuestro.
- Femicidio.
- Trata de Personas.
- Privación ilegal de la libertad.

De lo anterior se pueden encontrar en una infinidad de lugares, que van desde casas de seguridad, pasando por lugares de explotación sexual, o lugares donde se esconde un cadáver.

Según semáforo delictivo⁸⁵, tan solo en el mes de enero de 2024 en el estado, hubo 59 homicidios, 3 secuestros, 8 extorciones, 159 narcomenudeo, 709 violencia familiar y 2 feminicidios (se acota a los delitos relacionados con la desaparición).

⁸⁵ <http://puebla.semaforo.com.mx/>

Red Lupa señala que de enero a mayo de 2024 fueron 180 nuevos casos de desaparecidos en Puebla, los casos de desaparición en Puebla comenzaron a aumentar en el 2014, siendo el 2023 el año con la mayor concentración de casos, con 411 personas que continúan desaparecidas. A partir del 2016 año, el número de desapariciones se mantuvo alrededor de las 200 personas desaparecidas por año, hasta una abrupta disminución en el 2020 que podría ser explicada por el confinamiento vivido durante la pandemia⁸⁶.

42% de los casos de personas desaparecidas y no localizadas está en el rango de edad entre los 15 y 29 años y 39 de los casos no tienen edad de referencia⁸⁷

Puebla capital, concentra la mayor cantidad de casos de personas desaparecidas, en el 2024 fue el municipio con mayor número de casos y pasó de 920 a 963, los cinco municipios con más casos son:

- Puebla.
- Tehuacán.
- Tepeaca.
- Huauchinango.
- San Martín.

⁸⁶ <https://imdh.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-puebla/>

⁸⁷ Ídem

XIII. ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS DELINCUENCIALES Y SU POSIBLE INJERENCIA EN LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA

El fenómeno de la desaparición forzada de personas tiene diversas causas y variables que van desde la desaparición llevada a cabo por “agentes del Estado”, que en realidad son servidores públicos de diferentes dependencias, sobre todo relacionadas con la seguridad, pasando por la delincuencia tanto común como organizada, y por último con un número importante de casos que se suscitan por violencia intrafamiliar.

De lo señalado en el párrafo anterior, en este rubro no se van a estudiar el fenómeno de las desapariciones solo a partir de la posible participación de la delincuencia, mismo que se presenta en una diversidad de delitos.

En el altiplano central de México y con una superficie de 34 mil 251 kilómetros cuadrados, se ubica uno de los estados más poblados del país y con mayor número de municipios: se trata de Puebla, entidad que, aunque colinda con dos de los territorios más afectados por organizaciones criminales -Veracruz y Guerrero-, tiene mayor presencia de bandas delictivas locales que de cárteles de drogas.

De acuerdo con la investigación Presencia del Crimen Organizado en México de AC Consultores, al corte de enero de 2023, del total de los 217 municipios que integran a Puebla, sólo 38 de ellos tenían registro de actividades de grupos criminales; es decir, un aproximado de 1.59 millones de kilómetros del territorio estatal.

El reporte refiere que los de mayor presencia son el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), Los Zetas y grupos criminales integrados por personas de origen colombiano y venezolano; quienes, respectivamente, operan en 13 municipios del estado.

Destaca que el cartel de las cuatro letras liderado por Nemesio Oseguera Cervantes, alias 'El Mencho', tiene presencia en la capital poblana, Tehuacán, Acatzingo, Los Reyes de Juárez, Tepeaca, Tecamachalco, Acajete, Quecholac y Palmar de Bravo, mientras que Los Zetas también operan en estos últimos seis, además de San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Amozoc, Huejotzingo y San Salvador Huixcolotla.

Por su parte, los grupos de colombianos y venezolanos se han mantenido al margen y sólo operan en tres de los municipios controlados por el CJNG: la capital, Tehuacán y Tecamachalco. Adicionalmente, han sido rastreados en San Pedro Cholula, Cautlancingo, Teziutlán, Izúcar de Matamoros, Ajalpan, Chignautla, Atempán, Altepexi, Zinacatepec y Yaonáhuac.

El Cártel de Sinaloa y las siete bandas locales que operan en Puebla

De acuerdo con informes de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), otro de los cárteles de drogas que operan en Puebla es el Cártel de Sinaloa, que tiene presencia en la capital, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula.

Sin embargo, las autoridades han identificado que los grupos criminales de mayor existencia en la capital son bandas locales. Se trata de:

- Los Negros (con presencia en cinco municipios: Acatzingo, Tlachichuca, San Salvador El Seco, Guadalupe Victoria y San Salvador Huixcolotla)
- La banda de 'El Grillo' (con presencia en cuatro municipios: la capital, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Amozoc)
- La banda de 'El Loco Téllez' (con presencia en cuatro municipios: Huauchinango, Xicotepec, Venustiano Carranza y Tlacuilotepec)
- La banda de 'El Moco' (con presencia en cuatro municipios: Zacatlán, Chignahuapan, Ahuazotepec y Aquixtla)
- La banda de 'El Caimán' (con presencia en un municipio)
- La banda de 'La Fabiola' (con presencia en un municipio)

Como se ve, los grupos delincuenciales son diversos y están relacionados con múltiples delitos como son la trata de personas, el robo de combustible, tráfico de drogas, secuestro, extorsión entre otros, mismos que están relacionados con la desaparición de personas, en algunos casos como víctimas de los delitos antes mencionados, en otros casos por venganzas entre los integrantes de los diversos grupos, lo que incluye las pugnas por territorios.

XIV. ANÁLISIS ORGANIZACIONAL DE ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES, EN RELACIÓN CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

A nivel nacional se publicó la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas 17 de noviembre de 2017, la Comisión nacional de Búsqueda el 6 de julio de 2018, como parte de las medidas implementadas por el gobierno para enfrentar la crisis de desapariciones en el país, especialmente por el suceso de la desaparición de 43 jóvenes estudiantes de la Escuela normal de Ayotzinapa el 26 de septiembre y madrugada del 27 de septiembre de 2014 en Iguala Guerrero, y la presión social que se generó a partir de ello, aunado a esto México había sido ya sujeto a dos sentencias sobre desaparición forzada de personas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el año 2009 que habían impactado en el sistema jurídico en general y eran las sentencias del caso González y otras Vs México, así como el caso Radilla Pacheco Vs México y estaba por resolverse el caso Alvarado Espinoza Vs México, y que el gobierno mexicano sabía las altas probabilidades que se tenía de perderlo, aunado a eso el caso Atenco también se estaba resolviendo el caso Atenco en el cual el propio presidente de México Enrique Peña Nieto estaba inmiscuido en el por haber sido gobernador del Estado de México en el periodo que se dieron los hechos, con todas estas variables era inminente una reacción gubernamental, en el que se generaran las políticas públicas necesarias para combatir la crisis.

El gobierno del Estado del Estado de Puebla haciendo una réplica del gobierno federal crea la comisión el 20 de julio de 2019, y la ley de desaparición forzada se crea hasta el 2 de septiembre de 2021, en la diferencia que existe, la Comisión tuvo como marco jurídico la Ley General.

La Comisión de búsqueda como se ha mencionado anteriormente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del gobierno del Estado de Puebla, esto tiene una serie de implicaciones sobre todo en cuanto a la gestión

de los recursos, de los cuales la gran mayoría son de participación federal, así como la parte jurídica, ambas sujetas a la centralización de la propia secretaría, la dependencia cuenta con tres direcciones:

1. Acciones de Búsqueda.
2. Análisis de contexto.
3. Vinculación e información.

No cuenta con direcciones generales, y sus recursos materiales y humanos son escasos para un estado donde hay 217 municipios, con una diversidad de climas, orografía, contextos socioculturales.

En el último año (31 de agosto de 2023) la relación entre la comisión y los diversos colectivos del Estado tuvo una mejoría considerable, por el trabajo profesional de la actual administración.

También existe un Consejo Ciudadano es un órgano de consulta y coadyuvancia del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda de personas y protección de los derechos humanos de las Víctimas, el cual según la Ley de Búsqueda del Estado debe estar conformado por nueve integrantes de la siguiente manera:

- I. Cuatro familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, buscando la representación de las Regiones del Estado donde exista mayor incidencia del fenómeno de desaparición de personas;
- II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre lo sea en materia forense, y
- III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Lamentablemente en la actualidad solo hay tres miembros de los cuales son dos expertos y un familiar, aunque en la realidad está operando solo con dos miembros un familiar y una experta, lo cual complica su operatividad.

También cabe mencionar que a partir de la administración que inició en agosto de 2023 la relación de colaboración y trabajo en conjunto con la Fiscalía General del Estado es mucho más robusta, lo que trae beneficios para las víctimas indirectas.

La LGD mandata a las Comisiones de Búsqueda la elaboración de análisis de contexto orientados a la búsqueda de personas desaparecidas, y en concordancia instruye la creación de áreas de Análisis de Contexto al interior de las instancias de búsqueda, en el caso de Puebla la creación de la Dirección de Análisis de Contexto se formaliza con la publicación del *Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla*, publicado el 17 de octubre de 2019; para lo cual se transcriben las facultades, esto tiene como objetivo contextualizar las atribuciones que tiene dicha área y su importancia para generar los análisis de contexto que van a servir para generar los planes de búsqueda y en su caso generar un análisis de contexto general del Estado que sirva para generar políticas públicas relacionadas a la búsqueda en el Estado, esto según lo establecido en artículo 14 tiene las facultades siguientes:

La Dirección de Análisis de Contexto dependerá de la Persona Titular de la Comisión Estatal y además de las atribuciones que señala el artículo 12 de este Reglamento, tendrá las siguientes⁸⁸:

- I. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal los informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos;*
- II. Supervisar e informar a la Persona Titular de la Comisión Estatal los resultados obtenidos de la implementación de políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, así como para la identificación de personas localizadas con vida y de aquellas localizadas en fosas comunes y clandestinas;*

⁸⁸https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_Interior_de_la_Comision_de_Busqueda_de_Personas_del_Estado_de_Puebla_17102019.pdf

- III. *Coadyuvar con el registro, análisis y procesamiento de la información que genere la Comisión Estatal con motivo del ejercicio de sus funciones;*
- IV. *Proporcionar a la Dirección de Acciones de Búsqueda la información del Registro Estatal que formará parte del Registro Nacional, en los términos que establezca la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia, y previo acuerdo con la Persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda;*
- V. *Elaborar los informes que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición y asociación de casos en el Estado, que sean útiles en el diseño de estrategias de búsqueda;*
- VI. *Realizar los estudios y análisis estratégicos que se requieran sobre la información recabada en las acciones de búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás instrumentos rectores;*
- VII. *Proponer, en coordinación con la Dirección de Acciones de Búsqueda, la implementación de acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado;*
- VIII. *Elaborar los programas regionales de Búsqueda de Personas que se diseñen en colaboración con la Comisión Nacional;*
- IX. *Realizar los estudios, investigaciones, análisis y demás evaluaciones necesarias sobre asuntos o temas que incidan en la competencia de la Dirección a su cargo, y*
- X. *Coordinar y vigilar que el desempeño de las unidades administrativas a su cargo se realice con respeto irrestricto a los derechos humanos.*
- XI. *El análisis de contexto es una herramienta para la búsqueda e investigación, que se encuentra establecido en la fracción XLIV del artículo 30 de la ley de búsqueda de personas del Estado de Puebla.*

XV. IDENTIFICACIÓN DE PATRONES DE LAS DESAPARICIONES EN EL ESTADO DE PUEBLA

Como se señaló supra los patrones de desapariciones se van a generar dependiendo de la situación en las que se van a presentar.

Históricamente los patrones durante la guerra sucia y los movimientos estudiantiles tenían como implicados principales a agentes del Estado que realizaban la conducta y que en estricto sentido eran violaciones graves a derechos humanos.

Por otro lado, las desapariciones que se van a generar a partir de delitos pueden ser:

1. El secuestro.
2. Privación ilegal de la libertad.
3. Homicidio/feminicidio.
4. Extracción de menores.

De los delitos señalados anteriormente también hay variantes que se van a dar de manera transversal ya que pueden existir combinaciones en los mismos, como por ejemplo se comienza con un secuestro que termina en homicidio y el cuerpo es escondido, o privación ilegal de la libertad que termina en trata de personas, por lo que no la diversidad de factores es igual a la diversidad de patrones.

Como se ha visto en otros rubros de este documento la mayoría de las desapariciones en porcentaje en Puebla se dan en los municipios siguientes:

MUNICIPIO	NÚMERO DE DESAPARECIDOS. CBPEP	NÚMERO DE DESAPARECIDOS. FEDP⁸⁹
PUEBLA	1003	7465
TEHUACÁN	153	789
SAN MARTÍN T.	64	352
HUEJOTZINGO	55	210

⁸⁹ Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares. Creada el 21 de agosto 2018

ATLIXCO	55	166
---------	----	-----

La diferencia entre los números que tiene registrada la Comisión frente a la Fiscalía Especializada se puede deber a factores diversos, como lo es que la Fiscalía fue creada primero, también por el hecho de que las personas confunden ambas instituciones.

La cantidad de personas localizada con vida es del 83.95%, mientras que las personas que se han encontrado muertas son del 16.05%, las personas desaparecidas y no localizadas, el porcentaje por sexo, es el siguiente: 23.08% mujeres mientras que el 76.92% son hombres; de las personas localizadas con vida se invierten los porcentajes ya que 56.41% son mujeres y 43.59% son hombres, mientras que las personas localizadas sin vida el 15,53% son mujeres y el 84.47 % son hombres⁹⁰

NACIONALIDAD	HOMBRE	MUJER
MEXICANA	1448	1005
HONDUREÑA	4	3
COLOMBIANA	4	1
VENEZOLANA	2	0
ESTADO-UNIDENSE	1	1
SALVADOREÑA	2	0
GUATEMALTECA	1	1
AMERICANA-MEXICANA	1	0
NICARAGUENSE	1	0
BELICEÑA	1	0
ARGENTINA	0	1

Rango de edades	Sin Localizar	Localizadas	Total
Sin dato	4	3	7
[0, 4]	10	71	81
[5, 9]	7	43	50
[10, 14]	14	176	190
[15, 19]	66	388	454
[20, 24]	113	185	298
[25, 29]	146	185	331
[30, 34]	97	123	220
[35, 39]	93	105	198
[40, 44]	78	87	165
[45, 49]	51	78	129
[50, 54]	30	62	92

⁹⁰ <https://cbpep-incidencia.puebla.gob.mx/estadisticas/cbpep/1>

Rango de edades	Sin Localizar	Localizadas	Total
[55, 59]	34	45	79
[60, 64]	25	18	43
[65, 69]	24	26	50
[70, 74]	14	17	31
[75, 79]	15	22	37
[80, 84]	6	8	14
[85 y más]	5	3	8

Una constante en prácticamente todos los casos es mayor la cantidad de hombres desaparecidos que mujeres.

XVI. ANÁLISIS FODA DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO ESTATAL, DEL RESULTADO DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Un análisis FODA en el contexto de la desaparición de personas se centra en identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas relacionadas con los esfuerzos para abordar y resolver este problema que actualmente existe en el Estado de Puebla y especialmente en la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, ya que cada una de las dependencias en materia de desaparición de personas como la Fiscalía Especializada o alguna de las otras autoridades primarias a las que se refiere el Protocolo Homologado de Búsqueda tendrán su propio análisis, ahora bien este análisis se da en el método deductivo refiere a lo general que es la problemática de la entidad y a la propia comisión es decir va de lo general a lo particular.

El FODA del contexto del Estado de Puebla en lo general y de la comisión de Búsqueda de personas del Estado de Puebla es el siguiente:

FORTALEZAS:

- 1) Tecnología Avanzada: Uso de tecnología como el ADN, sistemas de geolocalización (geo-radares terrestres y aéreos), y bases de datos para rastrear y encontrar personas desaparecidas, laboratorio Movil, entre otras herramientas.
- 2) Organizaciones de la Sociedad Civil: Actualmente son cinco colectivos en el Estado, que apoyan en la búsqueda especializada de personas desaparecidas y apoyo a las familias.
- 3) Legislación y Políticas Públicas: la que es bastante amplia y contiene el parámetro de regularidad constitucional con normas internacionales y nacionales, incluyendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la nacional:

OPORTUNIDADES:

1. Autonomía de Gestión. La Comisión de Búsqueda del Estado requiere ser un organismo autónomo para lograr sus metas en relación con la búsqueda de personas, disminuyendo el número de personas No localizadas y desaparecidas.
2. Conocimiento Público: Aumento de la conocimiento y apoyo público que puede traducirse en más recursos y mejor legislación.
3. Innovaciones Tecnológicas: Desarrollo e implementación de nuevas tecnologías que pueden mejorar la eficiencia en la búsqueda y no localización.
4. Consejo Ciudadano: Lograr tener un Consejo Ciudadano completo con sus nueve miembros y que operen de acuerdo con la Ley, con verdaderos expertos que coadyuven, ayuden y apoyen a las familias.
5. Ley de Declaración Especial de Ausencia: Se requiere la aprobación por parte del Congreso del Estado de esta Ley.
6. Reforma a la Ley de Búsqueda: Para que se tengan atribuciones que agilicen las búsquedas sin depender de la fiscalía, las secretarías de seguridad o la Guardia Nacional.

DEBILIDADES:

1. Recursos Limitados: Falta de recursos financieros y humanos suficientes para realizar búsquedas exhaustivas.
2. Capacitación Insuficiente: Personal de búsqueda que podría no estar adecuadamente capacitado, requiriéndose recursos para hacerlo.
3. Burocracia: Procesos burocráticos que retrasan la investigación y búsqueda efectiva, sobre todo en materia administrativa y jurídica, ya que a la fecha no se han podido firmar 10 convenios por estar detenidos por el área jurídica.
4. Estructura: Una estructura de la Comisión muy acotada sin direcciones generales, solo cuenta con direcciones y salarios muy bajos.
5. Delegaciones: No cuenta con delegaciones, ni siquiera en los municipios más importantes o en los de mayor incidencia de desaparición.

AMENAZAS:

1. Corrupción e Impunidad: La corrupción dentro de las instituciones de seguridad puede obstruir la búsqueda y el acceso a la justicia.
2. Inseguridad: Entornos inseguros que dificultan las investigaciones y ponen en riesgo a los equipos de búsqueda.
3. Desinformación: Difusión de información incorrecta o engañosa que puede desviar esfuerzos y recursos de la búsqueda.

Este análisis puede ayudar a desarrollar estrategias más efectivas para enfrentar y reducir la desaparición de personas, enfocándose en fortalecer las áreas positivas y mitigar los riesgos y debilidades identificados.

XVII. CONCLUSIONES

Este documento pretende analizar la situación del Estado de Puebla, en los contextos propios de cada región de Puebla, para entender los entornos en los que se puede dar la desaparición de personas, desde una visión histórica de la evolución del fenómeno, pasando por la desaparición responsabilidad del gobierno federal y estatal en el entorno de la guerra sucia entre las décadas de 1960-1980, en la que se da una represión de los disidentes y opositores al gobierno en el escenario global de la guerra fría, la historiografía también denomina a esta época “terror de estado⁹¹” (en realidad terror generado por los grupos políticos en el poder o gobernantes).

Dicha etapa tiene lamentablemente como eje que se ha cercenado y fragmentado la historia de la represión del país, con ayuda de la amnesia colectiva que el mismo régimen ha procurado a través de su hegemonía: los medios de comunicación, los sistemas de educación, la misma represión y hasta destruyendo, para su beneficio, acervos documentales fundamentales para entender la magnitud y extensión de la violencia política en México⁹²

Es por ello que es muy difícil encontrar registros de las personas desaparecidas en este periodo, en el Estado de Puebla, esto se ve reflejado en los movimientos estudiantiles que se generaron en la Universidad Autónoma de Puebla. En un momento coyuntural, el 17 de abril 1961 estalla un movimiento estudiantil en la Universidad Autónoma de Puebla (UAP), cuyo objetivo de lucha fue institucionalizar una universidad laica y gratuita y lograr la autonomía real de la Universidad. La polarización de los grupos estudiantiles, liberales y conservadores, los llevó a confrontaciones extremas.

Dos años antes, en 1959, el licenciado Adolfo López Mateos visitó la Universidad Autónoma de Puebla como candidato del PRI a la Presidencia de la República.

⁹¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-07/PG_ES_2022.pdf

⁹² Idém

Las autoridades universitarias aprovecharon la ocasión para presentarle varias necesidades que de solventarse serían esenciales para desarrollar la Universidad. Sobresalía el problema de atender la demanda estudiantil. Ya un año antes el rector Manuel Santillana, en una conferencia en el Club Rotario, había expresado su muy sentida preocupación por las carencias que había en la Universidad: "los alumnos permanecen en las aulas unos sentados en pupitres, otros en butacas, otros sobre los umbrales de las puertas y los señores profesores tienen grupos hasta de más de cien alumnos" (Márquez, 2006: 9). Las cuestiones de cupo y la petición de que se construyera la Ciudad Universitaria, que hicieron estudiantes de la Federación de Estudiantes Poblanos (FEP), fueron demandas sentidas porque mientras no se resolviera el tema de las instalaciones y la infraestructura, el panorama era poco alentador para la universidad y los estudiantes.

En 1961 casi todas las escuelas universitarias, llamadas facultades, funcionaban en el antiguo edificio Carolino, salvo la de Medicina, que desde 1956 ocupaba instalaciones del Hospital Civil. En marzo de 1960 se coloca la primera piedra para la construcción del edificio de esta escuela frente a las instalaciones de ese hospital, donde funciona desde ese año.

La población estudiantil se había incrementado durante los últimos años y seguiría creciendo. Además, el 26 de enero de 1960, se propuso la creación de los institutos de ingeniería Civil y de Física. Datos pormenorizados por escuela tomados del informe del rector Armando Guerra Fernández confirman un total de 4 008 estudiantes; de ellos 2 040 son alumnos regulares y 1 948 irregulares (no aparecen cifras por género), más un total de 310 alumnos extranjeros, de los cuales 290 eran hombres y 20 mujeres.

Durante las siguientes décadas, la situación de los movimientos estudiantiles en Puebla no cambió, el secuestro y quema de autobuses era la constante y tanto la policía judicial como la estatal consideraban a los estudiantes como una amenaza, como se señaló en párrafos anteriores en Puebla los estudiantes presionaron para los cambios de seis gobernadores.

Con la llegada de un nuevo orden mundial entre los años 1986 y 1990, el mundo y Puebla cambiaron, en el año 1993 se generó un cambio al interior de la que entonces era la Universidad Autónoma de Puebla con el Plan Fenix primero que logró que se renombrara la universidad ahora como Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, generando la disminución del ingreso de alumnos por la inclusión del examen de admisión, y con ello poniendo fin a los movimientos estudiantiles, la transición del gobierno de Mariano Piña Olaya al del ex Secretario de Gobernación Federal Manuel Bartlett Díaz, que trajo un control del Estado mucho más duro por un lado pero sutil por el otro (control de la BUAP y de las normales del estado), los siguientes gobiernos Morales y Marín tuvieron relativa tranquilidad política en un entorno del fin de un régimen a nivel Federal e incluso estatal, sin descartar las graves violaciones que sufrió la periodista Lydia Cacho por parte de Mario Marín y gente de la Procuraduría del Estado en la que se le desaparece y tortura, después vino el gobierno represor de Rafael Moreno Valle en las que según Curiel⁹³ son:

El gobierno de Rafael Moreno Valle, que se caracterizó por la represión como se vio en párrafos anteriores, con periodistas, activistas, etc que o murieron o desaparecieron

Posterior a este gobierno, vinieron siete gobiernos pequeños el de José Antonio Gali Fayad del 1º de febrero de 2017 al 13 de diciembre de 2018 y el de Martha Erika Alonso que solo duró 10 días del 14 de diciembre de 2018 al 24 de diciembre de 2018, Jesús Rodríguez Almeida del 24 de diciembre al 21 de enero 2019, Guillermo Pacheco Pulido 21 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, Luis Miguel Barbosa del 1 de agosto de 2019 al 13 de diciembre de 2022, Ana Lucía Gil Mayoral del 13 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022, y Sergio Salomón Céspedes del 15 de diciembre de 2022 a la fecha, con estos últimos tres gobernadores es que se crea la comisión de búsqueda de personas, y se desarrolla con la problemática de la delincuencia organizada por los vacíos de poder, lo que ha generado inestabilidad política y en su caso jurídica por los cambios de Presidentes del

⁹³ Curiel Tejada Rubén Alberto en Hernández Avendaño Juan Luis (coord), La Persistencia del Autoritarismo subnacional, Universidad Iberoamericana, Puebla 2017

Tribunal Superior de Justicia del Estado, a pesar de tener un fiscal, prácticamente en los siete gobiernos.

Todo lo anterior es un caldo de cultivo para tener problemas en la seguridad y por ende en desaparición de personas, siendo lamentable que en el gobierno de Luis Miguel Barbosa en el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas sea un periodo a pesar de la pandemia de un sin número de desapariciones y aumento de la delincuencia.

XVIII. RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO

Después de un recorrido del contexto del Estado de Puebla en lo general y de la Comisión de Búsqueda en lo particular (método deductivo), en el que se revisaron una infinidad de factores por los que sigue habiendo desaparición de personas en el Estado de Puebla, se puede concluir lo siguiente:

1. El fenómeno de la desaparición en México y en Puebla además de ser generalizado, es histórico.
2. El fenómeno puede estudiarse desde la perspectiva de ser una violación a derechos humanos (servidores públicos) o delito (desaparición por particulares)
3. En la generalidad las desapariciones históricamente se presentan por:
 - a. Una acción de la autoridad,
 - b. Una acción de particular (por delito)
 - c. Una acción voluntaria.
 - d. d) Problemas Familiares.
 - e. Temas de salud mental (Alzheimer, demencia senil, discapacidad mental, edad avanzada)
4. El Fenómeno es nacional y debe darse una colaboración entre autoridades.
5. La comisión al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Estado no tiene libertad de gestión ni financiera/administrativa, ni jurídica, lo que complica su operación.
6. La Comisión de desaparición de personas está muy acotada, ya que no cuenta con direcciones generales, solo direcciones, y los sueldos por responsabilidad son bajos.
7. La administración actual cuenta con el apoyo y venia de los colectivos.

8. Existen deficiencias por responsabilidad del legislativo de no contar con un Consejo Ciudadano de Participación completo, ni eficaz, ni eficiente, por lo que urge conformarlo.
9. Los protocolos tanto el homologado como el PANA, deben de hacerse ley de manera urgente.
10. Debe generarse la Ley de declaración especial de ausencia.
11. Hay una problemática de seguridad pública que conlleva la desaparición de personas y ahora incluso de manera muy violenta.
12. Deben capacitarse al personal de la Comisión de manera constante, eficaz y eficiente.
13. Se deben generar condiciones para que la Comisión de Desaparición de Personas del Estado pueda aportar experiencia para la reforma de las leyes de la materia, creación de nueva legislación ect.
14. Se debe trabajar de la mano con el nuevo gobierno para lograr el FODA trabajado en el presente análisis de contexto.
15. Debe tenerse cuidado y dar seguimiento a la prevención de la desaparición.
16. Debe considerarse la posibilidad de generar mejores condiciones para la Comisión, sobre todo por la responsabilidad que se tiene.

XIX. FUENTES DE INFORMACIÓN

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, [A.C.L.C.B.P.E.P.], 20 de junio de 2019, (Puebla).

Acuerdo SNBP/001/2019 Por el que se aprueba la Creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, [A.P.C.M.E.I.F.], 19 de marzo de 2020, (México).

Almanza, E. (2023, 3 de mayo). Desapariciones de personas alcanzan su nivel más alto en Puebla en cinco años. El Financiero.
<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/05/03/desapariciones-de-personas-alcanzan-su-nivel-mas-alto-en-puebla-en-cinco-anos/>

ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. MÉXICO, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], noviembre de 2018, (Costa Rica).

Amayo, A. (2023, 4 de enero). Célula de Búsqueda retomará 28 casos de desapariciones en Tehuacán. Milenio.
<https://www.milenio.com/politica/comunidad/retomaran-casos-personas-desaparecidas-tehuacan-puebla>

Andrade, M. (2020, 10 de mayo). Comisión de atención a víctimas es inoperante, aunque Gobierno de Puebla presume lo contrario. Lado B.
<https://www.ladobe.com.mx/2020/05/comision-de-atencion-a-victimas-es-inoperante-aunque-gobierno-de-puebla-presume-lo-contrario/>

Angon, F. (2024, 7 de febrero). Puebla carece de registros de desaparecidos. El Popular. <https://elpopular.mx/ciudadania-y-gobierno/2024/02/07/ibero-registro-desaparecidos-puebla-amparo-fiscalia>

Ansolabehere, K. et al. (2017). Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los Derechos Humanos. FLACSO-México / International Bar Association's Human Rights Institute. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>

Arróniz, J. (2023, 9 de septiembre). Personas desaparecidas en Puebla: cifras oficiales no coinciden con colectivos. Periódico Central. <https://www.periodicocentral.mx/puebla/personas-desaparecidas-en-puebla-cifras-oficiales-no-coinciden-con-colectivos/214254/>

ARROM SUHURT Y OTROS VS. PARAGUAY, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], mayo de 2019, (Argentina).

Ayala, A. (2018, 13 de noviembre). La Voz de los desaparecidos en Puebla. Lado B. <https://www.ladobe.com.mx/2018/11/la-voz-de-los-desaparecidos-en-puebla/>

Ayala A. (2021, 10 de marzo). ¿Por qué se los llevaron? La búsqueda en la Sierra Norte de Puebla. Pie de Página. <https://piedepagina.mx/por-que-se-los-llevaron-la-busqueda-en-la-sierra-norte-de-puebla/>

Ayala, A. (2022, 30 de agosto). Buscar a un desaparecido en Puebla: entre omisión y malos tratos. Poblannerias. <https://www.poblannerias.com/2022/08/colectivo-voz-de-los-desaparecidos/>

Ayala A. (2023, 10 de julio). Familiares de personas desaparecidas denuncian a Comisión de Búsqueda por omisión y corrupción, Lado B. <https://www.ladobe.com.mx/2023/07/familiares-de-personas-desaparecidas-denuncian-a-comision-de-busqueda-por-omision-y-corrupcion/>

Ayala, A. (2023, 30 de agosto). Buscando desaparecidos en Puebla: “aquí seguimos, no nos vamos”. Poblanerías.
<https://www.poblanerias.com/2023/08/busqueda-de-desaparecidos-en-puebla/>

Ayala, A. (2024, 3 de abril). Vivir en un Chevy: Así “investiga” la fiscalía de Puebla las desapariciones. A dónde van los desaparecidos.
<https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/04/03/vivir-en-un-chevy-asi-investiga-la-fiscalia-de-puebla-las-desapariciones/>

Benavides Hernández, L.A. (2012) La desaparición forzada de personas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Camacho, N. (2024, 14 de enero). Desaparecidos en Puebla: suman 6 en lo que va de enero de 2024. E-Consulta. <https://www.e-consulta.com/nota/2024-01-14/seguridad/desaparecidos-en-puebla-suman-6-en-lo-que-va-de-enero-de-2024>

Camarillo, M. (2023, 28 de abril). Al menos seis menores de 10 años siguen desaparecidos en Puebla este 2023. Periódico Central.
<https://www.periodicocentral.mx/puebla/al-menos-seis-menores-de-10-anos-siguen-desaparecidos-en-puebla-este-2023/169266/>

Camarillo, M. (2024, 15 de abril). Nueve años después, Paulina Camargo sigue siendo un misterio sin resolver. Diario Cambio.
<https://www.diariocambio.com.mx/2024/policiaca/nueve-anos-despues-paulina-camargo-sigue-siendo-un-misterio-sin-resolver/>

Cantú Martínez, S.J. (2024) Investigar para transformar, Consideraciones metodológicas sobre el análisis de contexto para la investigación de

violaciones graves de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Castillo, A. (2023, 7 de agosto). Desaparecidos en Puebla: Tehuacán, con 17 desapariciones este 2023. E-Consulta. <https://www.e-consulta.com/nota/2023-0807/municipios/desaparecidos-en-puebla-tehuacan-con-17-desapariciones-este-2023>

Castillo, E. (2024, 27 de junio). UNAM colaborará con Gobierno de Puebla para búsqueda de personas desaparecidas. Ángulo 7. <https://www.angulo7.com.mx/2024/noticias-puebla/unam-colaborara-con-gobierno-de-puebla-para-busqueda-de-personas-desaparecidas/569815/>

Celi Maldonado, A. y Ushakova, T. (2017). Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Víctimas de Desaparición Forzada de Personas. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CHITAY NECH Y OTROS VS. GUATEMALA, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], mayo de 2010, (Costa Rica).

Código Nacional de Procedimientos Penales, [C.P.P.P.], Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 26 de enero de 2024, (México).

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, [C.P.E.L.S.P.], Reformado, Periódico Oficial del Estado de Puebla [P.O.E.P.], 21 de marzo de 2024, (Puebla).

Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla. (2024). Diagnóstico de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla (Versión de Acceso Público)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Informe Especial. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, (2021), Protocolo Homologado Para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

COMUNIDAD CAMPESINA DE SANTA BÁRBARA VS. PERÚ, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], septiembre de 2015, (Costa Rica).

CONTRERAS Y OTROS VS. EL SALVADOR Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], agosto de 2011, (Colombia).

Cozatl, C. (2024, 16 de enero). En 2023, Puebla registró el mayor número de desaparecidos en cinco años. Periódico Central.
<https://www.periodicocentral.mx/puebla/en-2023-puebla-registro-el-mayor-numero-de-desaparecidos-en-cinco-anos/255462/>

Cozatl, C. (2024, 21 de febrero). Comisión de Búsqueda de Puebla reconoce 835 personas desaparecidas en la entidad. Periódico Central.
<https://www.periodicocentral.mx/puebla/comision-de-busqueda-de-puebla-reconoce-835-personas-desaparecidas-en-la-entidad/267063/>

Cozatl, C. (2024, 1 de marzo). Del total de personas desaparecidas en Puebla, 828 fueron localizadas sin vida. Periódico Central.
<https://www.periodicocentral.mx/pagina-negra-s/desaparecidos/del-total-de-personas-desaparecidas-en-puebla-828-fueron-localizadas-sin-vida/270172/>

Cruz, D. (2023,23 de enero). De las 321 personas localizadas en 2023 por la Comisión de Búsqueda, 41 fueron halladas sin vida. El Sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/de-las-321-personas-localizadas-en-2023-por-la-comision-de-busqueda-41-fueron-halladas-sin-vida-11331396.html>

Cruz, D. (2024, 9 de enero). Evalúan a la Comisión de Búsqueda de Puebla y este es el resultado de efectividad. El Sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/evaluan-a-la-comision-de-busqueda-de-puebla-y-este-es-el-resultado-de-efectividad-11257799.html>

Cruz, D. (2024, 5 de febrero). Realizará Comisión de Búsqueda otras exploraciones tras hallazgo de restos en Palmar de Bravo El Sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/realizara-comision-de-busqueda-otras-exploraciones-tras-hallazgo-de-restos-en-palmar-de-bravo-11393571.html>

Data Cívica. (2024). Volver a Desaparecer. <https://volveradesaparecer.datacivica.org>

Data Cívica. (2024). Personas Desaparecidas <https://personasdesaparecidas.mx/db/db>

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, [R.I.C.B.P.E.P.], 17 de octubre de 2019, (Puebla).

Desaparecidos. Puebla, el agujero negro que traga gente. Noticias Reportero. (2022, 31 de enero). <https://noticiasreportero.com.mx/desaparecidos-puebla-el-agujero-negro-que-traga-gente/>

- Díaz, A. (2023, 15 de noviembre). Comisión de Búsqueda de Tlaxcala, entre las más opacas del país; Puebla, la que más gasta en nómina: Política Colectiva. Urbano Puebla.
<https://www.urbanopuebla.com.mx/gobierno/comision-de-busqueda-de-tlaxcala-entre-las-mas-opacas-del-pais-puebla-la-que-mas-gasta-en-nomina-politica-colectiva/>
- Díaz, I. (2023, 8 de septiembre). Javier Aquino se reúne con colectivo Voz de los Desaparecidos; espera avances en Comisión de Búsqueda. Urbano.
<https://www.urbanopuebla.com.mx/gobierno/javier-aquino-se-reunira-hoy-con-colectivo-voz-de-los-desaparecidos-espera-avances-en-comision-de-busqueda/>
- Dina, E. (2024, 19 de junio). Reconocen fallas en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas; hay 146 demandas por eliminación de víctimas. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/reconocen-fallas-en-el-registro-nacional-de-personas-desaparecidas-hay-146-demandas-por-eliminacion-de-victimas/>
- Dondé, M. y Francisco J. (2022). Desaparición forzada de personas y equivalencia funcional: Una propuesta de recepción del derecho penal internacional. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- E-consulta. (2024, 15 de abril). Mamá de Paulina Camargo recibe amenazas tras 9 años de búsqueda; Céspedes da respaldo. E-consulta. <https://www.e-consulta.com/nota/2024-04-15/seguridad/mama-de-paulina-camargo-recibe-amenazas-tras-9-anos-de-busqueda-cespedes>
- En sinergia, gobierno de Puebla trabaja en localización de personas desaparecidas. (2024, 6 de junio). Síntesis.
<https://sintesis.com.mx/puebla/2024/06/06/sinergia-gobierno-puebla-trabaja-localizacion-personas-desaparecidas/>

Escobedo, F. (2023, 28 de agosto). Colectivo "Con Amor y Esperanza hasta encontrarles" pide trabajar para víctimas de desaparición. Diario Cambio. <https://www.diariocambio.com.mx/2023/codigo-rojo/item/20922-colectivo-con-amor-y-esperanza-hasta-encontrarles-pide-trabajar-para-las-victimas-de-desaparicion>

Escobedo, F. (2024, 18 de abril). En tres años han desaparecido 22 extranjeros en Puebla. E-Consulta. <https://www.e-consulta.com/nota/2024-04-18/seguridad/en-tres-anos-han-desaparecido-22-extranjeros-en-puebla>

Espejel, A. (2022, 19 de mayo). Colectivo Voz de los Desaparecidos firma acuerdo de coordinación con la Fiscalía. El Sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/colectivo-voz-de-los-desaparecidos-firma-acuerdo-de-coordinacion-con-la-fiscalia-8307353.html>

Espejel, A. (2023, 31 de octubre). Voz de los Desaparecidos celebra jornada de diálogo con la Comisión de Búsqueda. El Sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/voz-de-los-desaparecidos-celebra-jornada-de-dialogo-con-la-comision-de-busqueda-10938064.html>

Espejel, A. (2023, 15 de noviembre). Cifra de desaparecidos es más alta que la oficial, pero familiares no denuncian por miedo: activista. El Sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/cifra-de-desaparecidos-es-mas-alta-que-la-oficial-pero-familiares-no-denuncian-por-miedo-activista-11011815.html>

Espejel, A. (2023, 16 de noviembre). Realizan dos jornadas de búsqueda de personas en los límites entre Puebla y Tlaxcala. El Sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/realizan-dos-jornadas-de-busqueda-de-personas-en-los-limites-entre-puebla-y-tlaxcala>

busqueda-de-personas-en-los-limites-entre-puebla-y-tlaxcala-
11017137.html

Espejel, A. (2023, 26 de diciembre). Poblanos desaparecidos serán buscados a nivel mundial con ayuda de la Interpol, El Sol de Puebla.
<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/alexis-sanchez-y-nadia-morales-seran-buscados-a-nivel-mundial-con-ayuda-de-la-interpol-11200128.html>

Espejel, A. (2024, 4 de enero). Reportan 12 personas desaparecidas durante festividades de fin de año. El Sol de Puebla.
<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/reportan-12-personas-desaparecidas-durante-festividades-de-fin-de-ano-11238882.html>

Espejel, A. (2024, 2 de febrero). Colectivo Voz de los Desaparecidos y autoridades hallan fosa clandestina en Palmar de Bravo. El Sol de Puebla.
<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/colectivo-voz-de-los-desaparecidos-y-autoridades-hallan-fosa-clandestina-en-palmar-de-bravo-11383581.html>

Espejel, A. (2024, 1 de marzo). Puebla suma 20 personas de origen indígena que están desaparecidas. El Sol de Puebla.
<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/puebla-suma-20-personas-de-origen-indigena-que-estan-desaparecidas-11530422.html>

Espejel, A. (2024, 15 de abril). Familia de Paulina Camargo solicita que se intensifique la búsqueda de su cuerpo. El Sol de Puebla.
<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/familia-de-paulina-camargo-solicita-que-se-intensifique-la-busqueda-de-su-cuerpo-11761248.html>

Espejel, A. (2024, 19 de abril). Comisión de Búsqueda en Puebla aumenta subsidios recibidos de la federación. El Sol de Puebla.

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/comision-de-busqueda-en-puebla-aumenta-subsidios-recibidos-de-la-federacion-11785178.html>

Ferrer Mac-Gregor, E. et al. (2015) Desaparición forzada de personas y derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Galeana Herrera, P. et al. (2018) Derechos de las víctimas de trata de personas tortura y desaparición forzada, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

García, E. Tenahua, A. Puebla ya cuenta con Ley de Búsqueda de Personas del Estado. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/congreso/congreso-puebla-aprueba-ley-personas-desaparecidas>

García Hernández, A. y Mendoza Arriaga, C. (2022), La desaparición forzada en México y el protocolo homologado de búsqueda de personas. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

García, V. (2023, 3 de septiembre). Gobernador pide a comisionado de Búsqueda de Personas en Puebla reunirse con colectivos y familiares. *Reto Diario*. <https://retodiario.com/gobierno/2023/09/03/gobernador-pide-a-comisionado-de-busqueda-de-personas-en-puebla-reunirse-con-colectivos-y-familiares/>

García, V. (2023,29 de diciembre). Comisión de Búsqueda de Personas presentará diagnóstico de cómo se encuentra Puebla; aún hay 233 desaparecidos. *Reto Diario*. <https://retodiario.com/gobierno/2023/12/29/comision-de-busqueda-de-personas-presentara-diagnostico-de-como-se-encuentra-puebla-aun-hay-233-desaparecidos/>

- García, V. (2024, 21 de abril). Zona Metropolitana de Puebla presenta mayor incidencia de desaparecidos: Comisión de Búsqueda. RetoDiario.
<https://retodiario.com/gobierno/2024/04/21/zona-metropolitana-de-puebla-presenta-mayor-incidencia-de-desaparecidos-comision-de-busqueda/>
- García, V. (2024, 8 de mayo). Enfermera del Sector Salud de Puebla se suma a las mil desapariciones que investiga la Comisión de Búsqueda. Reto Diario.
<https://retodiario.com/gobierno/2024/05/08/enfermera-del-sector-salud-de-puebla-se-suma-a-las-mil-desapariciones-que-investiga-la-comision-de-busqueda/>
- GARCÍA Y FAMILIARES VS. GUATEMALA, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], noviembre de 2012, (Costa Rica).
- Garza Placencia, J y Durán Padilla, J.A. (2020). La búsqueda de personas desaparecidas en tiempos de pandemia. El Colegio de Jalisco.
- Gómez, P. (2024, 19 de enero). En Morelos identifican a siete poblanos entre 134 cadáveres, ahora buscan a sus familiares. El Sol de Puebla.
<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-morelos-identifican-a-siete-poblanos-entre-134-cadaveres-ahora-buscan-a-sus-familiares-11309723.html>
- Gómez, P. (2019, 13 de febrero). El extraño caso de Paulina Camargo. El Sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/el-extrano-caso-de-paulina-camargo-en-puebla-jose-maria-sosa-alvarez-feminicidio-3054575.html>
- Gómez, P. (2024, 20 de mayo). Comisión de Búsqueda de Puebla localiza restos óseos en Bosques de Santa Anita. El Sol de Puebla.

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/comision-de-busqueda-de-puebla-localiza-restos-oseos-en-bosques-de-santa-anita-11949431.html>

González Villarreal, R. (2022). La Desaparición Forzada en México. Terracota. GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], noviembre de 2009, (Costa Rica).

GUDIÉL ÁLVAREZ Y OTROS (“DIARIO MILITAR”) VS. GUATEMALA, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], noviembre de 2012, (Costa Rica).

Gutiérrez, M. (2024, 7 de febrero). Comisión de Búsqueda coordina acciones de localización de personas en Pantepec. El Heraldo de Puebla. <https://heraldodepuebla.com/2024/02/07/comision-de-busqueda-coordina-acciones-de-localizacion-de-personas-en-pantepec/>

Gutiérrez, P. (2024, 22 de abril). Voz de los Desaparecidos reprocha a Fernando Morales que no haya sido aprobada la Ley de Declaración Especial de Ausencia. La Jornada de Oriente. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/voz-de-los-desaparecidos-fernando-morales-ley-declaracion-de-ausencia/>

Hernández, D. (2023, 29 de agosto). Indiferencia, un problema que los Colectivos de personas desaparecidas piden desterrar. El Sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/indiferencia-un-problema-que-los-colectivos-de-personas-desaparecidas-piden-desterrar-10610612.html>

Hernández, E. (2024, 16 de abril). Comisión de Búsqueda debe transparentar censo para actualizar Registro Nacional de Personas Desaparecidas: INAI. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/comision-de->

busqueda-debe-transparentar-censo-para-actualizar-registro-nacional-
de-personas-desaparecidas-inai/

Hernández, L. (2024, 13 de marzo). Localizan sin vida a familia papanteca en Puebla; llevaban 9 días desaparecidos. Diario de Xalapa. <https://www.diariodexalapa.com.mx/policiaca/localizan-sin-vida-a-familia-de-papantla-desaparecida-en-puebla-en-que-zona-fueron-hallados-11592351.html>

Hernández, M. (2023, 29 de agosto). En Huauchinango hay más de 150 desaparecidos, no 72 como se reporta oficialmente: ONG. La Jornada de Oriente. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/en-huauchinango-hay-mas-de-150-desaparecidos-no-72-como-se-reporta-oficialmente-ong/>

Hernández, M. (2023, 21 de diciembre). Incrementa número de desaparecidos en Puebla e instituciones siguen siendo omisas: IDHIE. La Jornada de Oriente. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/incrementa-numero-de-desaparecidos-en-puebla/>

Hernández, M. (2024, 9 de enero). Con Carabarin, la Comisión de Búsqueda de Puebla tuvo una efectividad de sólo 33%. Ambas Manos. <https://www.ambasmanos.mx/nota-roja/con-carabarin-la-comision-de-busqueda-de-puebla-tuvo-una-efectividad-de-solo-33/141119/>

Hernández, M. (2024, 12 de febrero). La desaparición de una familia en Tecamachalco. Ambas Manos. <https://www.ambasmanos.mx/nota-roja/la-desaparicion-de-una-familia-en-tecamachalco/150270/>

Herrera, F. (2024, 12 de marzo). Localizan en Puebla a 179 de 221 personas registradas como desaparecidas. La Silla Rota.

<https://lasillarota.com/estados/2024/3/12/localizan-en-puebla-179-de-221-personas-registradas-como-desaparecidas-473738.html>

Instituto Nacional Electoral. (2024, 21 de marzo). Firma INE Puebla Convenio de Colaboración con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado. Instituto Nacional Electoral.

<https://centralelectoral.ine.mx/2024/03/21/firma-ine-puebla-convenio-de-colaboracion-con-la-comision-de-busqueda-de-personas-del-estado/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Mortalidad, Defunciones por homicidio. Ene-Jun 2019. Cifras preliminares.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Mortalidad. Defunciones por homicidio. Datos nacionales. Ene-Jun 2020. Cifras preliminares.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Mortalidad. Defunciones por homicidio. Datos nacionales. Ene-Jun 2021. Cifras preliminares.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Centros de Justicia para las Mujeres (CJM).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Mortalidad. Defunciones por homicidio. Datos nacionales 2022. Cifras preliminares.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal 2023.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Mortalidad. Defunciones por homicidio. Datos nacionales 2023. Cifras preliminares.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Cifras durante el cuarto trimestre de 2023.

Islas Colín, A. (2015). Desaparición Forzada de Personas, Una Vision Internacional y Comparada. Porrúa.

Jarab, J. y Hernández Valencia, J.E. (2019). La desaparición forzada en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Juárez, I. (2024, 10 de enero). 2023, año con más desapariciones en Puebla; hubo 657. El Popular. <https://elpopular.mx/ciudadania-y-gobierno/2024/01/10/2023-ano-mas-desapariciones-en-puebla>

Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, [L.B.P.E.P.], 2 de septiembre de 2021, (Puebla).

Ley de la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, [LCNDH], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 25 de junio de 2018, (México).

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, [L.D.N.N.Y.A.E.P.], Reformada, Periódico Oficial del Estado de Puebla [P.O.E.P.], 11 de abril de 2024, (Puebla).

Ley de Víctimas del Estado de Puebla, [L.V.E.P.], 6 de diciembre de 2019, (Puebla).

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, [L.F.D.N.N.A.], Reformada Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 27 de mayo de 2024, (México).

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, [L.N.P.D.P.P.S.O.], 26 de enero de 2017, (México).

Ley General de Responsabilidades Administrativas, [L.N.R.A.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 24 de noviembre de 2023, (México).

Ley General de Víctimas, [L.G.V.], Reformada Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 1 de abril de 2024, (México).

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, [L.G.D.F.P.D.C.P.S.N.B.P.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 1 de abril de 2024, (México).

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, [L.G.P.I.S.T.P.C.I.D.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 28 de abril de 2022, (México).

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, [LGPSEDTPPAVD], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 7 de junio de 2024, (México).

Ley Nacional de Ejecución Penal, [L.N.E.P.], 16 de junio de 2016, (México).

Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, [L.N.S.U.F.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 24 de enero de 2024, (México).

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, [L.O.A.P.F.], Reformada
Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 1 de abril de 2024, (México).

Lira, A. (2023, 2 de enero). Reportan 117 menores de edad desaparecidos en
Puebla. El Ciudadano.com.

<https://www.elciudadano.com/mexico/reportan-117-menores-de-edad-desaparecidos-en-puebla/01/02/>

Lira, A. (2023, 15 de marzo). Puebla con pendiente en atender infancias víctimas
de desaparición, El Ciudadano.com.

<https://www.elciudadano.com/mexico/puebla-con-pendiente-en-atender-infancias-victimas-de-desaparicion/03/15/>

Llaven, Y. (2023, 28 de diciembre). Aumentan en Puebla las denuncias por
desaparición; suman 152 casos más que en 2022. La Jornada de Oriente.
<https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/aumenta-en-puebla-las-denuncias-por-desaparicion-suman-152-casos-mas-que-en-2022/>

Llaven, Y. (2024, 9 de enero). Por subejercicio, la Comisión de Búsqueda de
Puebla reintegró 24.7 mdp del presupuesto a la Federación. La Jornada
de Oriente. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/comision-de-busqueda-puebla-reintegro-24-7-mdp-presupuesto-federacion/>

Llaven, Y. (2024, 1 de marzo). Presentan la plataforma “Registro de personas
desaparecidas y no localizadas” en Puebla; suman 823 sin encontrar. La
Jornada de Oriente.
<https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/presentan-la-plataforma-registro-de-personas-desaparecidas-y-no-localizadas-en-puebla-suman-823-sin-encontrar/>

Localiza Comisión de Búsqueda a 447 personas en dos años. (2021, 20 de junio).
Síntesis. <https://sintesis.com.mx/puebla/2021/06/20/localiza-comision-busqueda/>

López Jiménez, R. (2012). Desaparición Forzada. Trópico de Escorpio.

Los Desaparecidos de Puebla en la ONU. (2021, 23 de noviembre). Lado B.
<https://www.ladobe.com.mx/2021/11/los-desaparecidos-de-puebla-en-la-onu/>

Lozano Mendoza, M.L. (2015). La desaparición forzada de personas en México.
Porrúa.

Lucio, L. (2022, 30 de agosto). Desaparecidos Puebla: marchan en
Huauchinango por víctimas. E-Consulta. <https://www.e-consulta.com/nota/2022-08-30/municipios/desaparecidos-puebla-marchan-en-huauchinango-por-victimas>

Luna, A. (2023, 27 de diciembre). Interpol activa Fichas Amarillas para localizar a
dos menores desaparecidos en Puebla. Infobae.
<https://www.infobae.com/mexico/2023/12/27/interpol-activa-fichas-amarillas-para-localizar-a-dos-menores-desaparecidos-en-puebla/>

Macuitl, P. (2024, 12 de febrero). Así se debe actuar en caso de desaparición de
una persona. 24 Horas Puebla. <https://24horaspuebla.com/2024/02/asi-se-debe-actuar-en-caso-de-desaparicion-de-una-persona/>

Mares, T. (2023, 5 de febrero). La cifra negra en Puebla Comunidades indígenas
de la sierra lidian con desapariciones ligadas a trata, alertan. Sin embargo.
<https://www.sinembargo.mx/05-02-2023/4319418>

Maroño Vázquez, R. y Morales González, P. (2021). Dignificando la Memoria la
Desaparición de personas en Puebla y Estado de México. Instituto
Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C.

Meléndez, D. (2023,19 de junio).Federación recorta subsidios a Comisión de Búsqueda de Personas en Puebla. Milenio.
<https://www.milenio.com/politica/comunidad/recorta-federacion-recursos-comision-busqueda-puebla>

MIEMBROS DE LA ALDEA CHICHUPAC Y COMUNIDADES VECINAS DEL MUNICIPIO DE RABINAL VS. GUATEMALA, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], noviembre de 2016, (Costa Rica).

Mientras no haya políticas de prevención, niñas seguirán en riesgo de desaparecer en Puebla. (2021, 27 de agosto). Lado B.
<https://www.ladobe.com.mx/2021/08/mientras-no-haya-politicas-de-prevencion-ninas-seguiran-en-riesgo-de-desaparecer-en-puebla/>

Millán, P. (2023, 30 de agosto). En Puebla se emiten de 4 a 6 boletines de búsqueda diariamente: Voz de los Desaparecidos. El Popular.
<https://elpopular.mx/ciudadania-y-gobierno/2023/08/30/voz-de-los-desaparecidos-informo-que-se-emiten-de-4-a-6-boletines-de-busqueda-diarios>

Monárrez Fragoso, J.E. (2022). Más allá de la desaparición forzada y la tortura sexual. El Colegio de la Frontera Norte.

Mora, L. (2022, 4 de junio). Ibero Puebla y colectivos unen esfuerzos para buscar a personas desaparecidas. Milenio.
<https://www.milenio.com/estados/ibero-puebla-colectivos-unen-busca-personas-desaparecidas>

Mora, L. (2023, 13 de marzo).Desaparecen hasta 5 personas al día en Puebla; van 327 durante 2023. Milenio.
<https://www.milenio.com/politica/comunidad/en-puebla-van-327-personas-desaparecidas-durante-2023>

Mora, N. (2022, 16 de agosto). En 2022 suman 53 menores desaparecidos en Puebla. E- Consulta. <https://www.e-consulta.com/nota/2022-08-16/seguridad/en-2022-suman-53-menores-desaparecidos-en-puebla>

Morales, C. (2022, 5 de febrero). Desapariciones en Puebla repuntan 130% en inicio de año; una cada día. Milenio. <https://www.milenio.com/estados/desapariciones-en-puebla-repuntan-al-inicio-del-2022-una-cada-dia>

Morales, C. (2023, 26 de agosto). Cada 6 horas se levanta un reporte de persona desaparecida en Puebla. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-registra-5-mil-desaparecidos-pese-comision-busqueda>

Morales, C. (2023, 23 de diciembre). Acusa Cervantes a Carabarán por subejercicio en Comisión de Búsqueda de Personas en Puebla. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/acusan-irregularidades-comision-busqueda-personas-puebla>

Morales, C. (2023, 26 de diciembre). Interpol se une a búsqueda de menores desaparecidos en Puebla. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/interpol-une-busqueda-menores-desaparecidos-puebla>

Morales, C. (2024, 3 de febrero). Restos en Palmar de Bravo corresponden a un cuerpo: Gobierno de Puebla. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/gobierno-puebla-confirma-hallazgo-restos-humanos-palmar-bravo>

Morales, C. (2024, 23 de abril). Caso Paulina Camargo: 'Chema' enfrentará juicio oral por desaparición de la joven en Puebla. Milenio.

<https://www.milenio.com/policia/caso-paulina-camargo-chema-ira-juicio-desaparicion-puebla>

Morales, C. (2024, 28 de junio). Puebla crea su primer Registro Estatal de Personas Desaparecidas. Telediario.

<https://www.telediario.mx/comunidad/puebla-crea-registro-estatal-de-personas-desaparecidas>

Morales, C. (2024, 17 de julio). En Puebla, 10% de desaparecidos son localizados muertos: Comisión de Búsqueda. Milenio.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-10-ciento-desaparecidos-localizados-muertos>

Moreno, C. (2024, 29 de febrero). En los dos primeros meses de 2024 desaparecieron 114 personas en Puebla. E-consulta. <https://www.e-consulta.com/nota/2024-02-29/sociedad/en-los-dos-primeros-meses-de-2024-desaparecieron-114-personas-en-puebla>

Moreno, C. (2024, 3 de marzo). ¿Migrantes? En 3 años desaparecieron 18 centroamericanos; no aparecen 8. E-Consulta. <https://www.e-consulta.com/nota/2024-03-03/gobierno/migrantes-en-3-anos-desaparecieron-18-centroamericanos-no-aparecen-8>

Moreno Mejía, H. y Salinas Hernández, F. (2022) Protocolos para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas en México. Equipo Mexicano de Antropología Forense.

Naciones Unidas, Derechos Humanos. (2021). Acciones Urgentes, Comité contra la Desaparición Forzada.

<https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/Urgent-actions.aspx>

Organización de las Naciones Unidas Derechos Humanos. (2021). Búsqueda de personas desaparecidas con perspectiva de género.

https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2021/twopager_desaparicion_forzada_v6.pdf

Ortíz, G. (2023, 28 de noviembre). Hallan muerto a Eduardo Montalvo en Coyomeapan, estaba desaparecido. El Sol de Puebla.

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/hallan-muerto-a-eduardo-montalvo-en-coyomeapan-estaba-desaparecido-11069617.html>

OSORIO RIVERA Y FAMILIARES VS. PERÚ, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], noviembre de 2013, (Costa Rica).

Para fortalecer búsqueda de personas desaparecidas, gobierno estatal privilegia diálogo con colectivos. (2023, 1 de noviembre). La Opinión Diario de la Mañana.

https://www.laopinionpuebla.com/Estado/para_fortalecer_b_squeda_de_personas_desaparecidas_gobierno_estatal_privilegia_di_logos_con_colectivos_153228

Pegar boletines no es búsqueda dicen familiares de desaparecidos en Puebla. (2021, 30 de agosto). Poblannerias.

<https://www.poblannerias.com/2021/08/sociedad-personas-desaparecidas-puebla/>

Pérez, G. (2022, 28 de febrero). Comparecerán ante el Congreso familiares de personas desaparecidas, Oro Noticias

[https://oronoticiaspuebla.com/compareceran-congreso-familiares-desaparecidas/desapariciones": colectivo](https://oronoticiaspuebla.com/compareceran-congreso-familiares-desaparecidas/desapariciones)

Piñas, A. (2022, 21 de abril). Más del 40% de desaparecidos en Puebla de 2020 a la fecha, aún sin localización. El Ciudadano.Com.

<https://www.elciudadano.com/mexico/mas-del-40-de-desaparecidos-en-puebla-de-2020-a-la-fecha-aun-sin-localizacion/04/21/>

Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, [P.A.P.B.N.N.A.], 15 de julio de 2021, (México).

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, [P.H.P.L.B.D.P.D.N.L.], 6 de octubre de 2020, (México)

Protocolo Nacional Alerta Amber México, [P.N.A.A.M.], 2 de agosto de 2012, (México).

Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, [P.N.A.A.V.S.], Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 11 de junio de 2018, (México).

Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, [P.N.A.P.R.], 2017, (México).

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, [P.T. I. F.], 15 de octubre de 2015, (México).

Querales Mendoza, M. (2018). Guía de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque en la verdad y la justicia. Hermanas en la Sombra.

Quinto Sánchez, M.E. Lara Trufiño, P.N. et all. (2022). Protocolos basados en evidencia para la búsqueda de personas desaparecidas. Universidad Nacional Autónoma de México.

RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], noviembre de 2009, (Costa Rica).

Ramos, J. (2023, 10 de mayo). 10 de mayo, nada que celebrar; madres marchan por desaparecidos en Puebla. E-Consulta. <https://www.e-consulta.com/nota/2023-05-10/seguridad/10-de-mayo-nada-que-celebrar-madres-marchan-por-desaparecidos-en-puebla>

Razo, J. (2024, 20 de mayo). Comisión de Búsqueda de Personas inspecciona Bosques de Santa Anita, donde se encontraron restos humanos. Periódico Central. <https://www.periodicocentral.mx/municipios/comision-de-busqueda-de-personas-inspecciona-bosques-de-santa-anita-donde-se-encontraron-restos-humanos/312920/>

Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. (2024). Versión Pública. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

ROCHAC HERNÁNDEZ Y OTROS VS. EL SALVADOR, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], octubre de 2014, (Costa Rica).

RODRIGUEZ VERA Y OTROS (DESAPARECIDOS DEL PALACIO DE JUSTICIA) VS. COLOMBIA, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], noviembre de 2014, (Costa Rica).

Rosete, B. (2024, 31 de mayo). Aumentan 17% casos de personas desaparecidas en Puebla: FGE. El Popular. <https://elpopular.mx/derechos-humanos/2024/05/31/fge-puebla-aumentan-17-casos-de-personas-desaparecidas>

Sánchez, F. (2024, 21 de marzo). Denuncias de eliminación de registros de desaparecidos enciende alarmas de ONGs en México. Los Angeles Times. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2024-03-21/denuncias->

*de-eliminacion-de-registros-de-desaparecidos-enciende-alarmas-de-
ongs-en-mexico*

Sánchez, F. (2024, 9 de abril). Colectivo “Voz de los Desaparecidos” demanda diálogo con candidatos. Intolerancia Diario.
<https://intoleranciadiario.com/articulos/politica/2024/04/09/1024015-colectivo-voz-de-los-desaparecidos-demanda-dialogo-con-candidatos.html>

Sánchez, F. (2024, 16 de julio). Congreso de Puebla dejará pendiente Ley de los Desaparecidos. Intolerancia Diario.
https://intoleranciadiario.com/articulos/politica/2024/07/16/1027608-congreso-de-puebla-dejarapendiente-ley-delos-desaparecidos.html?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR1hAamR1ZG1Sk5500Ht65gOtMyPBKEk_1D3PFJ6D48sFUeSB1D-uPnyw0_aem_4ify-gelbbN1R3GoOHRPjQ

Sara Berenice salió a Puebla para vender su camioneta; la encontraron sin vida días después. (2022, 13 de septiembre). El Financiero.
<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/09/13/sara-berenice-salio-a-puebla-para-vender-su-camioneta-la-encontraron-sin-vida-dias-despues/>

Solís Urbina, J. Et al. (2023). Desaparición forzada de personas. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SSP de San Martín Texmelucan realiza operativo de búsqueda y localización de una menor extraviada. (2023, 3 de noviembre). Así lo Dice Puebla.
<https://asilodicepuebla.com/ssp-de-san-martin-texmelucan-realiza-operativo-de-busqueda-y-localizacion-de-una-menor-extraviada/>

TERRONES SILVA Y OTROS VS. PERÚ, Corte Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.], septiembre de 2018, (Costa Rica).

Un año sin pistas de Aron y Eduardo; FGE y Comisión, sin avances, acusan. (2021, 11 de octubre). *Ángulo 7*. <https://www.angulo7.com.mx/2021/noticias-puebla/fge-y-comision-sin-avances-en-desaparicion-de-aron-y-eduardo/388624/>

Universidad de Guadalajara llama a mejorar acceso a datos de desaparecidos. (2024, 11 de julio). *El economista*.
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Universidad-de-Guadalajara-llama-a-mejorar-acceso-a-datos-de-desaparecidos-20240711-0002.html>

Velázquez, I. (2024, 2 de enero). Alexis, el niño indígena desaparecido en Puebla, de la omisión a buscarlo en cuatro países. *La Silla Rota*.
<https://lasillarota.com/estados/2024/1/2/alexis-el-nino-indigena-desaparecido-en-puebla-de-la-omision-buscarlo-en-cuatro-paises-463597.html>

Velázquez, M. (2024, 31 de mayo). Fiscalía de Puebla reporta incremento del 17% de personas desaparecidas en el primer cuatrimestre 2024. *Periódico Central*. <https://www.periodicocentral.mx/puebla/fiscalia-de-puebla-reporta-incremento-del-17-de-personas-desaparecidas-en-el-primer-cuatrimestre-2024/315773/>

Vélez Salas, M.A. et all. (2020) Crisis Institucional forense y respuestas colectivas frente a la búsqueda de personas desaparecidas. Observatorio Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad.

Verástegui González, J.A. (2016). La personalidad jurídica en la desaparición forzada. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.